

INFORME 33/2021

CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE  
LOS ENTES LOCALES  
DERIVADA  
DE LA PANDEMIA  
DE LA COVID  
EJERCICIO 2020



INFORME 33/2021

**CONTRATACIÓN  
ADMINISTRATIVA DE  
LOS ENTES LOCALES  
DERIVADA  
DE LA PANDEMIA  
DE LA COVID  
EJERCICIO 2020**

---

Edición: mayo de 2022

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS .....	6
1. INTRODUCCIÓN.....	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance .....	7
1.1.2. Metodología .....	7
1.2. ENTES FISCALIZADOS .....	8
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	9
2.1. CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA .....	11
2.1.1. Universo .....	11
2.1.2. Muestra fiscalizada .....	13
2.1.3. Resultados de la fiscalización .....	15
2.2. CONTRATOS TRAMITADOS DE URGENCIA .....	23
2.2.1. Universo .....	23
2.2.2. Muestra fiscalizada .....	24
2.2.3. Resultados de la fiscalización .....	24
3. CONCLUSIONES .....	26
3.1. OBSERVACIONES .....	26
3.1.1. Contratos tramitados de emergencia .....	27
3.1.2. Contratos tramitados de urgencia .....	29
3.2. RECOMENDACIONES .....	30
4. ANEXOS.....	31
4.1. ENTIDADES CON CONTRATOS DE EMERGENCIA O DE URGENCIA COMUNICADOS AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS.....	31
4.2. MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA .....	35
4.3. MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS DE URGENCIA .....	46
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	47
5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS .....	47
5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	164
APROBACIÓN DEL INFORME .....	164

## **ABREVIACIONES**

IVA	Impuesto sobre el valor añadido
LCSP	Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público
M€	Millones de euros
RDL 15/2020	Real decreto ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo
RPC	Registro público de contratos

## **ACLARACIÓN SOBRE REDONDEOS**

Los importes monetarios que se presentan en los cuadros de este informe se han redondeado de forma individualizada, lo que puede producir diferencias entre la suma de las cifras parciales y los totales de los cuadros.

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada relativo a la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia de la covid, correspondiente al ejercicio 2020.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud elevó a pandemia internacional la situación de emergencia de salud pública ocasionada por la covid. El gobierno del Estado, mediante el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para gestionar la crisis sanitaria.

El objeto de este informe ha sido la fiscalización de los contratos de emergencia y de urgencia derivados de la gestión de la crisis sanitaria generada por la pandemia de la covid.

Con esta finalidad, la fiscalización ha incluido la revisión de los contratos tramitados por la vía de emergencia y de urgencia por los entes locales, incluidos los de sus entes dependientes, para verificar que cumplen la normativa que les es de aplicación. Se han excluido de la fiscalización a las entidades municipales descentralizadas.

El ámbito temporal de la fiscalización ha quedado delimitado al período que va desde el inicio del estado de alarma, el 14 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020. Cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de la contratación administrativa de las entidades en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

La información inicial, que ha sido el punto de partida de la fiscalización, ha sido la formada por los contratos<sup>1</sup> tramitados por la vía de emergencia y de urgencia comunicados por las

---

1. La información obtenida, en algunos casos, se refiere a lotes de contratos.

entidades locales al Registro público de contratos de la Generalidad de Cataluña (RPC) hasta el 30 de abril de 2021.

En la información obtenida del RPC se incluyen contratos tramitados por la vía de emergencia y de urgencia correspondientes a finalidades muy diversas. Dentro del universo de la fiscalización no se han considerado los expedientes relacionados con la borrasca Gloria, anterior a la pandemia, o con otras emergencias no destinadas a paliar los efectos de la covid. Así pues, el universo lo conforman contratos que han tenido como objeto actuaciones relacionadas con la covid.

El ámbito de la fiscalización se ha visto limitado a la información disponible en el RPC. A partir de las pruebas efectuadas para verificar la consistencia de los datos, no se puede determinar que los entes locales hayan informado a este registro de todos los contratos adjudicados durante el año 2020 relacionados con la pandemia de la covid. Este hecho supone una limitación al alcance del informe de fiscalización.

## 1.2. ENTES FISCALIZADOS

El número de entes locales incluidos en la fiscalización ha sido el de todos los entes locales, tanto los entes matrices como los entes dependientes, a excepción de las entidades municipales descentralizadas.

El número total de entes locales de Cataluña, así como el número de entes que comunicaron al RPC haber adjudicado durante el ejercicio 2020 contratos tramitados de emergencia y/o de urgencia que podían derivar de la pandemia de la covid, figura en el siguiente cuadro:

**Cuadro 1. Número de entes locales que han adjudicado contratos de emergencia y/o de urgencia derivados de la pandemia de la covid**

Tipo de ente		Número total de entes locales	Número de entes que han adjudicado contratos	
			Contratos de emergencia	Contratos de urgencia
Entes locales matrices	Diputaciones	4	1	1
	Consejos comarcales	42	4	5
	Entidades metropolitanas	1	1	-
	Mancomunidades de municipios	60	-	-
	Ayuntamientos	947	50	56
	<b>Total entes locales matrices</b>	<b>1.054</b>	<b>56</b>	<b>62</b>
Entes dependientes, adscritos o vinculados a los entes locales matrices	De diputaciones	42	8	-
	De consejos comarcales	57	-	2
	De entidades metropolitanas	15	1	1
	De mancomunidades de municipios	4	-	-
	De ayuntamientos	537	20	16
	<b>Total entes dependientes, adscritos o vinculados</b>	<b>655</b>	<b>29</b>	<b>19</b>
<b>Total</b>		<b>1.709</b>	<b>85</b>	<b>81</b>

Fuente: Elaboración propia.

En conjunto, ochenta y cinco entes adjudicaron contratos de emergencia durante el año 2020 mientras que ochenta y uno adjudicaron de urgencia. La relación de los entes que han adjudicado cada uno de ellos consta en el cuadro 15, en los anexos.

## 2. FISCALIZACIÓN REALIZADA

La situación de la crisis sanitaria ocasionada por la pandemia de la covid en 2020 obligó a las administraciones a dar respuesta urgente a necesidades imprevistas. La Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (LCSP), prevén varios mecanismos para hacer posible esta respuesta rápida.

Hay que tener presente que la situación de pandemia no suspendió la normativa de contratación pública, sino que hizo que se activasen determinadas previsiones de esa misma normativa. En este sentido se expresa la Comunicación de la Comisión Europea, publicada en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de 1 de abril de 2020, mediante la cual se hizo público el documento Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis de la covid.

Dos de los mecanismos para contratar de forma excepcionalmente rápida previstos en la LCSP son la tramitación de urgencia y la tramitación de emergencia. En estos procedimientos se establecen excepciones al procedimiento general de contratación, especialmente en las fases de preparación y adjudicación de los contratos, mientras que en las fases posteriores se aplica la normativa general establecida en la LCSP.

La tramitación de urgencia, prevista en el artículo 119 de la LCSP, respeta todos los principios de contratación pública, puesto que básicamente consiste en la reducción de plazos, además de otros aspectos destinados a simplificar la tramitación. Por ello, ante la necesidad de contratar con rapidez, es el procedimiento que se debe emplear siempre que sea posible.

La tramitación de emergencia, regulada en el artículo 120 de la LCSP, en la medida en que se aparta de los principios básicos de transparencia, publicidad, no discriminación e igualdad de trato entre licitadores, debe tener carácter excepcional y, por ello, es necesario justificar especialmente su utilización. Así, en el caso de utilizar este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, se debe realizar de forma restrictiva y es necesario, en cada caso, un informe individual en el que se justifique el cumplimiento de los siguientes cuatro criterios: que se trate de sucesos imprevistos para el poder adjudicador, que exista una situación de extrema urgencia<sup>2</sup> que haga imposible el cumplimiento de los plazos de los demás procedimientos de contratación, que exista un nexo causal entre el suceso imprevisto y la extrema urgencia,

---

2. En la nomenclatura utilizada por la Comisión Europea se utiliza *extrema urgencia* para referirse al concepto de emergencia de la LCSP.

y, por último, que el uso de este procedimiento solo sirva para cubrir el vacío hasta que se pueda satisfacer la necesidad mediante los demás procedimientos.

Este régimen excepcional permite ordenar libremente el encargo del gasto sin tramitar el expediente de contratación e incluso sin la existencia de crédito suficiente y, una vez adoptado el acuerdo, proceder a su dotación, de conformidad con lo establecido en la Ley general presupuestaria.

Las únicas exigencias previstas en la LCSP para la tramitación de emergencia son las siguientes:

- El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no puede ser superior a un mes, contado desde la adopción del correspondiente acuerdo de adjudicación del contrato.
- Una vez ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional debe seguirse lo dispuesto en la Ley de contratos del sector público en lo que concierne al cumplimiento de los contratos y a la recepción y liquidación de la prestación.
- Las demás prestaciones que sean necesarias para completar la actuación a realizar por la administración y que no tengan carácter de emergencia deben contratarse de acuerdo con la tramitación ordinaria regulada por dicha Ley de contratos.
- Se debe publicar la información sobre el contrato en el perfil del contratante.
- Se debe comunicar la información sobre el contrato al RPC.

El Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del covid-19, estableció una serie de medidas para una gestión eficiente de las administraciones públicas ante la situación de crisis derivada de la pandemia de la covid, entre las cuales se incluía la gestión de la contratación administrativa. En este aspecto, estableció que la adopción de cualquier tipo de medida, directa o indirecta, por parte de las entidades del sector público para hacer frente a la covid justificaba la necesidad de actuar de forma inmediata, mediante la utilización del artículo 120 de LCSP.

El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19, determinó que cada administración conservaría las competencias que le otorgaba la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas necesarias para luchar contra los efectos de la pandemia generada por la covid.

La Generalidad de Cataluña, por su parte, mediante el Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica, amplió las medidas establecidas en el Decreto ley 6/2020, de 12 de marzo, de medidas

urgentes en materia asistencial, presupuestaria, financiera, fiscal y de contratación pública, con el fin de paliar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV-2, y definió determinadas previsiones en materia de contratación, aplicables también a los entes locales del ámbito territorial de Cataluña, entre las cuales se incluía la posibilidad de utilizar la tramitación de emergencia establecida en el artículo 120 de la LCSP para contratar las actuaciones dirigidas a hacer frente a los efectos de la covid.

Finalmente, hay que tener en cuenta que las entidades locales aprobaron normativa específica para establecer así los procedimientos que se debían de llevar a cabo en las contrataciones de las actuaciones derivadas de la covid y poder garantizar un mayor control.

## 2.1. CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA

### 2.1.1. Universo

Los ochenta y cinco entes locales que informaron al RPC de contratos tramitados por emergencia relacionados con la pandemia de la covid adjudicaron 1.485 contratos de emergencia. El detalle es el siguiente:

**Cuadro 2. Contratos de emergencia por tipo de ente**

Tipo de ente	Entes matrices		Entes dependientes		Total	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Diputaciones	122	14.582.952,81	47	2.911.678,70	169	17.494.631,51
Consejos comarcales	4	50.893,48	-	-	4	50.893,48
Entidades metropolitanas	24	259.991,65	8	83.953,94	32	343.945,59
Ayuntamientos	920	23.674.462,67	360	38.572.779,67	1.280	62.247.242,34
<b>Total</b>	<b>1.070</b>	<b>38.568.300,61</b>	<b>415</b>	<b>41.568.412,31</b>	<b>1.485</b>	<b>80.136.712,92</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

El detalle de los contratos de emergencia, por tipología de contrato, es el siguiente:

**Cuadro 3. Contratos de emergencia por tipología de contrato**

Entes*	Obras		Servicios		Suministros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Diputaciones	5	60.501,23	44	3.167.163,71	120	14.266.966,57	169	17.494.631,51
Consejos comarcales	-	-	2	18.384,91	2	32.508,57	4	50.893,48
Entidades metropolitanas	-	-	14	208.102,90	18	135.842,69	32	343.945,59
Ayuntamientos	26	2.036.581,99	549	43.425.253,91	705	16.785.406,44	1.280	62.247.242,34
<b>Total</b>	<b>31</b>	<b>2.097.083,22</b>	<b>609</b>	<b>46.818.905,43</b>	<b>845</b>	<b>31.220.724,27</b>	<b>1.485</b>	<b>80.136.712,92</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

\* Incluye los entes dependientes.

Si se tiene en cuenta el importe, el 58,4% de los contratos tramitados de emergencia corresponden a servicios, el 39,0% a suministros y el 2,6% son contratos de obras. Por el contrario, por número, la mayoría de los contratos de emergencia adjudicados son contratos de suministros, en concreto un 56,9% del total, mientras que los de servicios representan un 41,0%.

El detalle de las entidades que han informado al RPC de los contratos tramitados por la vía de emergencia es el siguiente:

**Cuadro 4. Entes con contratos tramitados de emergencia**

Nombre del ente	Número de contratos	Importe	%
Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	211	32.014.154,53	39,9
Diputación de Barcelona	122	14.582.952,81	18,2
Ayuntamiento de Barcelona	376	10.704.140,41	13,4
Instituto Municipal de Informática de Barcelona	32	3.264.347,63	4,1
Ayuntamiento de Sabadell	82	2.331.892,75	2,9
Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	44	2.292.919,61	2,9
EPEL Hospital i Llars de la Santa Creu de Tortosa	11	1.151.963,99	1,4
Ayuntamiento de Reus	51	1.150.698,75	1,4
BASE - Gestión de Ingresos	7	1.095.217,86	1,4
Ayuntamiento de Tarragona	25	957.520,65	1,2
Otros	524	10.590.903,93	13,2
<b>Total</b>	<b>1.485</b>	<b>80.136.712,92</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Como se observa en el cuadro anterior, las diez entidades con mayores adjudicaciones en cuanto a importe representan el 86,8% de los contratos tramitados por la vía de emergencia relativos a la pandemia de la covid en el ejercicio 2020. Las tres primeras entidades suponen el 71,5% de los contratos tramitados de emergencia comunicados al registro y son el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona, la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Barcelona.

En los siguientes dos cuadros se presenta la información agregada por trimestres:

**Cuadro 5. Importe de los contratos tramitados de emergencia**

Entes (a)	1 <sup>er</sup> trimestre (b)	2 <sup>o</sup> trimestre	3 <sup>er</sup> trimestre	4 <sup>o</sup> trimestre	Total
Diputaciones	789.605,89	12.855.752,49	3.448.573,13	400.700,00	17.494.631,51
Consejos comarcales	0,00	50893,48	-	-	50.893,48
Entidades metropolitanas	41.264,00	302681,59	-	-	343.945,59
Ayuntamientos	370.872,53	33.106.154,26	8.630.147,56	20.140.067,99	62.247.242,34
<b>Total</b>	<b>1.201.742,42</b>	<b>46.315.481,82</b>	<b>12.078.720,69</b>	<b>20.540.767,99</b>	<b>80.136.712,92</b>

Importes en euros. IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Incluye los entes dependientes.

(b) La información del primer trimestre corresponde al período que va del 14 de marzo al 31 de marzo de 2020.

**Cuadro 6. Número de contratos de emergencia adjudicados**

Entes (a)	1 <sup>er</sup> trimestre (b)	2 <sup>o</sup> trimestre	3 <sup>er</sup> trimestre	4 <sup>o</sup> trimestre	Total
Diputaciones	6	137	23	3	169
Consejos comarcales	0	4	0	0	4
Entidades metropolitanas	1	31	0	0	32
Ayuntamientos	22	932	151	175	1280
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>1.104</b>	<b>174</b>	<b>178</b>	<b>1.485</b>

Fuente: Elaboración propia.

Notas:

(a) Incluye los entes dependientes.

(b) La información del primer trimestre corresponde al período que va del 14 de marzo al 31 de marzo de 2020.

La mayor parte de los contratos de emergencia adjudicados, tanto por importe como por número de contratos, ha sido en el segundo trimestre del año 2020, que coincide con el período inmediatamente posterior a la declaración del estado de alarma. Hay que tener presente que la primera adjudicación fue de 17 de marzo de 2020, catorce días antes del final del trimestre, por lo que los datos del primer trimestre en comparación con el resto son muy inferiores.

Siguiendo la evolución de la pandemia, el importe global y el número de contratos adjudicados en el tercer y cuarto trimestres disminuyó significativamente en relación con el volumen del segundo trimestre. Sin embargo, en el cuarto trimestre hubo un aumento respecto al tercer trimestre, tanto en el importe como en el número de contratos de los ayuntamientos. Este aumento fue debido, mayoritariamente, a las contrataciones efectuadas por el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona, que supusieron el 80,0% de los contratos tramitados de emergencia en ese trimestre.

### 2.1.2. Muestra fiscalizada

A partir del universo de los contratos tramitados por la vía de emergencia, derivados de la pandemia de la covid, la muestra fiscalizada, seleccionada mediante criterios estadísticos,<sup>3</sup> está formada por ciento seis contratos tramitados por veintitrés entidades por un importe adjudicado de 36,54 M€, sin IVA, según el siguiente detalle:

**Cuadro 7. Muestra de contratos de emergencia por tipología de contrato**

Entes*	Obras		Servicios		Suministros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Diputaciones	-	-	7	1.581.811,90	22	6.610.490,33	29	8.192.302,23
Entidades metropolitanas	-	-	-	-	1	13.095,00	1	13.095,00
Ayuntamientos	2	1.103.170,64	53	23.375.908,22	21	3.853.078,12	76	28.332.156,98
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1.103.170,64</b>	<b>60</b>	<b>24.957.720,12</b>	<b>44</b>	<b>10.476.663,45</b>	<b>106</b>	<b>36.537.554,21</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

\* Incluye los entes dependientes.

3. La selección de la muestra se realizó mediante el procedimiento de muestreo por unidades monetarias con un nivel de confianza del 95%, un error tolerable del 4% y un error esperado del 1%.

La muestra fiscalizada representa el 45,6% del importe de los contratos tramitados de emergencia. En el apartado 4.2 de los anexos, figura la relación de los ciento seis expedientes.

El peso de los diferentes tipos de contratos sobre el conjunto de contratos de la muestra, por orden decreciente con respecto a su importe, ha sido del 68,3% en cuanto a contratos de servicios, el 28,7% en cuanto a contratos de suministros y el 3,0% en cuanto a contratos de obras.

La crisis sanitaria derivada de la pandemia de la covid originó la necesidad de realizar varias actuaciones con el objetivo de proteger la salud del conjunto de los ciudadanos y de mantener un buen funcionamiento de los servicios esenciales. Ante esta situación sobrevenida, los entes locales tuvieron que contratar varias actuaciones de forma inmediata.

Los ciento seis contratos seleccionados tenían por objeto varias actuaciones destinadas a paliar los efectos de la covid y se muestran, por orden decreciente en cuanto al importe, en el siguiente cuadro:

**Cuadro 8. Muestra de contratos de emergencia por objeto del contrato**

Objeto del contrato	Diputaciones*		Entidad metropolitana*		Ayuntamientos*		Total		
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	%
Servicios sociales	-	-	-	-	34	20.282.026,79	34	20.282.026,79	55,5
Equipos de protección individual	11	3.301.898,81	-	-	1	160.000,00	12	3.461.898,81	9,5
Adquisición de material informático	1	938.088,00	1	13.095,00	5	1.510.895,52	7	2.462.078,52	6,7
Servicio de vigilancia	1	67.434,92	-	-	7	1.806.669,25	8	1.874.104,17	5,1
Mascarillas	3	973.200,00	-	-	3	581.542,40	6	1.554.742,40	4,3
Publicidad	1	300.000,00	-	-	4	1.230.017,47	5	1.530.017,47	4,2
Obras de adecuación de espacios	1	45.418,17	-	-	2	1.103.170,64	3	1.148.588,81	3,1
Servicio de notificaciones administrativas	2	965.000,00	-	-	-	-	2	965.000,00	2,6
Servicios de limpieza	-	-	-	-	7	881.815,93	7	881.815,93	2,4
Solución alcohólica	3	756.500,00	-	-	1	931,00	4	757.431,00	2,1
Adquisición de material por adaptación de espacios	4	343.822,33	-	-	3	185.382,51	7	529.204,84	1,5
Cámaras termográficas	1	474.000,00	-	-	-	-	1	474.000,00	1,3
Servicios de señalización de espacios	-	-	-	-	2	320.714,70	2	320.714,70	0,9
Otros	1	26.940,00	-	-	3	128.091,00	4	155.031,00	0,4
Servicios educativos	-	-	-	-	1	57.260,00	1	57.260,00	0,2
Pruebas diagnósticas	-	-	-	-	1	46.450,00	1	46.450,00	0,1
Test de detección de covid	-	-	-	-	1	23.000,00	1	23.000,00	0,1
Pequeño utillaje sanitario	-	-	-	-	1	14.189,77	1	14.189,77	0,0
<b>Total</b>	<b>29</b>	<b>8.192.302,23</b>	<b>1</b>	<b>13.095,00</b>	<b>76</b>	<b>28.332.156,98</b>	<b>106</b>	<b>36.537.554,21</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

\* Incluye los entes dependientes.

Como se observa en el cuadro anterior, el gasto seleccionado de mayor importe fue el destinado a los servicios sociales, con un peso del 55,5% sobre el total de los contratos fiscalizados, seguido por el de los equipos de protección individual y el material informático, con un 9,5% y un 6,7%, respectivamente.

### **2.1.3. Resultados de la fiscalización**

Tal y como se ha comentado anteriormente, el artículo 120 de la LCSP establece la tramitación de los contratos de emergencia, que, para la fase de adjudicación, establece unos requisitos muy simplificados. Para las fases de ejecución, recepción y liquidación de la prestación no establece diferencias con lo dispuesto para la tramitación ordinaria.

Para los ciento seis contratos fiscalizados se han analizado los siguientes aspectos:

- La normativa interna propia aprobada por las entidades y su cumplimiento.
- La tramitación de los expedientes de emergencia y si estos cumplían los preceptos establecidos en la Ley, en los decretos aprobados como consecuencia del estado de alarma y en las recomendaciones de la Comisión Europea.
- La ejecución de los contratos de emergencia y su cumplimiento de acuerdo con la LCSP.

#### **2.1.3.1. Análisis de la normativa propia**

La normativa aplicable a los contratos de emergencia relacionados con la covid se ha expuesto anteriormente y es aplicable a todas las entidades locales.

A pesar del carácter excepcional de la tramitación de emergencia, la situación derivada de la covid provocó la necesidad de un uso frecuente de este tipo de tramitación, lo que comportó que algunas entidades locales regulasen, con decretos o instrucciones, procedimientos específicos para la tramitación de este tipo de contratos.

Quince de los veintitrés entes locales de la muestra, un 65,2%, aprobaron, ellos mismos o los entes matrices de los que dependen, algún tipo de normativa. Las entidades que aprobaron normativa propia, y que se ha tenido en cuenta en el transcurso de la fiscalización, se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 9. Entidades con normativa propia**

<b>Diputaciones y entes dependientes</b> Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA Organismo Autónomo BASE - Gestión de Ingresos Locales
<b>Ayuntamientos y entes dependientes:</b> Ayuntamiento de Barcelona Instituto Municipal de Educación de Barcelona* Instituto Municipal de Informática de Barcelona* Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona Ayuntamiento de Girona Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat Ayuntamiento de Lleida Ayuntamiento de Reus Ayuntamiento de Sabadell Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet Ayuntamiento de Terrassa Ayuntamiento de Vic

Fuente: Elaboración propia.

\* La normativa propia a la que se hace referencia es la del Ayuntamiento de Barcelona.

Se debe tener en cuenta que no todas las entidades han aprobado una normativa con el mismo nivel de detalle. Algunas de ellas, como fue el caso de los ayuntamientos de Barcelona, L'Hospitalet de Llobregat, Lleida, Reus y Sabadell, estaban orientadas a la descripción de procedimientos para garantizar la eficiencia en la contratación, mientras que en el resto de las entidades tenían la finalidad de reforzar los aspectos de control interno o de definir los órganos de contratación para agilizar su aprobación.

Cabe destacar que esta normativa también fue modificándose y adaptándose a las necesidades detectadas a medida que evolucionaba la pandemia.

En la revisión realizada se ha observado que en la mayoría de los casos se ha aplicado correctamente la normativa interna aprobada.

Desde un inicio el Ayuntamiento de Barcelona reguló de forma muy detallada los procedimientos a seguir, el tipo de gasto que se podía tramitar por emergencia y el modelo de las órdenes. Posteriormente, adaptó y amplió la normativa a medida que tenía un mayor conocimiento de las necesidades. Debido a estos cambios, en los cincuenta y ocho expedientes analizados del grupo municipal se ha observado alguna inconsistencia, que en ningún caso ha afectado a la valoración de la tramitación por emergencia. A continuación se detallan los incumplimientos observados en estos expedientes:

- En veintidós expedientes la orden de ejecución hacía referencia a normativa interna anterior y que no correspondía a la vigente en el momento de la orden. Este hecho conllevó

que algunos de los requisitos aprobados a posteriori no fueran incorporados en el expediente o no fueran considerados durante la tramitación.

- En tres expedientes había alguna carencia de alguno de los requisitos aprobados.
- En cinco expedientes se hacía referencia a gastos que no estaban recogidos en la relación aprobada vigente en el momento de dictar la orden.

### **2.1.3.2. Tramitación de los expedientes**

A continuación se expone el análisis sobre la tramitación de emergencia en los contratos derivados de la pandemia de la covid.

#### **Informe justificativo de la situación de emergencia**

El artículo 120 de la LCSP define la tramitación de emergencia como un régimen excepcional y lo condiciona a la existencia de acontecimientos que hagan necesaria la actuación inmediata de la Administración. En el análisis de los contratos objeto de este informe, este hecho queda justificado por la crisis sanitaria derivada de la pandemia de la covid. En consecuencia, es necesario que para estos contratos exista un informe en el que quede debidamente motivada la emergencia de las actuaciones a contratar.

La totalidad de los ciento seis contratos incluidos en la muestra incorporaban en el expediente el informe justificativo de la emergencia y la necesidad de la contratación.

De acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, mencionadas anteriormente, estos informes justificativos debían incluir una referencia expresa a los siguientes aspectos:

- A los sucesos imprevisibles para el poder adjudicador, como lo es la pandemia de la covid.
- A la extrema urgencia que hace imposible cumplir con los plazos generales previstos en la LCSP.
- Al nexo causal entre la pandemia de la covid y la extrema urgencia.
- Al uso de este procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pueda realizar mediante los procedimientos ordinarios previstos en la normativa.

Se ha observado que no en todos los informes de necesidad se hizo referencia a estas orientaciones.

El número de contratos que cumplen cada una de las referencias se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro 10. Referencia a las orientaciones de la Comisión Europea**

Referencias	Número de informes	
	Con referencia	Sin referencia
A los sucesos imprevisibles para el poder adjudicador, como lo es la pandemia de la covid	106	-
A la extrema urgencia que hace imposible cumplir con los plazos generales previstos en la LCSP	59	47
Al nexo causal entre la covid y la extrema urgencia <sup>4</sup>	106	-
Al uso de este procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pueda realizar mediante los procedimientos ordinarios <sup>5</sup>	50	56

Fuente: Elaboración propia.

En el cuadro anterior se observa que en todos los informes de necesidad de los contratos de la muestra se hacía referencia a la covid y al nexo causal entre la covid y la extrema urgencia.<sup>6</sup>

Por otra parte, en cambio, se ha observado que la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios no se ha hecho en cuarenta y siete y cincuenta y seis contratos, respectivamente. El primer incumplimiento se ha dado en los contratos 1 a 22, 24, 25, 26, 27, 31 a 47, 51, 52, 94 y 103 y el segundo, en los contratos 1 a 27, 30 a 47, 51, 52, 67, 68, 81, 82, 88, 94, 100, 103 y 105.<sup>7</sup>

En conjunto, hay cuarenta y nueve contratos en cuyo informe se justificaban todos los aspectos establecidos en las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública (los números 28, 29, 48, 49, 50, 53 a 66, 69 a 80, 83 a 87, 89 a 93, 95 a 102 y 106).

Además de comprobar la existencia del informe de necesidad anteriormente mencionado, se ha verificado que el objeto del contrato no se alejase del propósito de protección frente a la covid y, en el caso de contratos de emergencia reiterativos, que la motivación de la utilización de este procedimiento en detrimento del ordinario estuviese debidamente justificada. Las observaciones detectadas son las siguientes:

- En nueve contratos (los números 27, 28, 29, 35, 44, 47, 78, 79 y 81) el objeto del contrato eran actuaciones que no correspondían a la protección de la covid. En los tres últimos (números 78, 79 y 81) aunque el objeto no estuviera relacionado con la protección de la covid, se justificaba la tramitación por emergencia por la imposibilidad de seguir con el

4. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

5. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

6. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

7. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

servicio debido a la suspensión de los plazos administrativos. El resto de los contratos tenían objetos muy diversos, como campañas publicitarias orientadas a incentivar la recuperación económica de determinados sectores, servicios postales, contratación de personal auxiliar, entre otros, que se deberían haber tramitado siguiendo un procedimiento de contratación ordinario.<sup>8</sup>

- En seis contratos (los números 67, 69, 73, 75, 76 y 81), todos ellos del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona, se hacía referencia a servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial. En ellos no quedaba justificada la contratación de emergencia, puesto que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.

### **Orden de ejecución**

El artículo 120 de la LCSP establece que para contratar cualquier actuación tramitada de emergencia es suficiente una orden de ejecución por parte del órgano de contratación, sin necesidad de tramitar un expediente de contratación.

Ante una situación de emergencia la orden del órgano competente se puede dar por cualquiera de las vías posibles –verbal o escrita– con los inconvenientes que supone la verbal en cuanto a la obtención de evidencia.

Ciento cuatro de los ciento seis contratos fiscalizados se adjudicaron y aprobaron mediante una orden de ejecución escrita y debidamente firmada. De estos, veintitrés contratos (los números 31, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 60, 64, 69, 72, 86, 89, 90, 92, 93, 99 y 105) la aprobaron con posterioridad al inicio de la prestación del servicio o de la adquisición del suministro. Por otra parte, existían dos contratos en los que la orden se dio mediante un correo electrónico del gerente en el que solo constaba el servicio o el suministro solicitado y no fueron adjudicados de acuerdo con el modelo establecido por el Ayuntamiento de Barcelona, posteriormente.<sup>9</sup>

En relación con el contenido de estas ciento cuatro órdenes en cuanto a si el objeto del contrato quedaba bien definido en la orden de ejecución y si esta orden contenía toda la información necesaria sobre la actuación contratada, se han observado las carencias que figuran en el siguiente cuadro:

---

8. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

9. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

**Cuadro 11. Aspectos descritos en las órdenes de ejecución**

Aspectos de las órdenes de ejecución	Número de órdenes de ejecución	
	Incluye el aspecto	No incluye el aspecto
Objeto del contrato <sup>10</sup>	101	3
Plazo de ejecución	95	9
Condiciones de recepción	103	1
Forma de pago	58	46

Fuente: Elaboración propia.

Al margen del número, son especialmente relevantes las carencias en cuanto a la definición del objeto y el plazo de ejecución, puesto que pueden provocar que se realicen actuaciones no incluidas en los supuestos de emergencia o que estas se alarguen más allá de lo que sería necesario. Las incidencias relativas a los aspectos definidos en la orden de ejecución son las siguientes:

- En tres contratos (los números 66, 71 y 90) no se definió claramente el objeto en la orden de ejecución, de forma que no quedaba claro que las actuaciones estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó su contratación.<sup>11</sup>
- En nueve contratos (los números 32, 35, 36, 37, 39, 41, 43, 44 y 90) no se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada.
- En cuarenta y seis contratos (los números 1 a 30, 82, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104 y 106) no se especificaba la forma de pago. De estos, el contrato 82 tampoco incluía las condiciones de recepción.
- En la orden de ejecución de diez expedientes (los números 48, 49, 50, 52, 53, 54, 61, 62, 68 y 80) se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa. Además, en dos de estos expedientes (los números 48 y 52) se hizo efectiva la prórroga establecida en la misma orden, y, por lo tanto, el período ordenado inicialmente de tres y dos meses, respectivamente, se vio incrementado en tres meses y medio adicionales cada uno. En la prórroga de estos dos expedientes falta el informe de necesidad que lo acredite.

### Publicación en el perfil del contratante

La LCSP exime a los contratos tramitados por emergencia de la publicación del anuncio previo de licitación, por la inmediatez que requiere la contratación. En cambio, les son de aplicación los requerimientos de publicidad de la adjudicación y de la formalización, establecidos en los artículos 151 y 154 de la misma Ley, limitados a los documentos generados en este tipo de tramitación, como la justificación de la emergencia, la orden de ejecución, etc.

10. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

11. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

Para la muestra fiscalizada se ha comprobado que en catorce contratos –doce correspondientes al Ayuntamiento de Barcelona o a sus entes dependientes (los números 31, 33 a 38, 42, 43, 45, 46 y 47) y dos correspondientes a otros dos ayuntamientos (los números 88 y 89)– falta la publicación en el perfil del contratante de los documentos que conforman el expediente.<sup>12</sup>

En el caso del Ayuntamiento de Barcelona y sus entes dependientes, aunque la información no se publicase en el perfil del contratante, la relación de los contratos tramitados por emergencia del grupo municipal sí que se publicó en el portal de transparencia del Ayuntamiento.

### Otros aspectos de la tramitación

Por último, a pesar de no ser obligatorios, se ha analizado si para los ciento seis contratos de la muestra los diferentes entes han realizado alguna acción complementaria sobre la capacidad y solvencia del adjudicatario, si han solicitado a los proveedores ofertas previas y si el contrato se formalizó por escrito. En el siguiente cuadro se muestra el número de expedientes de cada casuística que se han detectado en la revisión efectuada:

**Cuadro 12. Otros aspectos de la tramitación**

Acciones	Número de expedientes	
	La acción se ha realizado	La acción no se ha realizado
Comprobación de la capacidad y solvencia del proveedor	30	76
Solicitud de oferta previa	67	39
Formalización del contrato por escrito	4	102

Fuente: Elaboración propia.

#### 2.1.3.3. Ejecución de los contratos

En cuanto a la ejecución de los contratos tramitados de emergencia, el artículo 120 de la LCSP establece que, una vez ejecutadas las actuaciones objeto de este régimen excepcional, se debe observar lo dispuesto en la LCSP sobre el cumplimiento de los contratos y sobre la recepción y liquidación de la prestación.

#### Inicio de ejecución de los trabajos adjudicados

El artículo 120 de la LCSP establece que las actuaciones que se deriven de los contratos tramitados por el procedimiento de emergencia se deben iniciar en un periodo inferior a un mes. Para verificar este hecho, se han obtenido y revisado los albaranes, los informes de prestación del servicio, las certificaciones de obra y cualquier otro documento en el que quedase acreditado el momento de inicio de la actuación.

12. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

En tres de los ciento seis contratos de la muestra (los números 31, 42 y 78) no se ha podido verificar la fecha de inicio de las actuaciones y en tres contratos (los números 57, 74 y 83) estas actuaciones se iniciaron con posterioridad al plazo de un mes establecido por la normativa.<sup>13</sup>

### **Cumplimiento del contrato**

Con el objetivo de verificar que la actuación contractual se llevó a cabo de acuerdo con lo que se había previsto, se ha analizado el cumplimiento de las condiciones incluidas en la orden de ejecución, especialmente en lo referente al precio, coste y plazo de ejecución.

En la revisión de los contratos de la muestra se ha observado lo siguiente:

- En tres contratos (los números 6, 74 y 100) no se cumplió el plazo de ejecución respecto al establecido inicialmente. En el contrato 74, se retrasó el inicio de la ejecución en dos meses, y en los contratos 100 y 6 el plazo de ejecución establecido se excedió en un mes y en más de cuatro meses, respectivamente.<sup>14</sup>
- En trece contratos (los números 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 57, 78, 85, 87, 101 y 102) no se ha obtenido evidencia del cumplimiento del plazo de ejecución establecido. Los motivos por los que no se ha obtenido han sido porque el período facturado no constaba en las facturas, porque no existían albaranes de entrada o bien porque el ámbito temporal de actuación no constaba en la orden de ejecución.

### **Facturas presentadas y liquidación**

Otro de los aspectos revisados ha sido la facturación y liquidación de las actuaciones contratadas, con el objetivo de verificar que las facturas incluían el detalle suficiente, que se había aplicado el IVA correspondiente y, en concreto, que se habían aplicado las exenciones de IVA para determinados productos sanitarios que estableció el Real decreto ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo (RDL 15/2020), y que los pagos cumplieran el plazo establecido en la LCSP.

En la revisión se han detectado las siguientes incidencias:

- Uno de los contratos (el número 59) no aplicó las exenciones de IVA establecidas en el RDL 15/2020.
- Del total de trescientas diecisiete facturas analizadas, sesenta y ocho facturas de veintitrés contratos (los números 28, 29, 35, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62,

---

13. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

14. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

70, 80, 81, 84, 94, 102 y 103) no cumplieron el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.<sup>15</sup>

- En cinco contratos (los números 6, 7, 12, 15 y 21) el acta de liquidación se realizó meses después de la prestación, en contra de lo establecido en el artículo 210.2 de la LCSP, que exige la constatación de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.
- En veintisiete contratos (los números 40, 41, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 73, 75, 78, 79, 80, 81 y 97) las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

## 2.2. CONTRATOS TRAMITADOS DE URGENCIA

### 2.2.1. Universo

Ochenta y un entes, entre ente matriz y dependientes, adjudicaron setecientos setenta contratos de urgencia con el detalle del número y del importe de adjudicación sin IVA, por tipo de ente, que figura en el siguiente cuadro:

**Cuadro 13. Contratos de urgencia por tipo de ente**

Tipo de ente	Ente matriz		Entes dependientes		Total	
	Número	Importe	Número	Importe	Número	Importe
Diputaciones	5	1.315.823,16	0	-	5	1.315.823,16
Consejos comarcales	7	175.021,72	1	8.202,50	8	183.224,22
Entidades metropolitanas	14	183.702,63	0	-	14	183.702,63
Ayuntamientos	189	16.124.428,47	554	16.261.624,32	743	32.386.052,79
<b>Total</b>	<b>215</b>	<b>17.798.975,98</b>	<b>555</b>	<b>16.269.826,82</b>	<b>770</b>	<b>34.068.802,80</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El conjunto de los entes locales adjudicó contratos de urgencia por 34,07 M€. En el cuadro 15, en los anexos, se puede ver el detalle de los entes que adjudicaron este tipo de contratos.

En el siguiente cuadro figura el detalle de los setecientos setenta contratos de urgencia que

15. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

se adjudicaron en el año 2020, de acuerdo con la clasificación de los tipos de contratos previstos en la normativa:

**Cuadro 14. Contratos de urgencia por tipología del contrato**

Entes*	Obras		Servicios		Suministros		Total	
	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe	Nº	Importe
Diputaciones	2	1.296.714,86	3	19.108,30	0	-	5	1.315.823,16
Consejos comarcales	0	-	4	144.096,72	4	39.127,50	8	183.224,22
Entidades metropolitanas	0	-	14	183.702,63	0	-	14	183.702,63
Ayuntamientos	48	5.760.590,34	439	25.445.070,10	256	1.180.392,35	743	32.386.052,79
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>7.057.305,20</b>	<b>460</b>	<b>25.791.977,75</b>	<b>260</b>	<b>1.219.519,85</b>	<b>770</b>	<b>34.068.802,80</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

\* Incluye los entes dependientes.

Los contratos de urgencia de la tipología de servicios son los que más destacan en cuanto al número e importe con unos porcentajes del 59,7% y del 75,7%, respectivamente, sobre el total.

### 2.2.2. Muestra fiscalizada

De los setecientos setenta contratos por un total de 34.068.803 € se seleccionaron, a criterio del auditor, los contratos con un importe de adjudicación superior a 500.000 €. Sin embargo, esta selección inicial no permitía identificar los expedientes que estaban relacionados con la covid de los que tenían otra causa. A partir de un análisis más en detalle del objeto y la causa de la urgencia en estos expedientes se concluyó que solo cuatro expedientes, ya fuese por el objeto o por el motivo de selección de trámite, estaban relacionados con la covid, con un importe total adjudicado de 6.955.867 €.

Estos cuatro expedientes eran contratos de tipología de servicios adjudicados por un ayuntamiento y tres entes dependientes. En el cuadro 17, en los anexos, se encuentra el detalle.

### 2.2.3. Resultados de la fiscalización

Tal y como se ha comentado, el artículo 119 de la LCSP prevé que, para los contratos que responden a una necesidad inaplazable o para aquellos en que por razones de interés público debe acelerarse su adjudicación, se puede recurrir a la tramitación de urgencia, que sigue el mismo procedimiento que la tramitación ordinaria, pero con una reducción de algunos de los plazos establecidos en la normativa.

Para los cuatro contratos de la muestra se ha analizado si se habían tramitado de acuerdo con la normativa aplicable a los contratos de urgencia y con las regulaciones aprobadas específicamente para la contratación de las entidades públicas en tiempo de covid.

La fiscalización realizada ha consistido en lo siguiente:

- Analizar la tramitación del expediente en relación con la justificación de la necesidad, licitación, adjudicación y formalización del contrato de los expedientes de urgencia y si cumplían los preceptos establecidos en la ley y en los decretos aprobados como consecuencia del estado de alarma.
- Analizar la ejecución de los contratos y su cumplimiento de acuerdo con la LCSP.

### **2.2.3.1. Tramitación de los expedientes**

Para el análisis de la tramitación de los expedientes se ha verificado que existía el informe justificativo de la situación de urgencia que posibilitaba la utilización de este procedimiento. Además, se ha validado que se hayan seguido los preceptos de la LCSP, con los plazos que corresponden a la tramitación por urgencia, especialmente aquellos que hacen referencia a garantizar los principios de publicidad, concurrencia y transparencia.

#### **Informe justificativo de la situación de urgencia**

Para los cuatro contratos incluidos en la muestra se ha verificado que existía el informe de necesidad de la contratación en el que se justificasen los motivos para la utilización del trámite de urgencia. Los cuatro contratos incorporaban en el expediente el informe justificativo de la urgencia y la necesidad de la contratación.

Aparte de la existencia del informe de necesidad mencionado anteriormente, se ha comprobado que el objeto del contrato no se alejase del propósito de protección ante la covid y que la elección del trámite de urgencia estuviese motivada. La incidencia detectada a raíz de esta verificación ha sido la siguiente:

- En tres contratos (los números 107, 108 y 109) la justificación de la utilización de la tramitación por urgencia fue la imposibilidad de cumplir con los plazos ordinarios de licitación a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Los servicios objeto de estos contratos se prestaban mediante contratos anteriores ya vencidos y no renovados con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Sin embargo, los contratos anteriores habían finalizado con el tiempo suficiente para poder realizar la licitación de un nuevo contrato. Así pues, los nuevos contratos se deberían haber licitado antes y por el procedimiento ordinario.

#### **Licitación del contrato**

Para los cuatro expedientes de los contratos incluidos en la muestra se ha verificado el cumplimiento de los preceptos de la LCSP en cuanto al procedimiento de licitación.

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos números 107, 108 y 109, incluían criterios de desempate en la fase de adjudicación que, a pesar de no ser

decisivos en la elección del adjudicatario para estos casos en concreto, no tenían relación con el objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

- La disposición adicional decimoquinta de la LCSP prevé que se debe establecer la posibilidad de que la presentación de las ofertas, la tramitación de la licitación y todas las comunicaciones y notificaciones se hagan por medios electrónicos. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de los contratos 107, 108 y 109 no preveían esta posibilidad.
- La apertura de las ofertas de los contratos 108 y 109 superó el límite de diez días a contar desde la finalización del plazo de la presentación de estas ofertas establecido en el artículo 126 de la LCSP para la tramitación de urgencia.

### **Adjudicación y formalización de los contratos**

En esta fase se ha verificado que se llevaron a cabo las valoraciones correspondientes, según lo establecido en la LCSP, con el objetivo de adjudicar los contratos a la oferta económicamente más ventajosa, que se dio la publicidad necesaria para garantizar la transparencia y que el contrato se formalizó de acuerdo con la LCSP. De la revisión efectuada se han detectado las siguientes incidencias:

- No se ha obtenido evidencia de la fecha de firma del contrato 109, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos referentes a la formalización.
- En el contrato número 110, la formalización se firmó con anterioridad a la aprobación definitiva por el órgano competente.

#### **2.2.3.2. Ejecución de los contratos**

El análisis de la ejecución incluye la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato. A fecha de la fiscalización, los cuatro contratos estaban vigentes y, hasta ese momento, se habían ejecutado de acuerdo con los términos del contrato.

## **3. CONCLUSIONES**

### **3.1. OBSERVACIONES**

A continuación, se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización limitada realizado sobre la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia de la covid, correspondiente al ejercicio 2020.

El ámbito de la fiscalización se ha visto limitado a la información disponible en el RPC. A pesar de haber efectuado pruebas para verificar la consistencia de los datos, no se puede

determinar que los entes locales hayan informado a este registro de todos los contratos adjudicados durante el año 2020 relacionados con la pandemia de la covid. Este hecho supone una limitación al alcance del informe de fiscalización.

### **3.1.1. Contratos tramitados de emergencia**

#### **Tramitación de los expedientes**

Las observaciones referentes a la tramitación de los ciento seis expedientes de la muestra revisada están recogidas en el apartado 2.1.3.2 y son las siguientes:

#### **Informe justificativo de la situación de emergencia**

1. Los informes que justifican la contratación por emergencia presentan las siguientes carencias en cuanto a los aspectos establecidos en las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública:
  - En cuarenta y siete informes no se incluyó la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP.
  - En cincuenta y seis informes no se incluyó la referencia al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen efectuar procedimientos ordinarios.<sup>16</sup>
2. En nueve contratos fiscalizados el objeto del contrato hacía referencia a actuaciones que no correspondían a la protección de la covid y, por lo tanto, se deberían haber tramitado siguiendo un procedimiento de contratación ordinario.<sup>17</sup>
3. Existen seis contratos que se refieren a actuaciones que fueron contratadas de forma reiterada en los que no quedaba justificada la contratación de emergencia ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades.

#### **Orden de ejecución**

4. En veintitrés contratos de emergencia se aprobaron las órdenes de ejecución con posterioridad al inicio de la prestación de los servicios o de la adquisición del suministro.<sup>18</sup>

---

16. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

17. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

18. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

5. En la orden de ejecución de tres contratos no se definieron los objetos de una forma clara, lo que podía derivar en la utilización del contrato de emergencia para ejecutar actuaciones que no estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó la contratación.<sup>19</sup>
6. En nueve contratos no se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada, lo que podía haber provocado que estas actuaciones se alargasen más allá de la necesidad de extrema urgencia detectada inicialmente.
7. En cuarenta y seis contratos no se especificaba la forma de pago y uno de ellos tampoco incluía las condiciones de recepción.
8. En la orden de ejecución de diez expedientes se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa. Además, en dos de estos expedientes se hizo efectiva esta prórroga sin que hubiese un nuevo informe de necesidad que la acreditase.

#### **Publicación en el perfil del contratante**

9. En catorce contratos falta la publicación en el perfil del contratante.<sup>20</sup>

#### **Ejecución de los contratos**

Las observaciones referentes a la ejecución de los expedientes revisados están recogidas en el apartado 2.1.3.3, y son las siguientes:

#### **Inicio de ejecución de los trabajos adjudicados**

10. En tres contratos el inicio de las actuaciones fue posterior a un mes desde la fecha de la orden de ejecución, en contra de lo establecido en el artículo 120 de la LCSP, y en tres contratos no se ha podido verificar la fecha de inicio.<sup>21</sup>

#### **Cumplimiento del contrato**

11. En tres contratos no se cumplió el plazo de ejecución.<sup>22</sup>

---

19. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

20. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

21. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

22. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

12. En trece contratos no se ha tenido evidencia del cumplimiento del plazo de ejecución establecido.

#### **Facturas presentadas y liquidación**

13. En un contrato no se aplicaron las exenciones de IVA establecidas en el RDL 15/2020.
14. En veintitrés contratos se incluyeron facturas que no cumplían el plazo máximo de un mes de pago establecido en la LCSP.<sup>23</sup>
15. En veintisiete contratos, las facturas correspondientes no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada.
16. El acta de liquidación de cinco contratos se realizó meses después de la prestación, en contra de lo establecido en el artículo 210.2 de la LCSP que exige la constatación de un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

### **3.1.2. Contratos tramitados de urgencia**

#### **Tramitación de los expedientes**

Las observaciones referentes a la tramitación de los cuatro expedientes de la muestra revisada están recogidas en el apartado 2.2.3.1, y son las siguientes:

#### **Informe justificativo de la situación de urgencia**

17. En tres contratos, la justificación de la utilización de la tramitación por urgencia fue la imposibilidad de cumplir con los plazos a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Los servicios se estaban prestando mediante los contratos anteriores ya vencidos y no renovados a pesar de haber finalizado con el tiempo suficiente para poder realizar los trámites de una nueva licitación, por lo que la licitación del nuevo contrato se debería haber tramitado por el procedimiento ordinario.

#### **Licitación del contrato**

18. En tres contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares incluían criterios de desempate en la fase de adjudicación que, a pesar de no ser decisivos en la elección

---

23. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

del adjudicatario para estos casos en concreto, no tenían relación con el objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

19. En tres contratos, los pliegos de cláusulas administrativas particulares no preveían la posibilidad de realizar por medios electrónicos la presentación de las ofertas, la tramitación de la licitación y todas las comunicaciones y notificaciones, tal y como establece la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.
20. En dos contratos, la apertura de las ofertas superó el límite de diez días desde la finalización de su plazo de presentación establecida en el artículo 126 de la LCSP para la tramitación de urgencia.

#### **Adjudicación y formalización de los contratos**

21. No se ha obtenido evidencia de la fecha de firma de uno de los contratos, por lo que no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos referentes a la formalización.
22. En un contrato, la formalización se firmó con anterioridad a la aprobación definitiva por el órgano competente.

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación, se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado en relación con la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia de la covid, correspondiente al ejercicio 2020.

1. Sería conveniente que los entes locales, para poder hacer frente a situaciones de extrema urgencia, como ha sido la originada por la covid, estableciesen, de acuerdo con sus características, planes de contingencia para adaptar los procedimientos internos y la organización del trabajo a las necesidades sobrevenidas.
2. Las entidades deberían aprobar manuales de procedimientos para la tramitación de emergencia con directrices claras para garantizar un tratamiento lo más uniforme posible ante situaciones heterogéneas y mantenerse en el tiempo de la manera más estable posible.
3. En los casos en los que la licitación de los contratos se efectúa mediante la tramitación por la vía de emergencia, sería conveniente documentar adecuadamente la adjudicación y la formalización de los contratos por escrito, siempre que sea posible y la situación lo permita.

## 4. ANEXOS

A continuación, se presenta la relación de entidades con contratos tramitados de emergencia o de urgencia comunicados al RPC, así como la relación de contratos tramitados de emergencia y de urgencia seleccionados para la muestra.

### 4.1. ENTIDADES CON CONTRATOS DE EMERGENCIA O DE URGENCIA COMUNICADOS AL REGISTRO PÚBLICO DE CONTRATOS

**Cuadro 15. Relación de entidades con contratos tramitados de emergencia o de urgencia comunicados al RPC**

Entidad	Contratos de emergencia		Contratos de urgencia	
	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Diputaciones y entes dependientes</b>				
Diputación de Barcelona	122	14.582.953	5	1.315.823
Instituto del Teatro	2	29.973	-	-
Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona	6	658.510	-	-
Consortio de las Reales Atarazanas y Museo Marítimo de Barcelona	13	226.816	-	-
Consortio del Parque Agrario de El Baix Llobregat	4	54.545	-	-
Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputación de Girona	12	495.516	-	-
Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA	2	345.145	-	-
Consortio de la Costa Brava	1	5.956	-	-
BASE-Gestión de Ingresos de la Diputación de Tarragona	7	1.095.218	-	-
<b>Consejos comarcales y entes dependientes</b>				
Consejo Comarcal de La Garrotxa	-	-	2	20.300
Consejo Comarcal de La Selva	-	-	1	118.991
Consejo Comarcal de El Baix Penedès	1	16.052	-	-
Consejo Comarcal de El Garraf	1	16.456	-	-
Consejo Comarcal de El Ripollès	1	1.294	-	-
Centre Sanitari del Solsonès, Fundació Pública Comarcal	-	-	1	8.202
Consejo Comarcal de El Tarragonès	-	-	1	6
Consejo Comarcal de El Vallès Occidental	-	-	1	10.625
Consejo Comarcal de Osona	1	17.091	2	25.100
<b>Área Metropolitana y entes dependientes</b>				
Área Metropolitana de Barcelona	24	259.992	-	-
AMB Informació i Serveis, SA	8	83.954	14	183.703
<b>Ayuntamientos y entes dependientes</b>				
Ayuntamiento de Abrera	14	79.940	2	191.297
Ayuntamiento de Alòs de Balaguer	-	-	1	15.828
Empresa Mixta d'Aigües d'Altafulla, SA	-	-	1	1.498
Hospital Comarcal d'Amposta, SA	1	33.500	-	-

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 33/2021

Entidad	Contratos de emergencia		Contratos de urgencia	
	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>				
Ayuntamiento de Anglès	-	-	1	6.201
Ayuntamiento de Arenys de Mar	1	9.029	-	-
Ayuntamiento de Arenys de Munt	6	18.846	2	37.510
Ayuntamiento de Avinyó	-	-	2	88.566
Instituto Municipal de Servicios Personales de Badalona	19	181.834	-	-
Badalona Serveis Assistencials, SA	7	335.404	1	125.199
Ayuntamiento de Badia del Vallès	-	-	1	11.643
Ayuntamiento de Barcelona	376	10.704.140	69	908.278
Instituto Municipal de Informática de Barcelona	32	3.264.348	-	-
Instituto Barcelona Deportes	1	14.433	5	7.460
Instituto de Cultura de Barcelona	-	-	10	432.302
Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	211	32.014.155	7	7.141.758
Instituto Municipal de Educación de Barcelona	18	899.055	4	7.351.278
Instituto Municipal del Paisaje Urbano y la Calidad de Vida	1	70.574	-	-
Foment de Ciutat, SA	-	-	1	248.575
Informació i Comunicació de Barcelona, SA	1	10.268	-	-
Tractament i Selecció de Residus, SA	3	64.898	246	298.600
Selectives Metropolitanas, SA	2	49.438	154	148.225
Solucions Integrals per als Residus, SA	-	-	99	47.755
Consortio de las Bibliotecas de Barcelona	34	170.313	-	-
Ayuntamiento de Begur	-	-	5	60.971
Ayuntamiento de Berga	3	2.857	-	-
Ayuntamiento de Besalú	-	-	1	39.595
Ayuntamiento de Cabrils	1	21.000	1	1.092.825
Ayuntamiento de Calonge i Sant Antoni	5	8.463	1	11.800
Ayuntamiento de Canyelles	-	-	1	10.800
Ayuntamiento de Castellar del Vallès	-	-	1	13.155
Ayuntamiento de Castellbisbal	3	92.987	-	-
Serveis Ambientals de Castelldefels	-	-	2	397
JARFELS, SA	-	-	1	33
Ayuntamiento de Castelló de Farfanya	-	-	2	19.814
Ayuntamiento de Celrà	1	122.850	-	-
Ayuntamiento de Corbera de Llobregat	-	-	1	378.970
Ayuntamiento de Cornellà de Llobregat	-	-	2	643.620
Ayuntamiento de Creixell	1	32.000	-	-
Ayuntamiento de Figueres	5	121.609	1	299.500
Figueres de serveis, SA	1	17.020	-	-
Ayuntamiento de Gavà	7	367.068	-	-
Ayuntamiento de Girona	59	950.268	-	-
Tractament de Residus i d'Aigües Residuals del Sistema de Girona, SA	1	58.000	-	-

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 33/2021

Entidad	Contratos de emergencia		Contratos de urgencia	
	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>				
Ayuntamiento de Golmés	1	22.989	1	n/c
Ayuntamiento de La Canonja	1	8.360	-	-
Ayuntamiento de La Pobla de Mafumet	-	-	2	65.063
Ayuntamiento de Les Borges Blanques	-	-	1	51.000
Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	44	2.292.920	5	7.339.293
Ayuntamiento de Lleida	27	547.002	1	36.784
Ayuntamiento de Llinars del Vallès	-	-	1	5.520
Ayuntamiento de Llorenç del Penedès	-	-	1	6.410
Ayuntamiento de Martorell	1	73.328	-	-
Patronato Municipal de Servicios de Atención a las Personas de Martorell	1	10.800	-	-
Ayuntamiento de Masdenverge	-	-	4	6.200
Aigües de Mataró, SA	2	41.024	2	35.001
Ayuntamiento de Molins de Rei	2	71.055	-	-
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	-	-	3	1.358.201
Ayuntamiento de Molló	-	-	4	36.290
Ayuntamiento de Palafròl	-	-	11	205.721
Ayuntamiento de Passanant i Belltall	1	14.790	-	-
Ayuntamiento de Premià de Dalt	1	10.983	-	-
Ayuntamiento de Puigcerdà	7	43.712	2	14.518
Ayuntamiento de Reus	51	1.150.699	-	-
Centre M.Q. Reus, SA	-	-	18	412.802
Ayuntamiento de Ripolllet	1	494	2	29.400
Ayuntamiento de Roda de Berà	3	125.559	-	-
Ayuntamiento de Roda de Ter	1	3.432	-	-
Ayuntamiento de Rubí	7	133.762	-	-
Ayuntamiento de Sabadell	82	2.331.893	2	213.950
Promoció Econòmica de Sabadell, SL	3	47.818	1	7.396
Ayuntamiento de Salt	2	24.749	-	-
Ayuntamiento de Sant Andreu de la Barca	-	-	1	52.106
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	10	14.097	-	-
Ayuntamiento de Sant Esteve Sesrovires	7	157.562	-	-
Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols	6	104.378	6	80.057
Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat	49	365.960	-	-
Ayuntamiento de Sant Joan de Vilatorrada	-	-	1	5.726
Ayuntamiento de Sant Joan Despí	1	17.200	-	-
Ayuntamiento de Sant Pere de Ribes	-	-	4	65.515
Ayuntamiento de Sant Pere de Riudebitlles	-	-	1	12.547
Ayuntamiento de Sant Quirze del Vallès	-	-	2	157.941

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 33/2021

Entidad	Contratos de emergencia		Contratos de urgencia	
	Nº	Importe	Nº	Importe
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>				
Ayuntamiento de Sant Sadurní d'Anoia	2	87.142	-	-
Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts	-	-	1	35.342
Ayuntamiento de Santa Coloma de Farners	-	-	1	14.977
Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	9	899.817	-	-
Ayuntamiento de Santpedor	-	-	1	4.560
Ayuntamiento de Sentmenat	-	-	6	755.651
Ayuntamiento de Sitges	-	-	2	214.826
Ayuntamiento de Tarragona	25	957.521	3	845.602
Empresa Municipal de Transports Públics Tarragona	-	-	1	1.847
Ayuntamiento de Terrassa	47	663.429	3	111.469
Terrassa Cicle de l'Aigua EPEL	1	14.960	-	-
Ayuntamiento de Tordera	1	12.000	-	-
EPEL Hospital i Llars de la Santa Creu de Tortosa	11	1.151.964	-	-
Empresa Municipal de Serveis Públics, SL	-	-	1	1.498
Gestió Sanitària i Assistencial de Tortosa, SA	10	122.973	-	-
Ayuntamiento de Tremp	1	40.216	-	-
Ayuntamiento de Vandellòs i l'Hospitalet de l'Infant	-	-	3	269.985
Ayuntamiento de Verdú	-	-	1	7.807
Ayuntamiento de Vic	3	61.461	1	9.675
Ayuntamiento de Vielha e Mijaran	1	9.400	-	-
Ayuntamiento de Viladecans	21	326.492	5	80.250
Ayuntamiento de Viladecavalls	3	42.386	-	-
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedès	-	-	1	29.793
Ayuntamiento de Vilamalla	-	-	1	9.339
Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú	7	100.713	-	-
Ayuntamiento de Vila-seca	4	196.769	-	-
Ayuntamiento de Vilassar de Mar	-	-	1	28.846
Ayuntamiento de Vilobí d'Onyar	-	-	1	31.532
Ayuntamiento de El Palau d'Anglesola	-	-	1	4.410
Ayuntamiento de El Prat de Llobregat	4	148.646	-	-
Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat	2	37.120	1	14.999
Ayuntamiento de Igualada	1	22.000	-	-
Ayuntamiento de Olot	2	23.370	6	70.901
Ayuntamiento de Urús	-	-	1	11.850
<b>Total</b>	<b>1.485</b>	<b>80.136.713</b>	<b>770</b>	<b>34.068.803</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Registro público de contratos.

## 4.2. MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA

**Cuadro 16. Muestra de contratos tramitados de emergencia, analizada en la fiscalización**

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
Diputaciones y entes dependientes							
1	Diputación de Barcelona	2020/0006626	Suministro	PROSERSA, Promotora de Servicios y Regalos, SL	Adquisición por emergencia de equipos de protección individual en la crisis sanitaria del coronavirus (mascarillas)	23.03.2020	182.000
2	Diputación de Barcelona	2020/0007144	Servicios	Operinter Barcelona, SA	Contratar la importación de la compra de equipos de protección individual en la crisis sanitaria del coronavirus	06.04.2020	194.304
3	Diputación de Barcelona	2020/0007275	Suministro	Yiwu Lemon Order Import & Export Co. Ltd.	Adquirir el suministro de equipos de protección individual en la crisis sanitaria de la covid	06.04.2020	498.735
4	Diputación de Barcelona	2020/0007887	Suministro	Iturri, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de monos integrales para uso del personal sanitario y servicios básicos municipales para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	24.04.2020	490.000
5	Diputación de Barcelona	2020/0007761	Suministro	Iturri, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de gafas integrales y de mascarillas KN95 para uso del personal sanitario y servicios básicos municipales para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	21.04.2020	113.000
6	Diputación de Barcelona	2020/0007541	Suministro	Naus de Besalú, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de mascarillas de protección KN95-FFP2 para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	17.04.2020	592.000
7	Diputación de Barcelona	2020/0009029	Suministro	Naus de Besalú, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de guantes de látex y mascarillas quirúrgicas de 3 capas para varios municipios como elementos de protección de la covid	28.05.2020	318.000
8	Diputación de Barcelona	2020/0008542	Suministro	Gurupro, SL	Suministros de batas, patucos y gorras para uso del personal sanitario y servicios básicos municipales para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	15.05.2020	252.500

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
Diputaciones y entes dependientes (continuación)							
9	Diputación de Barcelona	2020/0007942	Suministro	Linden Operations, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de mascarillas FFP2 y guantes de nitrilo para uso del personal sanitario y servicios básicos municipales para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	02.05.2020	590.000
10	Diputación de Barcelona	2020/0008959	Suministro	Ferretería Medina Deogracia, SCP	Contratar con carácter de emergencia el suministro de pulverizadores de mochila para varios municipios, como elementos de protección de la covid	27.05.2020	26.940
11	Diputación de Barcelona	2020/0007990	Suministro	Sir Carns, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de monos desechables, patucos y gorras para uso del personal sanitario y servicios básicos municipales para atender emergencias sanitarias derivadas de la covid en varios municipios	02.05.2020	54.100
12	Diputación de Barcelona	2020/0007350	Servicios	Dassegur Seguridad, SL	Contratar con carácter de emergencia el servicio de vigilancia y control de acceso a varios establecimientos de la provincia de Barcelona como consecuencia de la covid	07.05.2020	67.435
13	Diputación de Barcelona	2020/0008670	Suministro	Barna Import Médica, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de batas de aislamiento impermeables y mascarillas quirúrgicas para varios municipios como elementos de protección de la covid	05.06.2020	595.000
14	Diputación de Barcelona	2020/0009211	Suministro	Iturri, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de solución hidroalcohólica para varios municipios como elemento de protección de la covid	03.06.2020	211.500
15	Diputación de Barcelona	2020/0010061	Suministro	Krape, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de batas de protección desechables, sombrero redondo blanco, zapatos de plástico desechables y delantales de plástico desechables para proteger al personal propio en contacto directo con los usuarios	19.06.2020	71.260
16	Diputación de Barcelona	2020/0010381	Suministro	Linden Operations, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de guantes de nitrilo como elementos de protección de la covid para varios municipios	06.07.2020	125.000

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
Diputaciones y entes dependientes (continuación)							
17	Diputación de Barcelona	2020/0010346	Suministro	Iturri, SA	Contratar con carácter de emergencia el suministro de solución hidroalcohólica para el uso del personal de la Diputación de Barcelona, como equipo de protección de la covid	06.07.2020	470.000
18	Diputación de Barcelona	2020/0010374	Suministro	Iqual Automoción, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de viricida con pulverizador para uso del personal de la Diputación de Barcelona como elementos de protección frente a la covid. <sup>24</sup>	06.07.2020	99.395
19	Diputación de Barcelona	2020/0010324	Suministro	Grupo Quantum Distribución Global, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de 600 cámaras termográficas portátiles para varios municipios, como elementos de protección de la covid	06.07.2020	474.000
20	Diputación de Barcelona	2020/0011671	Suministro	Gurupro, SL	Contratar con carácter de emergencia el suministro de mascarillas quirúrgicas para uso del personal de la Diputación de Barcelona, como elementos de protección de la covid	27.07.2020	199.200
21	Diputación de Barcelona	2020/0011611	Suministro	Set- Prat Paper Distribucions, SA	Adjudicar por emergencia el suministro de mamparas de metacrilato estándares como elementos de protección de la covid	27.07.2020	182.190
22	Diputación de Barcelona	2020/0008377	Suministro	Telefónica de España, SAU	Contratación con carácter de emergencia del suministro de equipamiento informático portátil, derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus SARS-CoV-2	11.05.2020	938.088
23	Diputación de Barcelona, Organismo de Gestión Tributaria	153	Servicios	Projectes, Instal·lacions i Manteniments Energètics, SL	Obras de mejora en oficinas	28.05.2020	45.418
24	Diputación de Barcelona, Organismo de Gestión Tributaria	194	Suministro	Also Casals Instal·lacions, SL	Mobiliario	09.07.2020	52.582

24. Texto modificado a raíz de las alegaciones recibidas.

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Diputaciones y entes dependientes (continuación)</b>							
25	Consortio de las Reales Atarazanas y Museo Marítimo de Barcelona	2020_F204_936	Servicios	Ticpro, SL	Contratar con carácter de emergencia varios servicios y suministros con motivo de la reapertura del Museo Marítimo de Barcelona y para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por la covid	30.06.2020	9.655
26	Organismo Autónomo de Salud Pública de la Diputación de Girona	2020/862	Suministro	The Kure Lab 2019, SL	Contratación de emergencia para el suministro de 15.000 envases de gel hidroalcohólico de 400 ml	04.05.2020	75.000
27	Patronat de Turisme Costa Brava Girona, SA	2020/264	Servicios	Medialog Communications, SL	Contrato de una agencia de medios que lleve a cabo los servicios de diseño de la estrategia y el plan de medios, negociación de las tarifas y descuentos, la contratación de los espacios publicitarios y el análisis y seguimiento para la campaña en mercado de proximidad	23.06.2020	300.000
28	BASE - Gestión de Ingresos	2020/109-GEC	Servicios	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA	Servicios postales de recepción, manipulación, transporte y reparto de notificaciones administrativas	15.05.2020	560.000
29	BASE - Gestión de Ingresos	2020/110-GEC	Servicios	Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, SA	Servicios postales de recepción, manipulación, transporte y reparto de correo ordinario	14.05.2020	405.000
<b>Entidades metropolitanas</b>							
30	Área Metropolitana de Barcelona	901071/20 - 11	Suministro	Sein Tic, SLU	Compra de 15 portátiles marca DELL	08.06.2020	13.095
<b>Ayuntamientos y entes dependientes</b>							
31	Ayuntamiento de Barcelona	20001288	Suministro	Alcoholes Montplet, SAU	Solución alcohólica al por mayor	14.04.2020	931
32	Ayuntamiento de Barcelona	20001284	Servicios	Grupo Control Empresa de Seguridad, SAU	Servicios Vigilantes Seg. Hosp. Camp.-Guin. Claror, Inefc	22.04.2020	57.489
33	Ayuntamiento de Barcelona	20001585	Suministro	Original Stock Barcelona, SL	Compra de termómetros	18.05.2020	14.190

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)							
34	Ayuntamiento de Barcelona	20001534	Servicios	GESOP, Gabinet d'Estudis Socials i Opinió Pública, SL	Encuesta ciudadana covid	06.05.2020	38.700
35	Ayuntamiento de Barcelona	20001529	Servicios	Carat España, SAU	Planificación y compra de medios publicitarios para poder realizar campañas de comunicación para la reactivación económica, social y cultural de la ciudad y contrarrestar así las graves consecuencias de la covid	04.05.2020	500.000
36	Ayuntamiento de Barcelona	20001530	Servicios	Havas Media Group Spain, SAU	Planificación y compra de medios publicitarios para comunicar información de servicio de interés para la ciudadanía y normas de convivencia vinculados a la covid durante el período de desconfiamiento	04.05.2020	495.868
37	Ayuntamiento de Barcelona	20001266	Servicios	Nothingad Comunicación, SL	Inserciones digitales <i>BCN a casa</i>	20.05.2020	66.116
38	Ayuntamiento de Barcelona	20001250	Servicios	Havas Media Group Spain, SAU	Campaña comunicación <i>BCN a casa</i> en prensa y radio	05.05.2020	168.034
39	Ayuntamiento de Barcelona	20001790	Servicios	Avoris Retail Division, SL	Servicio de gestión del alojamiento temporal y manutención de personas y familias en hostales, pensiones y pisos de estancia temporal en Barcelona y parte de su área metropolitana por los efectos de la covid	28.05.2020	277.370
40	Ayuntamiento de Barcelona	20001387	Servicios	Esport 3 Serveis Alternatius, SL	Servicios de apertura de puntos de reparto de comidas covid	08.05.2020	16.941
41	Ayuntamiento de Barcelona	20001904	Servicios	Cruz Roja Española	Servicio de entrega domiciliaria de medicación, alimentación	08.06.2020	51.583
42	Ayuntamiento de Barcelona	20001756	Suministro	VWR International Eurolab, SL	Compra de 125 test rápidos de covid	21.06.2020	23.000
43	Ayuntamiento de Barcelona	20002097	Servicios	Sabico Seguridad, SA	Vigilancia almacén calle Perú	23.06.2020	23.702
44	Ayuntamiento de Barcelona	20002173	Servicios	Asociación Bienestar y Desarrollo	Contrato Emergencia – SPA	07.07.2020	109.493

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
45	Ayuntamiento de Barcelona	20002555	Suministro	Original Stock Barcelona, SL	Suministro mascarillas y gafas para GUB	10.08.2020	234.042
46	Ayuntamiento de Barcelona	20001917	Suministro	Puente China España Comercio, SL	Compra 1.000.000 guantes nitrilo	22.10.2020	160.000
47	Ayuntamiento de Barcelona	20004226	Servicios	KPMG Asesores, SL	Actualización contenidos Safe City	10.12.2020	12.750
48	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000082	Servicios	Accent Social, SL	Emergencia Gestión dispositivo de urgencia R. de Dalt	04.05.2020	76.641
49	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000126	Servicios	Fundació Salut i Comunitat	Trabajos consistentes en la prestación de un servicio de atención 24 horas para hombres sin hogar que incluye alojamiento, manutención, atención social y sanitaria, duchas y ropero	15.05.2020	490.261
50	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000141	Suministro	Serhs Food Area, SL	Emergencia de suministros para el dispositivo Feria B	29.05.2020	311.220
51	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000129	Servicios	Asociación Bienestar y Desarrollo	Contratación de los trabajos de servicio de atención a personas con problemas de adicciones y sinhogarismo (70 plazas) que incluye alojamiento, manutención, atención social y sanitaria, cobertura de necesidades básicas, consigna y ropero	21.05.2020	348.652
52	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000109	Servicios	Asociación Superacció	Servicios de alojamiento, manutención y atención sanitaria y socioeducativa para jóvenes en situación de sinhogarismo en el equipamiento de emergencia ubicado en la casa de colonias Claretians del municipio de Montgat	07.05.2020	202.455
53	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000121	Servicios	Progress Projectes i Gestió de Serveis Socials, SL	Servicios de atención a mujeres en situación de sinhogarismo	11.05.2020	428.942
54	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000108	Servicios	Formació i Treball, Fundació Privada	Emergencia servicios higiene y comedor pícnic	13.05.2020	121.241
55	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000163	Suministro	Serhs Food Area, SL	Emergencia suministros para el dispositivo Feria A	09.06.2020	228.000

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
56	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000166	Servicios	Servicios Operativos Internos, SA	Servicio de limpieza 24 horas Pabellón 7B Feria de Barcelona	11.06.2020	267.999
57	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000192	Suministro	Servis Complet, SL	Emergencia alquiler de divisorias ligeras	30.06.2020	119.401
58	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000181	Servicios	Feria Internacional de Barcelona	Emergencia servicio vigilancia Pabellón 4 FERIA BCN	19.06.2020	95.135
59	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000200	Servicios	Accent Social, SL	Emergencia servicios Residencia Josep Miracle	30.06.2020	81.904
60	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000207	Servicios	ISS Facility Services, SA	Emergencia servicio de alimentación diaria Hotel Salud	03.07.2020	63.105
61	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000222	Servicios	Barna Porters, SL	Servicio de control de los accesos a las instalaciones, que garantice la seguridad de las personas alojadas, así como de las personas que trabajan y prestan servicios en los equipamientos de acogida temporal ubicados en la Feria de Barcelona	15.07.2020	532.116
62	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000265	Servicios	Dial Neteges, SL	Emergencia limpieza dispositivo Hotel Salud Sagrada Família	29.09.2020	86.358
63	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000235	Servicios	Serveis Integrals de Finques Urbanes, SL	Servicios de auxiliares de información en las instalaciones de los centros de servicios sociales	13.10.2020	194.332
64	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000234	Servicios	Fundació Pere Tarrés	Alojamiento y alimentación en el albergue Pere Tarrés para poder atender a personas derivadas por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona	30.10.2020	499.500
65	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000286	Servicios	Serhs Food Area, SL	Emergencia servicio de <i>catering</i> Feria B sin hogar	23.11.2020	131.769
66	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000296	Servicios	Suara Serveis, SCCL	Atención y cobertura de las necesidades básicas para las 60 personas que se atienden en horario nocturno en el Centro de Acogida de Sarrià	27.11.2020	301.043

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
67	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000293	Servicios	Asociación Bienestar y Desarrollo	Servicio de atención 24 h para 70 plazas destinadas a personas con problemas de adicciones y sinhogarismo en el Albergue Pere Tarrés	29.11.2020	169.599
68	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000295	Servicios	Asociación Superacció	Emergencia servicios equipamiento personas sin hogar	29.11.2020	99.449
69	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000321	Servicios	Feria Internacional de Barcelona	Emergencia vigilancia y mantenimiento Pabellón 7 Feria	16.12.2020	116.543
70	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000317	Servicios	Dial Neteges, SL	Emergencia servicio limpieza dispositivo Hotel Salud	21.12.2020	14.782
71	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000338	Servicios	Sant Joan de Déu, Servicios Sociales	Trabajos de alojamiento y servicio de atención social en el centro residencial para mujeres La Llabor	21.12.2020	473.340
72	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000340	Servicios	Sant Joan de Déu, Servicios Sociales	Trabajos de ampliación de un máximo de 30 plazas en el Centro Residencial de Inclusión Hort de la Vila de Sant Joan de Déu para contener la propagación de infecciones causadas por la covid	23.12.2020	360.238
73	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000341	Servicios	Serveis Integrals De Finques Urbanes, SL	Servicios de auxiliares para información, control de acceso, atención al cliente y otros servicios complementarios a la actividad de los centros de servicios sociales con el objetivo de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus	29.12.2020	223.631
74	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000351	Servicios	Eurest Catalunya, SL	Trabajos de distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD), de otros recursos dirigidos a personas mayores y a aquellas que desde el sistema sanitario tienen necesidad coyuntural de este servicio	30.12.2020	605.826
75	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000349	Servicios	Barna Porters Seguretat, SL	Emergencia control accesos equipamiento Feria	31.12.2020	141.552
76	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000346	Servicios	Fundació Salut i Comunitat	Trabajos de servicio de alojamiento, asistencia médica preventiva y acompañamiento educativo en el dispositivo Feria B con el objetivo de poder atender a 225 hombres en situación de sinhogarismo	31.12.2020	482.439

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
77	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000358	Servicios	Gimnàs Social Sant Pau, SCCL	Contratación del servicio de higiene del Gimnasio Social Sant Pau	31.12.2020	312.456
78	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000170	Servicios	Avoris Retail Division, SL	Prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana	13.06.2020	998.939
79	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000169	Servicios	Avoris Retail Division, SL	Trabajos consistentes en la prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana	13.06.2020	5.195.194
80	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000223	Servicios	Barna Porters Seguritat, SL	Servicios de vigilancia y protección prestados en los equipamientos de acogida temporal ubicados en Feria Barcelona	22.07.2020	840.132
81	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000333	Servicios	Avoris Retail Division, SL	Servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana	22.12.2020	6.754.568
82	Instituto Municipal de Educación de Barcelona	20000142	Servicios	Fundació Catalana de l'Esplai	Servicio extraordinario de apoyo educativo (I5, 7/18)	15.12.2020	57.260
83	Instituto Municipal de Informática de Barcelona	20000057	Suministro	Servicios Microinformática, SA	E2020-22 Adquisición 177 portátiles Toshiba	27.04.2020	165.093
84	Instituto Municipal de Informática de Barcelona	20000049	Servicios	Sistemas Informáticos Abiertos, SA	E2020-14 Refuerzo del servicio de GIA	27.04.2020	44.876
85	Instituto Municipal de Informática de Barcelona	20000067	Suministro	Telefónica Soluciones de Informática y Comunicaciones de España, SAU	E2020-25 Suministro de 130 portátiles Lenovo	26.05.2020	118.795
86	Instituto Municipal de Informática de Barcelona	20000082	Suministro	Sistemas Integrales de Redes y Telecomunicaciones, SL	E2020-29 Implementación solución reuniones virtuales	16.06.2020	132.740

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
87	Instituto Municipal de Informática de Barcelona	20000083	Suministro	Saytel Servicios Informáticos, SA	E2020-30 Suministro de 741 portátiles Toshiba A40 G-123 con equipamiento completo	17.06.2020	646.174
88	Ayuntamiento de Gavà	2020/00010034 E	Obras	Servicios Generales MFR, SL	Contratación, por emergencia, de la obra del proyecto de actuaciones de verano 2020. Conservación y mantenimiento de los colegios públicos de educación infantil y primaria de Gavà, durante la pandemia de la covid (OMO 2/20)	18.06.2020	120.806
89	Ayuntamiento de Girona	2020016537	Servicios	Salesians Sant Jordi	Contratación de emergencia de los servicios de atención y acompañamiento sociales a raíz de la aprobación del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el covid-19	13.05.2020	57.658
90	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	22066/2020	Servicios	Lokimica, SA	Servicio de desinfecciones especiales en edificios, dependencias, locales y pisos tanto de propiedad municipal como tutelados por el Ayuntamiento por presencia relacionadas con covid	23.04.2020	14.050
91	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	31302/2020	Servicios	Api Movilidad, SA	Servicio de emergencia de las actuaciones para la nueva señalización en el Espacio público como consecuencia de la covid	29.06.2020	285.166
92	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	26971/2020	Suministro	QURETEX SG, SL	Suministros de mascarillas higiénicas población infantil y mayor de 70 años covid	30.09.2020	229.500
93	Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat	29420/2020	Suministro	Endermar, SL	Proyecto para dar respuesta a las situaciones con necesidad de cubrir la alimentación por alerta sanitaria de la covid	28.07.2020	675.068
94	Ayuntamiento de Lleida	SUBADD20006	Suministro	Dimarc Inversiones 2000, SL	Suministros de comidas (lunes a viernes) a los alojamientos de emergencia para temporeros 2020 (espacio sanitario en establecimiento hotelero, pabellón 3, pabellón 4 de Feria de Lleida)	31.07.2020	50.588
95	Ayuntamiento de Reus	0000-0000044/2020-COV	Suministro	Corporación Alimentaria Guissona, SA	Entregar a las unidades familiares que cumplan los requisitos establecidos una tarjeta monedero que permitirá comprar productos básicos no incluidos en el lote en cualquier tienda BonÀrea	08.05.2020	83.000

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación):</b>							
96	Ayuntamiento de Reus	0000-0000149/ 2020-COV	Servicios	ISS Facility Services, SA	Suministro del servicio de limpieza presencial por covid durante la jornada lectiva	07.10.2020	64.930
97	Ayuntamiento de Sabadell	124/2020	Servicios	Caprabo, SA	Contrato de emergencia para el servicio de abastecimiento de la alimentación de subsistencia de las familias usuarias del servicio de acción social en situación de confinamiento y para evitar el contagio, mediante tarjetas de alimentación	03.04.2020	129.050
98	Ayuntamiento de Sabadell	196/2020	Servicios	Api Movilidad, SA	Contrato de emergencia de señalización horizontal y vertical para recomendar a los peatones que circulen por la derecha, evitando así cruces con otros peatones, para ayudar a minimizar el riesgo de contagio de la covid durante las fases del Plan de desescalada	03.06.2020	35.549
99	Ayuntamiento de Sabadell	782/2020	Servicios	Cruz Roja Española	Contrato de emergencia para el servicio de abastecimiento de la alimentación de subsistencia para 650 familias	28.10.2020	112.732
100	Ayuntamiento de Sant Feliu de Guíxols	COBS2020000 037	Suministro	Grau Maquinària i Servei Integral, SA	Contrato de suministro de dos vehículos eléctricos provistos con equipos para la desinfección de las vías públicas (ref. 2764C)	06.05.2020	35.500
101	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	2020-SUB-E-11	Suministro	Set- Prat Paper Distribucions, SA	Suministro e instalación de mamparas protectoras	15.06.2020	30.482
102	Ayuntamiento de Santa Coloma de Gramenet	2020-SE-E-20	Servicios	Excelencia y Garantía Para la Salud en el Trabajo, SL	Servicios para la administración de pruebas diagnósticas de covid	09.07.2020	46.450
103	Ayuntamiento de Tarragona	21.G625.2020	Suministro	Vestilab Clean Room Control, SLU	Declaración de emergencia para la contratación del suministro de 40.000 mascarillas FFP2, para la protección de los trabajadores municipales frente a la covid	11.06.2020	118.000
104	Ayuntamiento de Terrassa	COVID47	Suministro	Orbal Soluciones Informáticas, SL	Suministros de varios servidores y otros elementos tecnológicos para mejorar la capacidad de almacenamiento y computación para garantizar el teletrabajo de los servicios municipales	14.04.2020	448.093

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
<b>Ayuntamientos y entes dependientes (continuación)</b>							
105	EPEL Hospital i Llars de la Santa Creu de Tortosa	EPEL_EMERG_COVID19_12	Obras	Also Casals Instal·lacions, SL	Obras de la 4ª planta	18.09.2020	982.365
106	Ayuntamiento de Vic	AJT/5497/2020	Suministro	Cruz Roja Española	Contratación de emergencia del suministro de tarjetas monedero para Cruz Roja	05.10.2020	29.261
<b>Total muestra</b>							<b>36.537.554</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

### 4.3. MUESTRA DE CONTRATOS TRAMITADOS DE URGENCIA

**Cuadro 17. Muestra de contratos tramitados de urgencia, analizada en la fiscalización**

Ref.	Entidad contratante	Código del expediente	Tipo	Adjudicatario	Objeto del contrato	Fecha de adjudicación	Importe adjudicado
107	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000035	Servicios	Progress Projectes i Gestió de Serveis Socials, SL	Gestión Servicio de Gestión de Conflictos del Ámbito Social en el Espacio Público (SGC)	04.11.2020	3.228.267
108	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000212	Servicios	Grupo 5 Acción y Gestión Social, SA	Gestión del servicio de inserción social de las personas en situación de sinhogarismo en la Ciudad de Barcelona (SIS tratamiento)	04.12.2020	2.083.802
109	Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona	20000142	Servicios	Progress Projectes i Gestió de Serveis Socials, SL	Servicios de Acogida Residencial CAFT Navas para familias sin hogar a la espera de adjudicación de vivienda de Mesa de emergencias	20.10.2020	550.973
110	Ayuntamiento de Cabrils	1526/2020-2	Servicios	Servicios Industriales Reunidos, SA	Contrato de servicios de limpieza de edificios municipales	16.09.2020	1.092.825
<b>Total muestra</b>							<b>6.955.867</b>

Importes en euros, IVA excluido.

Fuente: Elaboración propia.

## 5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado a veinticuatro entes locales objeto de este informe el día 18 de noviembre de 2021 para cumplir el trámite de alegaciones.

### 5.1. ALEGACIONES RECIBIDAS

El Ayuntamiento de Gavà, el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, el Ayuntamiento de Terrassa, el Instituto Municipal de Educación de Barcelona, la Diputación de Barcelona, el Ayuntamiento de Barcelona y el Organismo de Gestión Tributaria presentaron sus alegaciones a la Sindicatura dentro del plazo establecido.

Sin embargo, el Ayuntamiento de Barcelona había pedido una prórroga para presentar las alegaciones tanto por lo que respecta al propio Ayuntamiento como por los tres entes dependientes, también objeto de este informe, y el plazo se amplió hasta el 17 de diciembre de 2021, fecha en la que el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona presentó el escrito de alegaciones. Una vez finalizado el nuevo plazo establecido no se ha recibido ningún escrito de alegaciones del Instituto Municipal de Informática de Barcelona.

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Gavà a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>25</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18/11/2021

Dentro del plazo conferido a tal efecto remitimos, adjunto, escrito de alegaciones de la Alcaldía del Ayuntamiento de Gavà (ref. 3Y) en relación con la auditoría efectuada sobre nuestro expediente de contratación con referencia 88.

Atentamente,

Fecha de la firma: 13:21:05 25/11/2021

Firmante: María Eugenia Abarca Martínez - DNI [...] (TCAT)

---

25. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

**Gemma Badia Cequier**, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Gavà, según las facultades de representación que le confiere el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, comparece y **DICE**:

Que en fecha 18/11/2021 se ha efectuado traslado a este Ayuntamiento (código 3Y) del informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F, correspondiente a la *Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020* revisado por el Pleno de la Sindicatura, para que, si lo estimamos oportuno, presentemos las alegaciones pertinentes.

Que dentro del plazo conferido a tal efecto, y en relación con el contrato 88, se formulan las siguientes

#### ALEGACIONES

##### 1. En relación con las deficiencias observadas en el apartado “2.1.3.2. Tramitación de los expedientes -Informe justificativo de la situación de emergencia”

Esa Sindicatura considera que en el contrato auditado no ha quedado justificado el uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios.

Sin embargo, este Ayuntamiento considera que dicha justificación se desprende tanto de los documentos existentes en el expediente como del informe complementario efectuado por la secretaria general el 17.05.2021.

La utilización del procedimiento de emergencia en esta contratación vino motivada por la imposibilidad, durante el estado de alarma, de tramitar de forma ordinaria los procedimientos de contratación en aplicación de lo que determinó el Real decreto 463/2020 y las instrucciones dadas posteriormente por las administraciones autonómica y estatal.

Puesto que se trataba de la contratación de unas obras a realizar durante el verano que obedecía a la necesaria realización de las reparaciones en los centros escolares que posibilitasen la vuelta del alumnado en condiciones de seguridad, y no de una contratación que se extendiese en el tiempo de forma periódica y recurrente, este ayuntamiento no consideró necesario justificar que la contratación de emergencia solo serviría para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen llevar a cabo procedimientos ordinarios, dado que una vez realizadas estas obras habría finalizado este expediente y, por lo tanto, no estábamos ante una situación que tuviera como objetivo cubrir un vacío hasta que fuese posible la realización de un procedimiento ordinario.

El carácter de actuaciones puntuales y no repetitivas de las obras contratadas y la necesidad de acudir a la figura de la contratación por emergencia quedan acreditadas tanto en la documentación técnica como de los informes existentes.

Así, en el informe jurídico de inicio se hace constar, en la parte que interesa, lo siguiente:

*“En fecha 14 de marzo fue aprobado el Real decreto 463/2020, por el que se declaró el estado de alarma en todo el territorio español para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según el cual se habilitaba al Ministro de Sanidad para modificar, ampliar o restringir las medidas, lugares, establecimientos y actividades enumeradas en dicha norma, por razones justificadas de salud pública, con el alcance y ámbito territorial que específicamente se determinase.*

*La actividad docente presencial de todos los centros escolares fue suspendida, pasando a formación telemática, cuando ha sido posible, con un reinicio puntual de la actividad docente, condicionado a un límite de personas, de distancia entre ellas, de medidas de sanidad, etc., siendo previsto el reinicio del próximo curso docente 2020-2021, a partir del mes de septiembre de 2020, condicionado a la normativa legal vigente en dicho momento, y donde habrá que cumplir con todas las medidas legales preceptivas y establecidas de seguridad y salud.*

*El Ayuntamiento de Gavà ante la situación provocada por el COVID-19, con unas restricciones de trabajo importantes y unas nuevas situaciones sociales, con importantes repercusiones ante la ciudadanía y el territorio municipal, ha provocado la priorización de gestiones administrativas que han dado lugar a que el actual expediente de contratación administrativa quede pendiente de licitar y adjudicar, siendo necesaria su contratación con una situación real de emergencia, para asegurar el cumplimiento de las actuaciones de conservación y mantenimiento de los edificios de los colegios públicos, y la asistencia y participación del alumnado, evitando, por motivos de seguridad y de salud, la compartición de los espacios, por parte del personal que ejecute las obras, con el alumnado y el personal docente de todos los centros escolares objeto de la presente obra, en este sentido, la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por el Real decreto 465/2020, de 17 de marzo, acordó la suspensión de plazos, suspensión que ha sido reiniciada, aunque se mantiene el estado de alarma, debemos entender que la adopción de esta resolución es imprescindible e inaplazable, para la protección del interés general.*

*Para dar cumplimiento a las medidas que aquí se establecían, en fecha 16 de mayo de 2020 fue publicada la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, donde se establecían las normas de cumplimiento para la ciudadanía y para las administraciones derivadas de la fase de desescalada de la emergencia sanitaria en esta nueva fase.*

*El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y adoptó toda una serie de medidas a tener en cuenta. El artículo 6 del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, mantiene por cada Administración la competencia que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a efectos del estado de alarma, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de dicho Real decreto. Las actuaciones vinculadas a la presente contratación administrativa se consideran necesarias para mantener las condiciones de seguridad y de salud, así*

*como la viabilidad de la formación correspondiente, del alumnado y personal docente de los colegios públicos, que se debe evitar que coincida con el plazo de las obras a ejecutar, las cuales se consideran esenciales, de forma que la suspensión o no aceptación de la contratación administrativa y su tramitación puede acarrear perjuicios de difícil reparación.”*

Por su parte, en el informe emitido por la secretaria general el 12.05.2021 con ocasión del inicio del expediente de fiscalización por parte de esa Sindicatura, se hace constar lo siguiente:

*“En relación con la tramitación de la contratación de emergencia no dictó ninguna resolución concreta, sino que se basó en la normativa dictada por el Estado y por la Generalidad de Cataluña.*

*La utilización del procedimiento de emergencia se limitó a aquellas prestaciones que como consecuencia de la COVID-19 resultaron necesarias para atender a los requerimientos que iban dictando las administraciones competentes o que, a pesar de estar programadas, no se pudieron realizar a través de los procedimientos ordinarios dada la imposibilidad legal existente en cuanto a la tramitación de procedimientos unida, en determinados supuestos, a la imposibilidad de ejecución material derivada de la prohibición de apertura de determinados equipamientos y la prohibición de la realización de determinadas prestaciones (como fue el caso de las obras, tanto públicas como privadas).*

*Este sería el caso del contrato objeto de fiscalización, referido a las obras a realizar en los centros educativos, las cuales en todo caso se debían realizar con anterioridad a la apertura de estos centros para el curso 2020-2021, puesto que en ese momento se desconocía si el inicio del curso escolar se haría de modo presencial o no. Por razones de interés público no se podían demorar en su ejecución, y la no licitación en plazo obedecía a una consecuencia directa de las medidas dictadas como consecuencia de la COVID-19.*

*En este sentido se interpretó que estaban dentro del supuesto contemplado en el artículo 16 del Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y del artículo art. 5 del Decreto ley 7/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, de salud y gestión de residuos sanitarios, de transparencia, de transporte público y en materia tributaria y económica.”*

En base a lo expuesto se considera que si bien no se justificó de forma expresa el uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios, queda justificado en el expediente que las obras realizadas obedecían a unas actuaciones puntuales y no periódicas en el tiempo, por lo que se solicita la estimación de esta alegación y la eliminación de ese incumplimiento apreciado por la Sindicatura en el informe definitivo.

## **2. En relación con las deficiencias observadas en el apartado “2.1.3.2. Tramitación de los expedientes – Orden de ejecución”**

Esa Sindicatura considera la existencia de una irregularidad por cuanto el expediente de contratación auditado no especifica la forma de pago.

Si bien es cierto que en el decreto de adjudicación no se especificaba la forma y/o los plazos de pago, se debe estar a lo que a tal efecto regulan las bases de ejecución del presupuesto, ya que en el contrato en cuestión no se estableció un sistema de pago distinto al estipulado con carácter general por la Corporación ni se articuló ningún pago a justificar.

Por otra parte, interesa hacer constar que la normativa de contratación pública no determina, respecto a los contratos de emergencia, tener que contemplar de forma expresa este extremo, por lo que entendemos que no se da ninguna irregularidad por estar en un contrato en el que la forma de pago es la normal de la Corporación.

En este sentido, la Base 28 de las bases de ejecución del presupuesto determina lo siguiente:

***“Base 28. Reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos***

*La factura será, con carácter general, el documento necesario para el reconocimiento de la obligación, la fase “O” de gastos. El procedimiento de tramitación de las facturas se concretará en la Instrucción de Intervención pertinente. Los criterios generales son los siguientes:*

- ***Reconocimiento de obligaciones***

*1. Para poder iniciar la tramitación de las facturas expedidas por los contratistas o proveedores se deben registrar de entrada en alguno de los siguientes puntos:*

- *El Registro Contable de Facturas*
- *El Registro General del Ayuntamiento*
- *El Punto General de entrada de Facturas Electrónicas*

*2. Posteriormente por parte del Departamento de Contabilidad por medios electrónicos las facturas se harán llegar al órgano gestor correspondiente para ser conformadas en el plazo fijado en la Instrucción reguladora del procedimiento de Gastos. Este acto implica que el servicio o suministro se ha ejecutado de acuerdo con las condiciones contractuales.*

*Las facturas deberán contener los siguientes datos:*

- a) Número de factura*
- b) Fecha de expedición de factura*
- c) Nombre y apellidos o denominación social, número de identificación fiscal y domicilio del tercero.*
- d) Descripción del objeto del contrato, suministro o servicio*
- e) Importe de la factura y unidad monetaria desglosando: Base Imponible, porcentaje de IVA y/o IRPF, cuota impuestos, importe total de la factura.*
- f) Cuenta bancaria donde realizar el pago.*

- g) *Domicilio y NIF del Ayuntamiento o empresa municipal (como destinatario), y codificación DIR3: L01080898*
- h) **Número de expediente:** *identifica al Área gestora y al responsable de la conformidad.*

*Las certificaciones de obra se deberán presentar junto con las facturas inherentes por los pagos a cuenta que se tramiten con anterioridad al cumplimiento total del contrato. En estos casos, se hará indicación expresa de esta circunstancia en las facturas.*

*3. Las facturas se aprobarán por relación provisional de documentos ADO-DO-O por Decreto del/la Teniente de Alcalde del Ámbito de Nueva Gobernanza y Servicios Generales.*

*4. Por aplicación del art. 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se amplía el ámbito subjetivo de las relaciones electrónicas de los proveedores con las Administraciones establecido por el art. 4 de la Ley 25/2013 de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica. Estarán obligados a presentar factura electrónica, independientemente de su importe, los siguientes sujetos:*

- *Personas jurídicas*
- *Entidades sin personalidad jurídica*
- *Profesionales con colegiación obligatoria (notarios, registradores de la propiedad...)*

*El resto de los proveedores del Ayuntamiento no incluidos en los apartados anteriores estarán obligados a presentar las facturas en formato pdf a través de la sede electrónica sin perjuicio de que voluntariamente puedan generarlas en XML y presentarlas por Buzón Electrónico.*

- **Ordenación de pagos**

*El/La concejal/a delegado/da del ámbito de Nueva Gobernanza y Servicios Generales será el ordenador de pagos, sin perjuicio de que la Alcaldía pueda modificar esta delegación.*

*Las relaciones de pago de las facturas aprobadas se remitirán a la Tesorería municipal, para que de acuerdo con el Plan de tesorería aprobado, se proceda a su pago.”*

Por todo lo expuesto se entiende que no se ha producido irregularidad alguna y se solicita la estimación de esta alegación con la eliminación de este incumplimiento apreciado por la Sindicatura en el informe definitivo.

### **3. En relación con las deficiencias observadas en el apartado “2.1.3.2. Tramitación de los expedientes – Publicación en el perfil del contratante”**

Se ha detectado por parte de la Sindicatura la falta de publicación de los documentos que conforman el expediente.

A raíz del requerimiento del expediente efectuado en mayo de 2021 por esa Sindica-

tura, se detectó la falta de publicación de este expediente en el perfil del contratante procediendo, con carácter inmediato, a su subsanación.

El 12/05/2021 se publicó tanto el expediente de adjudicación como la formalización. Les adjuntamos el link correspondiente:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewPcan&idDoc=81467596&lawType=3](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewPcan&idDoc=81467596&lawType=3)

Puesto que en el momento de emisión del informe provisional de fiscalización la subsanación de esta irregularidad ya se había llevado a cabo, se solicita la estimación de esta alegación con la eliminación de este incumplimiento apreciado por la Sindicatura en el informe definitivo.

En base a todo lo expuesto,

**SOLICITO:**

Que se tengan por formuladas las alegaciones que se contienen en este escrito y en méritos del mismo se proceda a su estimación y a la eliminación de las irregularidades detectadas en el informe final de fiscalización a elaborar por la Sindicatura de Cuentas.

Gavà, a fecha de la firma digital

Gemma Badia Cequier  
Alcaldesa

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>26</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe  
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18-11-2021

Se envía como documento anexo las alegaciones en formato word al proyecto de informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F.

Maria Madrid Rufián - Jefa de Servicio de la Coordinación de la Asesoría Jurídica

Fecha de la firma: 12:04:14 30/11/2021

Firmante: Maria de la Sierra Madrid Rufián - DNI [...] (TCAT)

---

26. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

INFORME DE LA VICEINTERVENCIÓN-FUNCIÓN CONTABLE DE ALEGACIONES  
RELATIVO AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN NÚMERO 29/2021-  
E/F CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE  
LA PANDEMIA DEL COVID-19 EJERCICIO 2020 EMITIDO POR LA SINDICATURA  
DE CUENTAS DE CATALUÑA

(Inf. Núm. 42/2021)

## 1. ANTECEDENTES

En fecha 18 de noviembre de 2021 ha tenido entrada en este Ayuntamiento el proyecto de informe de fiscalización número 29/2021-E/F correspondiente a la *Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del COVID-19 Ejercicio 2020* emitido por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Con el fin de respetar la confidencialidad del contenido del informe hasta su aprobación, se ha asignado el código 11z, así como los números 90, 91 92 y 93 a los expedientes seleccionados en relación con esta Administración.

Entre otras observaciones y en concreto en materia contable y presupuestaria, se indica la siguiente incidencia en el apartado 2.1.3.2 Ejecución de los contratos; facturas presentadas y liquidación:

*(...) Del total de trescientas diecisiete facturas analizadas, setenta y cuatro facturas de veinticuatro contratos (los números 28, 29, 35, 39, 41, 43, 44, 46, 48, 52, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 70, 80, 81, 84, 93, 94, 102 y 103) no cumplieron el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP*

La muestra 93 corresponde al Contrato de suministro para dar respuesta a las situaciones con necesidad de cubrir la alimentación por alerta sanitaria del COVID-19 adjudicado a ENDERMAR SL por un importe de 742.575,26 euros (675.068,42 euros + 10% de IVA 67.506,84 euros) tramitado por esta Administración.

## 2. NORMATIVA DE APLICACIÓN

- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera introdujo el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago de la deuda comercial. El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificado por el Real Decreto 1040/2017, de 22 de diciembre.

El artículo 5.2 establece:

*Se entenderá por número de días de pago, los días naturales transcurridos desde:*

- a) La fecha de aprobación de las certificaciones de obra hasta la fecha de pago material por parte de la Administración*

- b) *La fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con los bienes entregados o servicios prestados, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración*
- c) *La fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración, en los supuestos en los que o bien no resulte de aplicación un procedimiento de aceptación o comprobación de los bienes o servicios prestados o bien la factura se reciba con posterioridad a la aprobación de la conformidad*

*En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro contable, se tomará la fecha de recepción de la factura en el correspondiente registro administrativo.*

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

El artículo 4, determinación del plazo de pago:

*1. El plazo de pago que debe cumplir el deudor, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, será de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad. Los proveedores deberán hacer llegar la factura o solicitud de pago equivalente a sus clientes antes de que se cumplan quince días naturales a contar desde la fecha de recepción efectiva de las mercancías o de la prestación de los servicios. Cuando en el contrato se hubiera fijado un plazo de pago, la recepción de la factura por medios electrónicos producirá los efectos de inicio del cómputo de plazo de pago, siempre que se encuentre garantizada la identidad y autenticidad del firmante, la integridad de la factura, y la recepción por el interesado.*

*2. Si legalmente o en el contrato se ha dispuesto de un procedimiento de aceptación o de comprobación mediante el cual deba verificarse la conformidad de los bienes o los servicios con lo dispuesto en el contrato, su duración no puede exceder de treinta días naturales a contar desde la fecha de recepción de los bienes o la prestación de los servicios. En este caso, el plazo de pago será de treinta días después de la fecha en que tiene lugar la aceptación o verificación de los bienes o servicios, incluso aunque la factura o solicitud de pago se hubiera recibido con anterioridad a la aceptación o verificación.*

*3. Los plazos de pago indicados en los apartados anteriores podrán ser ampliados mediante pacto de las partes sin que, en ningún caso, se pueda acordar un plazo superior a 60 días naturales.*

*4. Podrán agruparse facturas a lo largo de un período determinado no superior a quince días, mediante una factura comprensiva de todas las entregas realizadas en dicho período, factura resumen periódica, o agrupándolas en un único documento a efectos de facilitar la gestión de su pago, agrupación periódica de facturas, y siempre que se tome como fecha de inicio del cómputo del plazo la fecha correspondiente a la mitad del período de la factura resumen periódica o de la agrupación periódica de facturas de que se trate, según el caso, y el plazo de pago no supere los sesenta días naturales desde esa fecha.*

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El artículo 198 pago del precio:

4. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio. En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

### 3. MOTIVO DE LA ALEGACIÓN

En aplicación de la normativa reguladora expuesta en el apartado 2, el cómputo del plazo para hacer efectivo el pago se contabiliza a partir de la fecha de la aceptación/conformidad de las facturas hasta la fecha efectiva de pago. En el siguiente cuadro queda acreditado que no se excedió el plazo legal de 30 días naturales transcurridos entre este periodo:

Concepte de la factura	Import	Data conformitat	Data pagament	Dies transcorreguts
SUBM I DISTRIBUCIÓ 26.342 MENUS ADULTS, PERÍODE 1 AL 30 D'ABRIL	134.739,33	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM I DISTRIBUCIÓ 35.154 MENUS ADULTS, MES DE MAIG	179.812,71	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM I DISTRIBUCIÓ 106 MENJARS A DOMICILI, PERÍODE 22 AL 31 DE MAIG	1.492,48	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM I DISTRIBUCIÓ 9.641 MENUS A DOMICILI, MES JUNY	49.313,72	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM I DISTRIB 9.396 MENUS A DOMICILI, MES DE MAIG	48.060,54	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM 120 MENJARS HABITATGE GENT GRAN, PERÍODE DEL 22 AL 30 DE JUNY	1.689,60	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM 21.287 MENUS, MES DE JUNY	108.883,01	23/07/2020	06/08/2020	15
SUBM I DISTRIBUCIÓ 9.181 MENUS ADULTS A DOMICILI, PERÍODE 1 A 30 D'ABRIL	46.960,82	23/07/2020	07/08/2020	16
SUBM I DISTRIBUCIÓ 4.175 MENUS ADULTS A DOMICILI, DEL 14 AL 31 DE MARÇ	21.355,13	16/09/2020	09/10/2020	24
SUBM. I DISTRIB. 10440 MENÚ ADULTO ACTUAC. COVID-19 -PERIODE JULIOL-	53.400,60	16/09/2020	09/10/2020	24

### 4. CONCLUSIONES

Que se tengan por presentadas estas alegaciones y se tengan en cuenta para la emisión del informe de fiscalización definitivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

L'Hospitalet de Llobregat,

**5. ALEGACIONES SERVICIO CONTRATACIÓN en relación con otros defectos indicados**

En relación con varios defectos puestos de manifiesto en el referido informe provisional de la Sindicatura de Cuentas, efectuamos las siguientes alegaciones

**1.- CONTRATO NÚM. 90:**

- **NO SE HA DEFINIDO CLARAMENTE EL OBJETO EN LA ORDEN DE EJECUCIÓN**
- **NO SE HA DEFINIDO CLARAMENTE EL ALCANCE TEMPORAL**

**Alegaciones**

Se trata del contrato de servicios de desinfecciones especiales en edificios, dependencias locales y pisos, tanto de propiedad municipal como tutelados por el Ayuntamiento, por haberse dado casos declarados como positivos de COVID-19, o incluso algún fallecimiento como consecuencia del virus.

El objeto del contrato queda definido: servicio de desinfección en los supuestos descritos en la justificación que aparece tanto en la memoria justificativa como en la propia resolución administrativa RES/4616/2020 de 23 de abril.

Se trata, pues, de servicios ejecutados a demanda una vez acreditada la situación por parte del Ayuntamiento, en la que se requiera la desinfección.

En cuanto al plazo de ejecución, y por la propia característica de los servicios contratados, estos se iniciaron dentro del plazo de un mes desde la orden de ejecución y hasta agotar el presupuesto.

**2.- CONTRATOS 91-92-93: NO SE ESPECIFICABA LA FORMA DE PAGO**

**Alegaciones**

En todas las resoluciones de las respectivas contrataciones de emergencia efectuadas por este Ayuntamiento,

CONTRATO 91: RES 6197/2020 de 29 de junio

CONTRATO 92: RES/8162/2020 de 30 de septiembre

CONTRATO 93: RES/7128/2020 de 28 de julio

se dispone que

*Segundo.- Una vez efectuadas las prestaciones objeto del contrato, por parte de los servicios técnicos se deberá emitir informe que deberá poner de manifiesto que las prestaciones se han efectuado correctamente y dentro del plazo establecido en el art. 120 c) LCSP, y que procede su recepción de conformidad: y se efectuará la propuesta de liquidación que corresponda y ordenará su pago.*

*Tercero.- De conformidad con el mencionado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2020 se dispone que, una vez ejecutadas las actuaciones objeto del contrato, previa comprobación de su correcta ejecución, efectuará las operaciones destinadas a la liquidación del contrato y ordenará su pago.*

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Terrassa a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>27</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe de fiscalización

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18 de noviembre de 2021

[<sup>28</sup>]

Fecha de la firma: 14:02:42 01/12/2021

Firmante: Susana Rodriguez Redon - DNI [...]



Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto  
Servicio de Contratación  
Plaza Didó, 5  
08221 Terrassa  
Tel. 93 739 70 00

**SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA**  
Expediente: Fiscalización núm. 29/2021  
Asunto: **Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19 - Ejercicio 2020**

En fecha 18 de noviembre de 2021 y número de registro de entrada LLEAJT/2021098876, ha tenido entrada en nuestro Ayuntamiento el proyecto de informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, correspondiente a la *Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19 - Ejercicio 2020* revisado por el Pleno de la Sindicatura, para que, si lo estimáramos oportuno presentásemos las alegaciones pertinentes en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente de su recepción que finaliza el día 2 de diciembre de 2021, que se deberían tramitar por EACAT. Concretamente, respecto al contrato de suministro de varios servidores y otros elementos tecnológicos para mejorar la capacidad de almacenamiento y computación para garantizar el teletrabajo de los servicios municipales, tramitado por emergencia y adjudicado a la empresa Orbal Soluciones Informáticas, SL por importe de 448.093,44€ (sin IVA) y 542.193,06€ (con IVA).

---

27. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

28. Texto duplicado que aquí se ha suprimido porque queda reproducido a continuación. (Nota de la Sindicatura)

Según el documento adjunto al informe de fiscalización, de conformidad con las codificaciones utilizadas en el mismo, nuestra entidad es la 24V y nuestro expediente es el 104.

De conformidad con todo lo expuesto, mediante este documento hacemos las ALEGACIONES que consideramos pertinentes respecto al proyecto de informe de fiscalización emitido por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña:

**Previo.**- Una vez analizados los resultados de la fiscalización efectuada por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y específicamente, la relativa al contrato fiscalizado del Ayuntamiento de Terrassa, consideramos que los puntos aludidos sobre los que sería pertinente formular alegaciones con la finalidad de justificar y acreditar nuestra actuación, serían los siguientes:

1. En el punto 2.1.3.2 del proyecto de informe de fiscalización relativo a la tramitación de los expedientes, en el punto en que se dice *“Informe justificativo de la situación de emergencia” cuando dice “Por otra parte, en cambio, se ha observado que la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios no se ha hecho en cuarenta y siete y cincuenta y siete contratos, respectivamente. El primer incumplimiento se ha dado en los contratos 1 a 22, 24, 25, 26, 27, 31 a 47, 51, 52, 94 y 103 y el segundo, en los contratos 1 a 27, 30 a 47, 51, 52, 67, 68, 81, 82, 88, 94, 100, 103, 104 y 105”*. Es decir, parece de este punto que en nuestro contrato no se ha hecho referencia al informe de necesidad a que este tipo de procedimiento de emergencia solo se ha utilizado para cubrir el vacío de la emergencia hasta que se pudiese utilizar un procedimiento ordinario.

2. En el mismo punto 2.1.3.2 del proyecto de informe de fiscalización relativo a la tramitación de los expedientes, en el punto en que dice *“Orden de ejecución” en el tercer párrafo dice “Ciento cuatro de los ciento seis contratos fiscalizados se adjudicaron y aprobaron mediante una orden de ejecución escrita y debidamente firmada. De estos, veinticuatro contratos (los números 31, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 60, 64, 69, 72, 86, 89, 90, 92, 93, 99, 104 y 105) la aprobaron con posterioridad al inicio de la prestación del servicio o de la adquisición del suministro...”*. Parece que en este punto se reproche al Ayuntamiento de Terrassa que primero haya adquirido el suministro y, posteriormente, se haya aprobado la orden de ejecución.

3. Otra vez, en el punto 2.1.3.2 del informe de fiscalización relativo a la tramitación de los expedientes, en el punto *“Orden de ejecución”* cuando hace la enumeración de las incidencias relativas a los aspectos definidos en la orden de ejecución, dice: *“En cuarenta y seis contratos (los números 1 a 30, 82, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104 y 106) no se especificaba la forma de pago. De estos, el contrato 82 tampoco incluía las condiciones de recepción.”* Por lo tanto, parece que desde el Ayuntamiento de Terrassa en la orden de ejecución del contrato no se haya hecho referencia a la forma de pago.

Por lo tanto, desgranados los puntos sobre los que el Ayuntamiento de Terrassa podría argumentar y justificar el motivo de su actuación, pasamos a examinar y hacer alegaciones respecto de cada uno de ellos.

**Primero.- Respecto a la presumible carencia en el informe de necesidad del contrato que nos ocupa de la referencia a que este tipo de procedimiento de emergencia solo se ha utilizado para cubrir el vacío de la emergencia hasta que se pudiese utilizar un procedimiento ordinario.**

En el informe de necesidad de la contratación del suministro de emergencia del equipamiento para garantizar y dar continuidad a los servicios de teletrabajo del Ayuntamiento de Terrassa, firmado en fecha 28 de abril de 2020 por el director de Servicio, aportado en el expediente como documento número 3.2, concretamente, en el apartado de *Acciones de emergencia a realizar* cuando hace la enumeración de lo que permite la acción de emergencia, dice:

*“Una vez pasado este episodio excepcional, se deberá hacer la licitación ordinaria correspondiente al resto de los servidores y sistemas de almacenamiento para el segundo centro de cálculo y la parte restante del primer centro de cálculo.”*

Con este apartado queda suficientemente justificado en el informe de necesidad de la contratación que en el año 2020 motivado por la situación de la pandemia- Covid 19 se tuvo que recurrir a la tramitación de emergencia en la contratación del suministro referenciado, de acuerdo con el artículo 120 de la LCSP, pero que una vez pasado este episodio excepcional, se efectuaría la licitación por el procedimiento ordinario.

Por lo tanto, entendemos que ha habido un error de interpretación de la documentación aportada por parte de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, susceptible de enmienda, ya que efectivamente ha quedado acreditado y argumentado que se ha hecho expresa referencia al informe de necesidad de la contratación de que el recurso a este tipo de procedimiento de emergencia lo era por una situación excepcional y que, pasada esta situación, la contratación se haría de forma ordinaria.

Motivo por el que solicitamos a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que considere en su informe definitivo que este punto queda suficientemente justificado y, por lo tanto, no se puede considerar una carencia o defecto del informe de necesidad.

**Segundo.- Respecto a la afirmación de que el Ayuntamiento de Terrassa aprobó la orden de ejecución con posterioridad a la adquisición del suministro.**

Mostramos nuestra disconformidad íntegramente con esta consideración, ya que por orden cronológico, con fecha 14 de abril de 2020, se aprobó el decreto de emergencia núm. 2629, por el que se aprobaba el procedimiento excepcional de emergencia, para la tramitación y contratación de los servicios y suministros de obras, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del Coronavirus (covid-19), así como también de aquellos que por mutaciones de este comportasen problemas de salud a las personas que necesitasen de una rápida respuesta para su prevención, tratamiento o eliminación.

En el mismo decreto se enumeraron los servicios, suministros y obras objeto de esta declaración y se mencionó lo que nos ocupa, concretamente, el *“Suministro de ordenadores portátiles y teléfonos móviles, adquisición de licencias, softwares, líneas telefónicas y cualquier otro que tenga como finalidad dotar de las herramientas y canales informáticos al personal que se deba mantener desplazado o confinado”*.

Queda claro que la orden de ejecución de este contrato es el decreto de emergencia de fecha 14 de abril de 2020, según el cual se decretaba: *“Declarar la tramitación de emergencia para la contratación...”* entre los contratos mencionados estaba el que nos ocupa ahora, y además se acordaba que *“La tramitación de estos expedientes requerirá la emisión previa de un informe técnico que acredite las necesidades urgentes e inaplazables que se deben ejecutar con su coste máximo o aproximado, salvo situaciones muy graves, catástrofe o infortunio”*. Es decir, en virtud del decreto de emergencia y según su interpretación, una vez emitido este documento ya se podían empezar a ejecutar los contratos enumerados en el cuerpo del decreto, en este caso, la adquisición del suministro. Y únicamente era necesaria la emisión de un informe técnico (informe de necesidad), más específico de cada contrato, que en nuestro caso se emitió en fecha 28 de abril de 2020, en el que se determinó que con los elementos tecnológicos existentes en el Ayuntamiento no era viable técnicamente garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

En esta orden de ejecución (Decreto de emergencia) se decía expresamente de conformidad con el artículo 120.1 c) de la LCSP que *“El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del presente acuerdo”*. Requisito que se ha cumplido estrictamente en este contrato, ya que la orden de ejecución era de fecha 14 de abril de 2020, y el inicio de la entrega del suministro contratado era el 6 de mayo de 2020 (por lo tanto, no llegó al mes preceptuado en la ley), en virtud del documento aportado por este Ayuntamiento a la Sindicatura de Cuentas como número 4.1, página 1, con el nombre de Informe de entrega material, que decía *“Los sistemas de almacenamiento para hacer de puente –o apuntalar en caso de caída de los sistemas de información– llegaron a las dependencias municipales el 6 de mayo de 2020. El resto del equipamiento llegó a las dependencias municipales en dos entregas realizadas el 20 y el 24 de mayo”*.

De la redacción efectuada por la Sindicatura de Cuentas en su proyecto de informe de fiscalización, parece que se haya hecho una incorrecta localización y determinación del documento que soportaba a su contenido la orden de ejecución, concretamente, parece que se quieran referir a la resolución de fecha 30 de junio de 2020, según la cual no se daba orden de ejecución que ya se había hecho con anterioridad (decreto de emergencia) sino que se validaban las actuaciones ejecutadas y debidamente justificadas y se autorizaba a disponer y reconocer las obligaciones derivadas de la factura emitida por la empresa adjudicataria, trámite posterior a la orden de ejecución.

Además, para reafirmar nuestra argumentación, de la interpretación literal del artículo 120.1 a) no se desprende que la orden de ejecución sea un trámite obligatorio de la tramitación del procedimiento de emergencia. Sino que dice que *“El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente...”*. Es decir, utiliza el tiempo verbal “podrá” que es potestativo y, por lo tanto, no obligatorio. Sin embargo, este Ayuntamiento, ha hecho uso de esta facultad.

Por lo tanto, consideramos que hay un error de interpretación por parte de la Sindicatura de Cuentas, y que de conformidad con su exigencia, en este contrato que nos ocupa, el Ayuntamiento de Terrassa, primero emitió la orden de ejecución y poste-

riormente adquirió el suministro contratado. Como consecuencia de ello, solicitamos a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que considere en su informe definitivo que efectivamente se ha seguido el trámite procedimental oportuno, y por lo tanto, nuevamente no se puede considerar una carencia o defecto de la tramitación del expediente.

**Tercero.- Respecto a la alegación de la Sindicatura de Cuentas según la cual en la orden de ejecución del contrato, no se especificaba la forma de pago.**

Al respecto se debe hacer alusión a tres puntos importantes y que justifican por qué en la orden de ejecución no se hacía referencia a la forma de pago del contrato:

1. Porque en la LCSP no existe ningún artículo que establezca la obligación de concretar en la orden de ejecución de un procedimiento de emergencia (decreto de emergencia) la forma de pago y, además, en el momento de emitir este documento todavía no tenían la información suficiente para poder especificar esta forma de pago.

Es más, en el artículo 120 que regula expresamente la tramitación de este tipo de procedimiento, dice en el apartado 1, letra a) *“El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente. En caso de que no exista crédito adecuado y suficiente, una vez adoptado el acuerdo, se procederá a su dotación de conformidad con lo establecido en la Ley General Presupuestaria”*. Por lo tanto, si la ley permite expresamente que no se tenga crédito suficiente es incoherente que se deba concretar la forma de pago.

También es conveniente destacar que el mismo artículo en su apartado d) dice que para la liquidación de la prestación se debe observar lo dispuesto en la ley, que no concreta nada al respecto de la orden de ejecución, decreto de emergencia y la forma de pago.

2. La base decimocuarta de las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2020 de nuestro Ayuntamiento establece que las fases de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación podrán acumularse cuando la característica del gasto lo requiera, previa petición de los correspondientes departamentos y el visto bueno de la Intervención. La contratación por decreto de emergencia sería uno de estos supuestos. Por lo tanto, en esta contratación, hemos actuado de conformidad con nuestras bases de ejecución que nos amparan.

3. En el momento de aportar todos los documentos que formaban parte del expediente a la Sindicatura de Cuentas, aportamos entre ellos todos los relativos al pago, que acreditaban que se había pagado el suministro efectuado, que se había realizado correctamente y de conformidad con lo acordado y lo más importante, de conformidad con nuestras bases de ejecución del presupuesto municipal del ejercicio 2020.

Enumeramos expresamente esta documentación que ya incorporamos en el expediente, a la que hemos hecho alusión, según la cual queda sobradamente justificada la forma de pago del contrato y que justifica nuestra actuación:

1. Documento 3.3. consistente en el informe de validación de las actuaciones ejecutadas por el suministro de material y equipo informático y favorable al reconocimiento de la obligación de pago del Director de Tecnología y Sistemas de la Información (firmado en fecha 23/06/2020), donde se decía que *“se reconozca la obligación de la factura derivada...”*.
2. Documento 3.4 consistente en el informe de Intervención favorable 2020-06-30 VRFA-04564/2020, por el que se validaba la factura que había emitido la empresa adjudicataria.
3. Documento 3.5 consistente en la Resolución número 2020-06-30 VRFA-04564/2020 de validación, autorización y reconocimiento de la factura 12020009587 de Orbal Soluciones Informáticas, SL al amparo del decreto 2629 de 14 de abril, donde se decía expresamente: *“Que se autoricen, se dispongan y se reconozcan las obligaciones derivadas de la factura especificada en el punto anterior, por un importe total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES EUROS CON SEIS CÉNTIMOS IVA incluido (542.193,06€) y con cargo a la partida 3121 92005 62600 de Inversión equipos procesos información.”*
4. Resumen de la tramitación electrónica del expediente VRFA-04564/2020 de validación, autorización y reconocimiento de la factura 12020009587 de Orbal Soluciones Informáticas, SL al amparo del decreto 2629 de 14 de abril.

Por todo lo expuesto,

**SOLICITAMOS** a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que tenga por efectuadas nuestras alegaciones a la propuesta de Informe de Fiscalización núm. 29/2021-E/F, correspondiente a la Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19- Ejercicio 2020, concretamente, respecto al contrato de suministro de varios servidores y otros elementos tecnológicos para mejorar la capacidad de almacenamiento y computación para garantizar el teletrabajo de los servicios municipales, tramitado por emergencia y adjudicado a la empresa Orbal Soluciones Informáticas, y se acuerde modificar el texto del proyecto de informe de fiscalización de acuerdo con las alegaciones formuladas por este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 38.5 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Subsidiariamente, en caso de que la Sindicatura de Cuentas no estime nuestras alegaciones, solicitamos se considere que las carencias apreciadas en la tramitación de emergencia del contrato de suministro de varios servidores y otros elementos tecnológicos para mejorar la capacidad de almacenamiento y computación para garantizar el teletrabajo de los servicios municipales, no son incumplimientos sino defectos subsanables sin relevancia procedimental y jurídica, que sin duda serán tenidos en cuenta por esta Administración en la tramitación de cualquier otro expediente de la misma tipología.

**Isaac Albert Agut**  
**Teniente de alcalde**  
**Área de Servicios Generales y Gobierno Abierto**

El escrito de alegaciones presentado por el Instituto Municipal de Educación de Barcelona a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>29</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe  
Cuerpo del envío:

[<sup>30</sup>]

Fecha de la firma: 14:36:36 01/12/2021

Firmante: MIGUEL FERNANDEZ SANCHEZ - DNI [...] (SIG)

---



Vista la comunicación recibida de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña por la que se aporta proyecto de fiscalización núm. 29/2021-E/F correspondiente a la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19.

Visto que en dicho escrito se otorga un plazo para formular alegaciones que finaliza el día 2 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura de Cuentas se formulan las siguientes

#### **ALEGACIONES:**

**Observaciones en materia de tramitación de expedientes (apartado 2.1.3.2.)**

**Observación sobre informe justificativo de la situación de emergencia:**

*Por otra parte, en cambio, se ha observado que la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios no se ha hecho en*

---

29. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

30. Aquí, en el escrito de alegaciones del Instituto Municipal de Educación, estaba reproducido el escrito enviado por la Sindicatura; se ha suprimido porque se entiende que no forma parte de las alegaciones propiamente dichas. (Nota de la Sindicatura)

*cuarenta y siete y cincuenta y siete contratos, respectivamente. El primer incumplimiento se ha dado en los contratos 1 a 22, 24, 25, 26, 27, 31 a 47, 51, 52, 94 y 103 y el segundo, en los contratos 1 a 27, 30 a 47, 51, 52, 67, 68, 81, 82, 88, 94, 100, 103, 104 y 105.*

*En conjunto, hay cuarenta y nueve contratos en cuyo informe se justificaban todos los aspectos establecidos en las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública (los números 28, 29, 48, 49, 50, 53 a 66, 69 a 80, 83 a 87, 89 a 93, 95 a 102 y 106).*

**Alegación:**

Tal y como consta en el informe de justificación del procedimiento de emergencia de apoyo extraordinario financiado con fondos COVID-19 de 11 de diciembre de 2020 *“en el presente caso, queda plenamente justificada la adjudicación directa a un proveedor concreto y resulta del todo improcedente proceder a la solicitud de presupuestos mediante la plataforma electrónica del Ayuntamiento puesto que la necesidad de mantener la estanqueidad de los grupos estables de niños determina la necesidad de que sea la misma persona que presta el servicio de apoyo la que atienda este servicio extraordinario”*. Y en el mismo sentido, tal y como se hacía constar en dicho informe, el mantenimiento de la estanqueidad de los grupos de forma urgente impedía hacer una contratación mediante un procedimiento de contratación ordinario puesto que, como señala el informe, *“este incremento del servicio deberá ser asumido por las actuales empresas adjudicatarias del servicio de apoyo en las diferentes guarderías y sus plantillas para impedir que otras personas adultas entren en contacto con el grupo estable contraviniendo las instrucciones de prevención, higiene y seguridad sanitaria que las autoridades sanitarias y educativas han establecido para el primer ciclo de educación infantil”*.

Adicionalmente, cabe destacar que la evolución de la situación sanitaria y la evolución y avance del conocimiento de las autoridades sanitarias sobre las circunstancias de contagio y la afectación de las diferentes variantes del virus sobre la infancia hacían difícil planificar a más largo plazo y con seguridad las condiciones de prestación de servicio, el cual se encuentra sujeto a permanente revisión en función de las indicaciones de las autoridades sanitaria y educativa.

Por otra parte, cabe señalar que, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, dicho informe justificativo incluye una referencia expresa a los siguientes aspectos:

- A los sucesos imprevisibles para el poder adjudicador, como lo es la pandemia del covid-19, en concreto explicando el mantenimiento del requerimiento de la estanqueidad de los grupos de niños establecido por las autoridades sanitaria y educativa.
- A la extrema urgencia que hace imposible cumplir con los plazos generales previstos en la LCSP, haciendo referencia a que debe ser la misma empresa adjudicataria y su plantilla que presta el servicio para impedir que otras personas adultas entren en contacto con el grupo estable contraviniendo las instrucciones de prevención, higiene y seguridad sanitaria que las autoridades sanitarias y educativas han establecido para el primer ciclo de educación infantil.
- Al nexo causal entre la pandemia del covid-19 y la extrema urgencia para responder precisamente a la necesidad de impedir un mayor número de contagios.
- Al uso de este procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pueda realizar mediante los procedimientos ordinarios previstos en la normativa. En este sentido

se establece en el informe la necesidad de adjudicar al mismo adjudicatario del contrato el servicio de apoyo educativo a los respectivos centros mientras se mantenga el requisito establecido de la estanqueidad de los grupos de niños, de forma provisional y, de hecho, en la nueva licitación del servicio que se ha adjudicado en relación con el presente curso 21-22 puesto que se ha mantenido la situación de crisis sanitaria se ha incorporado este supuesto como causa prevista de modificación de contrato en el pliego administrativo para hacer frente a este incremento de servicio mientras se mantengan las instrucciones actuales de las administraciones sanitaria y educativa.

**Observación sobre orden de ejecución:**

*En cuarenta y seis contratos (los números 1 a 30, 82, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104 y 106) no se especificaba la forma de pago. De estos, el contrato 82 tampoco incluía las condiciones de recepción.*

**Alegación:**

En cuanto a la forma de pago, dado que el contrato de emergencia se adjudicó a la misma empresa adjudicataria del servicio de apoyo educativo, los pagos seguían el procedimiento previsto en la cláusula 16 del pliego de cláusulas administrativas del contrato de apoyo adjudicado mediante procedimiento ordinario según la cual *“la tramitación correspondiente para el abono de las prestaciones al contratista se efectuará de conformidad con lo establecido en el Pliego de cláusulas administrativas generales.”* El pliego de cláusulas administrativas vigente del Ayuntamiento de Barcelona prevé en su artículo 21.2 que, si el pliego de cláusulas administrativas particulares no establece un período para facturar, la factura debe ser mensual.

Por lo tanto, se trataba de las mismas condiciones y forma de pago con la sola especificidad de que, tal y como consta en el informe justificativo de la contratación de emergencia y que se comunicó a tal efecto a los contratistas, *“la facturación de estos conceptos se deberá realizar en facturas específicas vinculadas a la presente contratación de emergencia para poderse imputar a la justificación de estos fondos por tratarse de una financiación afectada”*.

Y en cuanto a las condiciones de recepción resultaban de aplicación también las previstas en el pliego administrativo del contrato de apoyo adjudicado mediante procedimiento ordinario y en concreto en la cláusula 21.1 relativa a la recepción en virtud de la cual *“la constatación de la correcta ejecución de las prestaciones y su posterior recepción se efectuará mediante acta de recepción, que se extenderá dentro del plazo de un mes siguiente a su entrega o realización, si se encuentran en estado de ser recibidas y a satisfacción del Instituto”*. En este sentido, el servicio se paga por precios unitarios por hora y servicios prestados, con parrillas de prestación escuela por escuela y día por día, para su seguimiento en detalle, y que se adjuntan al acta de recepción o se recogen previamente a firmar la diligencia.

En Barcelona,

Ana García Cachafeiro

Jordi Sánchez Masip

Secretaria delegada-  
Jefe del servicio jurídico del IMEB

Gerente del IMEB

El escrito de alegaciones presentado por la Diputación de Barcelona a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>31</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe  
Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 18/11/2021

Informe de alegaciones al proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña núm. 29/2021-E/F correspondiente a la “Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020”

Carles Barnés García  
Jefe del Servicio de Contratación de la Diputación de Barcelona

Fecha de la firma: 14:42:19 02/12/2021

Firmante: Cesar Olaeta Oliveira - DNI [...] (SIG)



Área de Recursos Humanos,  
Hacienda y Servicios Internos

Servicio de Contratación

Londres, 55, 5ª planta. 08036 Barcelona  
Tel. 934 022 083 · Fax 934 020 647  
s.contractacio@diba.cat · www.diba.cat

**INFORME DE ALEGACIONES al proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña núm. 29/2021-E/F correspondiente a la “Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020”.**

El 18 de noviembre de 2021 la Sindicatura de Cuentas de Cataluña remitió a esta Diputación, a través de EACAT, el informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F correspondiente a la “Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020”.

El código de referencia asignado a la Diputación de Barcelona en este informe es el 20D y las referencias de los contratos fiscalizados correspondientes a esta Corporación están numerados del 1 al 22 incluidos.

Todos los contratos fiscalizados de la Diputación de Barcelona se corresponden a expedientes tramitados por emergencia.

---

31. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

En este informe de fiscalización la Sindicatura ha tenido en cuenta las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del covid-19 y la normativa en materia de contratación.

Teniendo en cuenta las orientaciones de la Comisión Europea, la Sindicatura observa en su informe de fiscalización que en los 22 contratos de la Diputación de Barcelona tramitados por emergencia **no se hace referencia expresa a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP ni al uso del procedimiento para cubrir solo el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios.**

Sobre estas carencias debemos manifestar que la Diputación de Barcelona fundamenta esta contratación de emergencia de conformidad con el artículo 16 del Real decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, –por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19– dado que es una normativa nacional directamente aplicable, que permite adoptar cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19, una vez justificada la necesidad de actuar de modo inmediato, siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP, el cual habilita al órgano de contratación para ordenar la ejecución de lo que sea necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formalmente establecidos en la Ley, sin necesidad de tramitar un expediente de contratación.

En todos los expedientes fiscalizados estaba justificada la necesidad de actuar de forma inmediata, al tratarse de 19 contratos para adquirir material de protección contra el virus, 1 contrato para transportar y despachar en aduanas material de protección contra el virus, 1 contrato para reforzar la vigilancia de espacios (hoteles y otros establecimientos con personas afectadas por el virus) y 1 contrato para adquirir portátiles para poder trabajar en remoto.

En otro apartado 2.1.3.2 (pág. 21) de su informe la Sindicatura indica que en los 22 contratos de la Diputación de Barcelona **no se especifica la forma de pago.**

Sobre estas carencias debemos manifestar que de acuerdo con el art. 120 de la LCSP este requisito no sería necesario que constase por escrito; tal y como admite la propia Sindicatura en su informe de fiscalización e incluso sería válida la contratación verbal.

La Sindicatura en su informe se refiere a que en los contratos muestra referenciados con los núm. 6, 7, 15 y 21 **no se ha podido verificar la fecha de inicio de las actuaciones.** Sobre estas incidencias debemos manifestar lo siguiente:

- En el contrato núm. 6 la fecha del informe de adjudicación es de 14.4.20, el decreto de adjudicación es de 17.4.20 y la primera factura se registra el 17.4.20
- En el contrato núm. 7 la fecha del informe de adjudicación es de 22.5.20, el decreto de adjudicación es de 28.5.20 y la primera factura se registra el mismo 22.5.20
- En el contrato núm. 15 la fecha del informe de adjudicación es de 16.6.20, el decreto de adjudicación es de 19.6.20 y la primera factura se registra el 7.7.20

- En el contrato núm. 21 la fecha del informe de adjudicación es de 21.7.20, el decreto de adjudicación es de 27.7.20 y la factura única se registra el 15.9.20.

De los informes y decretos especificados en los párrafos precedentes se observa que en los contratos núm. 6, 7 y 15 el tiempo transcurrido entre la orden de ejecución del órgano y el registro de la primera factura es inferior al plazo de un mes, acreditándose por lo tanto que la ejecución de los contratos se inició en un período inferior a un mes tal y como exige el art. 120.1.c de la LCSP. En el contrato núm. 21 el plazo máximo de ejecución estaba fijado hasta el 31.8.20, lo que comporta que el plazo máximo para iniciar las prestaciones fue el 31.7.20.

Respecto al **incumplimiento del plazo de ejecución** en el contrato núm. 6 que la Sindicatura recoge en su informe debemos poner de manifiesto que el objeto del contrato era el suministro de mascarillas y que en las fechas que se adjudicó el contrato 17.4.20 la carencia de este tipo de material era generalizada y el contratista iba entregando el material en función de su disponibilidad, así hizo 4 entregas dentro del plazo de ejecución y una fuera de ese plazo:

- Fecha registro primera factura 17.04.20 y fecha de pago 29.4.20
- Fecha registro segunda factura 05.05.20 y fecha de pago 13.05.20
- Fecha registro tercera factura 05.05.20 y fecha de pago 13.05.20
- Fecha registro cuarta factura 07.05.20 y fecha de pago 13.05.20
- Fecha registro quinta y última factura 28.09.20 y fecha de pago 15.10.20

Sobre la incidencia manifestada por la Sindicatura relativa a que en los contratos 6, 7, 12, 15 y 21 **la liquidación se realizó meses después de la prestación**, este retraso se produjo por las condiciones de trabajo durante la pandemia del covid-19, el volumen de la contratación a gestionar después de la suspensión de los procesos de contratación y la concentración en un par de Servicios de numerosos contratos de emergencia y de tramitación ordinaria que debían gestionar.

Por último, tal y como se comentó en el escrito de envío de los contratos solicitados por la Sindicatura, el objeto que consta en el contrato núm. 18 del *Cuadro 16. Muestra de contratos tramitados de emergencia del Anexo 4.2* del proyecto de informe es “Contratar con carácter de emergencia el suministro de papeleras con pedal para uso del personal de los municipios como elementos de protección del covid-19” cuando su objeto fue la “Contratación del suministro de viricida con pulverizador para uso del personal de la Diputación de Barcelona como elemento de protección frente a la COVID-19”.

Por todo ello solicitamos a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que tenga en cuenta en su informe definitivo las manifestaciones y alegaciones recogidas en el presente documento.

El jefe del Servicio de Contratación de la Diputación de Barcelona

Carles Barnés Garcia

El escrito de alegaciones presentado por el Ayuntamiento de Barcelona a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>32</sup> La documentación anexa a las alegaciones no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura.

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 23/11/2021

At. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom (síndico) y Miquel Salazar Canalda (síndico)

Apreciados señores,

En relación con el proyecto de informe ref. 29/2021-E/F respecto a la Fiscalización de la contratación administrativa de los entes municipales y supramunicipales derivada de la pandemia del Covid-19, relativa al ejercicio 2020 realizada por la Sindicatura de Cuentas, les hacemos llegar en un único archivo comprimido las ALEGACIONES del Ayuntamiento de Barcelona (Código Ente: 21P) al respecto.

El archivo comprimido contiene 7 SUBCARPETAS con la siguiente documentación:

1) 00-Introducción Alegaciones AyBCN: contiene una alegación genérica así como el índice de las carpetas con las alegaciones de cada unidad orgánica para con los contratos objeto de fiscalización.

2) 5 carpetas (1 por cada orgánico implicado) con dichas alegaciones en PDF debidamente firmadas.

3) Los documentos mencionados en el punto anterior en formato WORD.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración.

Les saluda cordialmente,

Miquel Benito López

Director de Coordinación de Contratación Administrativa

Ayuntamiento de Barcelona

Fecha de la firma: 18:19:42 02/12/2021

Firmante: Miguel Benito Lopez - DNI [...] (SIG)

---

32. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.



Alegaciones del Ayuntamiento de Barcelona al proyecto de informe “*Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del Covid-19, Ejercicio 2020*” de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (ref.: 29/2021-E/F; entes con código 21P)

Contextualización de la situación jurídica relativa a normativa vigente, plazos y su afectación respecto a los procedimientos de contratación:

#### 1.- Situación sanitaria durante 2020:

Durante los primeros días de marzo las autoridades sanitarias alertaron del grave peligro para la salud de las personas por los contagios masivos, defunciones y otros efectos de la Covid-19, motivo por el cual se decretaron los correspondientes estados de alarma con efectos jurídicos importantes, entre otros, la suspensión de los plazos administrativos.

Del mismo modo, las autoridades sanitarias ordenaron y recomendaron el confinamiento de la población, obligando así a las administraciones y al sector privado a realizar las adaptaciones necesarias para desarrollar el trabajo a distancia. En particular, las administraciones públicas, en aplicación de los principios previstos en el art. 3 de la Ley 40/2015 y el deber irrenunciable del ejercicio de competencias previsto en el art. 8 del mismo texto, debían seguir prestando servicios sin otra alternativa posible y, por lo tanto, era necesario que los equipos y unidades administrativas dispusiesen de las herramientas tecnológicas para desarrollar su labor, adoptando todas las medidas sanitarias y prevenciones tanto para los servicios realizados como para las diferentes unidades administrativas, con la finalidad de que la ciudadanía pudiese recibir también los servicios, recomendaciones y cualquier tipo de necesidad que la compleja y extraordinaria situación pudiese requerir.

Los datos referidos a la mortalidad durante los meses de marzo a julio de 2020 fueron realmente alarmantes, puesto que los contagios, defunciones y afectaciones a la salud de las personas se producían a gran velocidad, con el peligro de colapsar todo el sistema sanitario, impidiendo así el tratamiento de cualesquiera otras patologías que en situaciones normales pueden ser asumidas por los servicios de salud, por lo que era del todo necesario actuar con celeridad para impedir que proliferasen los contagios, realizando las contrataciones adecuadas que sirviesen para imposibilitar e incluso prevenir posibles contagios.

Los datos relativos al contagio y mortalidad en Cataluña durante 2020 fueron los siguientes:

Fuente: <https://datosmacro.expansion.com/demografia/mortalitat/espana-comunidades-autonomas/cataluna>

En 2020 fallecieron en Cataluña 79.685 personas, 15.138 más que en el año anterior. Esto supone que en Cataluña fallecieron de media 218 personas cada día.

Si observamos los datos por sexos vemos que fallecieron más mujeres, 39.876, que hombres, 39.809, dato que conviene comparar con la distribución de la [población en Cataluña](#) por género.

La tasa de mortalidad en 2020 en [Cataluña](#) ha subido respecto a 2019, hasta situarse en el 10,41‰, es decir, 10,41 fallecidos por cada mil habitantes.

Además, Cataluña ha empeorado su situación en el *ranking* de tasa de mortalidad. Se ha movido del puesto 8 que ocupaba en 2019, hasta situarse en la posición 10 de dicho *ranking*. Eso indica que tiene una tasa de mortalidad ligeramente elevada, comparada con la del resto de las comunidades autónomas. La tasa de mortalidad de una región está muy relacionada con la estructura de la población. Por eso, es conveniente consultar la [pirámide de población de Cataluña](#) y compararla con la [pirámide de población de todas las comunidades autónomas](#)

En concreto, durante los primeros meses de 2020 la ciudad de Barcelona tuvo los siguientes datos:

Fuente: [https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/sanidad/barcelona-muertos-coronavirus\\_26809\\_102.html](https://www.metropoliabierta.com/el-pulso-de-la-ciudad/sanidad/barcelona-muertos-coronavirus_26809_102.html)

Barcelona ha superado los 12.000 contagios de Covid-19 con un total de 12.465 casos positivos desde el 12 de marzo hasta este lunes 27 de abril. El número de fallecidos aún es más preocupante: entre el 1 de marzo y el 20 de abril se han producido 4.902 defunciones en Barcelona, cuando las esperadas eran 2.005, de modo que el exceso de mortalidad es de 2.897 fallecidos, según la evolución diaria del número de entierros de personas residentes en la ciudad. Eso hace que la presencia del coronavirus podría haber añadido unas 3.000 defunciones en la ciudad.

Estos datos alarmantes aparecen en la web de la Agencia de Salud Pública de Barcelona (ASPB), que elaboró un seguimiento diario de la evolución de la pandemia en la ciudad [véase evolución aquí].

Una vez consultada la web de la Agencia de Salud Pública se puede comprobar que los datos referidos a la mortalidad durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020 relativos a la ciudad de Barcelona fueron los siguientes:

“Exceso de mortalidad durante el período seleccionado:  
Del 01/02/2020 al 31/12/2020 se han producido 16.351 defunciones cuando las esperadas eran 12.139; esto representa un exceso de mortalidad de 4.212 fallecimientos.”

Fuente: *Registro de defunciones, en base a las funerarias, Agencia de Salud Pública de Barcelona.* [https://aspb.shinyapps.io/COVID19\\_BCN/](https://aspb.shinyapps.io/COVID19_BCN/)

En cuanto al índice de rebrote durante este período fue el siguiente, que indica el web de la Agencia de Salud pública:



Esta realidad sanitaria fue paralela a la aprobación de los estados de alarma que se sucedieron durante las olas y los picos de la pandemia y que configuraron un régimen jurídico propio y excepcional durante 2020 y para todo el territorio del Estado Español.

En cuanto a la plantilla del propio Ayuntamiento de Barcelona, cabe mencionar que, de acuerdo con el documento acreditativo que se adjunta a las presentes alegaciones, elaborado por Mutua Universal, de los 7.113 trabajadores dados de alta en la Seguridad Social durante el año 2020, 1.878 estuvieron de baja por situaciones derivadas de la Covid-19, lo que representa un 26,40% del personal.

La simple mención de estas magnitudes contextualiza la infradotación de recursos humanos que sufrió la Corporación Municipal en un contexto incomparable con cualquiera anterior, fruto de la peor pandemia global que se ha extendido sobre la totalidad del planeta.

## 2.- Normativa de aplicación durante el período correspondiente a 2020:

Las normas que suspendieron e interrumpieron plazos fueron las siguientes:

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo) que acordó, en su apartado 1, la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos de las entidades del sector público, sin perjuicio de los supuestos de continuación procedimental acordada al amparo de los apartados 3 y 4, y de las excepciones a la suspensión recogidas en los apartados 5 y 6.

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.*

*El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

La disposición adicional cuarta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acordó la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad:

*“Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.”*

La Disposición Adicional Octava del Real Decreto Ley 11/2020, de 31 de marzo, dispuso la interrupción de los plazos para interponer recursos administrativos, con la excepción del recurso especial en materia de contratación introducida en el apartado 3, añadido por el del Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril:

*“1. El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del*

*estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación.”*

La disposición adicional octava del Real decreto ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, dispuso la continuación e inicio de los procedimientos de contratación celebrados por entidades del sector público durante la vigencia del estado de alarma:

*“A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente real decreto-ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos e interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre y cuando su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que procedan en ambos casos.”*

A los efectos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde la entrada en vigor del presente Real decreto ley se acuerda el levantamiento de la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos de los procedimientos de contratación promovidos por entidades pertenecientes al Sector Público, en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, siempre que su tramitación se realice por medios electrónicos. Lo dispuesto en el párrafo anterior permitirá igualmente el inicio de nuevos procedimientos de contratación cuya tramitación se lleve a cabo también por medios electrónicos. Esta medida se extenderá a los recursos especiales que sean procedentes en ambos casos.”

El Real decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, contemplaba:

- En su artículo 8 el levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, a partir de 4 de junio.
- En su artículo 9 el levantamiento de la suspensión de los plazos administrativos suspendidos, a partir de 1 de junio.
- En su artículo 10 el levantamiento de la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones suspendidos, a partir de 1 de junio.

La suspensión de plazos impuesta por el Real decreto 463/2020 y el Real decreto ley 17/2020 durante este período comprendido entre el día 14/3/2020 y el 1/06/2020 no permitía la aplicación de ningún procedimiento de adjudicación de contratos de acuerdo con los principios de publicidad generalizada, por lo tanto, ninguno de los procedimientos de adjudicación que requieren la publicidad del correspondiente anuncio de licitación y el establecimiento de plazos para presentar una oferta o solicitud de participación en un procedimiento de adjudicación se hubiesen podido tramitar, y en consecuencia tampoco se habrían cubierto cualquiera de las necesidades que se detectaron durante este período.

Además, como se indicará posteriormente, el art. 16 del Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 impuso obligatoriamente la tramitación de la contratación de emergencia exclusivamente para las prestaciones relacionadas directa o indirectamente con la Covid.

En conclusión, durante ese primer estado de alarma se eliminó cualquier otra posibilidad o alternativa al procedimiento de emergencia previsto en el art. 120 de la LCSP hasta el día 1 de junio de 2020, por lo que solo a partir de esa fecha se pudo proceder a la tramitación de procedimientos con libre concurrencia sometidos a la publicidad previa necesaria mediante anuncio de licitación.

Ahora bien, como a continuación se expone, la contratación mediante procedimientos ordinarios a partir del día 1 de junio de 2020 era solo aplicable para otras necesidades no relacionadas directa o indirectamente con la Covid-19, ya que estas se rigieron de manera imperativa desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 9 de mayo de 2021 por el art. 16 del Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico de la Covid-19.

**3.- En cuanto a la contratación de emergencia. El régimen propio establecido durante el estado de alarma para la contratación de prestaciones relacionadas directa o indirectamente con la Covid-19. La interpretación de las normas y la aplicación de los principios generales del derecho.**

**La contratación de emergencia:**

La contratación por emergencia no es un procedimiento de adjudicación sino que se trata de una forma de tramitación que permite encargar directamente a un tercero y sin contrato, incluso de forma verbal tal y como dispone el art. 37.1 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) en relación con el art. 120 y el art. 153.6 de la misma ley.

Por lo tanto, permite que se ordene verbalmente y sin crédito la ejecución de lo que sea necesario y sin formalizar el contrato. Una vez ejecutada la prestación se procederá a su recepción y conformidad y en general se le aplicará lo previsto sobre el cumplimiento de los contratos (art. 188 a art. 217 y concordantes de la LCSP).

Esta especialidad, por su carácter expeditivo, está fuera del ámbito del recurso especial en materia de contratación por indicación expresa del art. 44.4 de la LCSP.

Los supuestos que el art. 120 contempla para la aplicación de esta tramitación son los previstos como aquellos que deriven de acontecimientos catastróficos, los que se refieran a situaciones que supongan un peligro grave y las necesidades que afecten a la defensa nacional.

La situación sanitaria indicada anteriormente nos muestra que estamos en el ámbito de las situaciones que suponen un grave peligro que afecta a la salud y a la vida de las personas, tal y como contempló la declaración del estado de alarma.

**El régimen propio establecido durante el estado de alarma para la contratación de prestaciones relacionadas directa o indirectamente con el virus Covid-19:**

Recordemos que el motivo por el que el Real decreto 463/2020 justifica la declaración del Estado de alarma es la situación prevista en el apartado b) del artículo cuarto, de la Ley orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, que indica: *crisis sanitarias, como epidemias y situaciones de contaminación graves*.

La situación, por lo tanto, de crisis sanitaria fue generalizada en todo el territorio. Por eso, el art. 16 del Real decreto ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 contemplaba la siguiente redacción:

“1. La adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. 2. De acuerdo con la previsión establecida en el párrafo anterior, a todos los contratos que hayan de celebrarse por las entidades del sector público para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Consejo de Ministros para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia.”

Tal y como se indicó en el art. 16 todos los supuestos que directa o indirectamente fuesen para hacer frente a la Covid, así como los que contemplase el Consejo de Ministros para hacer frente a la Covid, se debían tramitar obligatoriamente por emergencia, ya que el literal del artículo 16 no dejaría otra opción y este es claro al establecer de modo imperativo que “les resultará”. Esta redacción y carácter imperativo fue de aplicación durante toda la vigencia del art. 16 del Real decreto ley 7/2020.

Este artículo 16 fue derogado por la disposición derogatoria única 2.a) del Real decreto ley 8/2021, de 4 de mayo de 2021, y aunque sufrió muchas modificaciones producidas por la disposición final 1 de la Ley 3/2021, de 12 de abril, la disposición final 2 del Real decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, y por la disposición final 6 del Real decreto ley 8/2020, nunca se modificó durante toda su vigencia la expresión “les resultará”.

Por lo tanto, desde el día 13/03/2020 hasta el día 09/05/2021, que fue derogado, todas

las prestaciones que tenían como finalidad directa o indirectamente hacer frente a la Covid se debían tramitar por emergencia.

**La interpretación de las normas y aplicación de los principios generales del derecho:**

Hay que recordar los principios generales de aplicación e interpretación de la norma, entre ellos el principio relativo a la aplicación de las normas *in claris non fit interpretatio*, ya que cuando el texto de la ley es claro e inequívoco, no existe ninguna interpretación, sino la pura y simple aplicación del precepto a su literal dicción. En otras palabras, cuando una norma es precisa y clara, no admite más que una única interpretación y no otras que puedan distorsionarla o alterar su contenido. El intérprete es un simple verificador del supuesto de hecho previsto en la norma y aplica la consecuencia prevista también en la norma. En este sentido, la redacción del artículo 16 es clara y no admite dudas.

Otro principio muy importante para considerar y correlativo al anterior es el correspondiente a *lex non distinguit nec ens distingit deumus*. Esta regla interpretativa reclama una interpretación estricta del texto de la norma jurídica, sin admitir otras interpretaciones que las que, si procede, la propia norma admita (SSTS, 3ª, 3-IV-2014, rec. 2343/2013, y 1-IV-2014, rec. 324/2013, entre otras). La jurisprudencia también ha manifestado que la infracción de esta regla implica la vulneración del principio constitucional relativo a la seguridad jurídica y, con ello, de sus tres mandatos: 1) el conocimiento anticipado de las conductas reguladas; 2) el conocimiento anticipado de la reacción esperada de los poderes públicos; y 3) la claridad normativa.

En el ámbito del derecho de la Unión Europea también la doctrina reconoce la aplicación de dicho principio. En este sentido, la redacción del art. 16 da lugar a una interpretación clara y acotada de la situación que contempla, así como la forma de proceder. Su aplicación no genera duda alguna, ni contempla otras acciones que las que se establecen.

También hay que recordar que un alejamiento en la aplicación de estos principios nos acercaría más a comportamientos más propios de la arbitrariedad en la aplicación de las normas, que los relativos a los principios de buena gestión que rigen, como no podría ser de otro modo, el comportamiento y la actividad de las administraciones.

Sin embargo, no todo es posible bajo los principios de buena gestión, como todo principio también los de buena gestión tienen límites, entre otros los enunciados anteriormente. Además, hay que recordar que el principio de buena administración o gestión se refiere a cómo se desarrollan las funciones administrativas y no a los procesos o trámites en sí que se deben cumplimentar, trámites que ya vienen definidos en la Ley o reglamentos, siendo el concepto de mala administración, ya sea negligente o bien dolosa, como la corrupción, los opuestos a esta buena administración. Por eso la buena administración se articula como uno de los mecanismos preventivos de la corrupción y de la mala administración, junto a la transparencia y la participación ciudadana.

De acuerdo con lo previsto en el art. 120 de la LCSP se exime de todas las formalidades para ordenar, incluso de forma verbal, las actuaciones que considere necesarias para poner remedio al acontecimiento producido, o satisfacer la necesidad sobrevenida, o

contratar libremente su objeto, en todo o en parte. Por eso, este artículo indica que una vez ejecutadas las actuaciones se observará lo dispuesto sobre el cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación. En este sentido se puede afirmar, como puede comprobar la Sindicatura de Cuentas, que todas las prestaciones contratadas por este Ayuntamiento han sido validadas por los técnicos/cas municipales que actuaron como responsables del contrato, ya que sin este requisito hubiese sido del todo imposible proceder al reconocimiento de las obligaciones que estos contratos generaron.

Exigir o recomendar otros trámites no previstos en la normativa, como el relativo a la formalización, plantea la duda de si de acuerdo con los principios indicados anteriormente y la normativa vigente se pueden innovar trámites no previstos en la norma, y qué trámites concretos y plazos se le aplican a dichas “innovaciones”, quién los decide y, sobre todo, qué normativa o principio general contempla esta innovación y qué trámites son los que se deben realizar a pesar de no estar previstos en la normativa.

Como señala específicamente el art. 1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, solo mediante ley, cuando resulte eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento, y de forma motivada, se pueden incluir trámites adicionales o distintos de los contemplados en esta Ley. Reglamentariamente se pueden establecer especialidades del procedimiento referidas a los órganos competentes, plazos propios del procedimiento concreto por razón de la materia, formas de iniciación y terminación, publicación e informes a realizar.

Además, solo el legislador, que es el competente, mediante ley, o el poder ejecutivo, mediante reglamento, y bajo las indicadas premisas deciden los trámites. En cuanto a la forma de realizar las exigencias procedimentales, su intensidad se debe hacer de acuerdo con la obligación de diligencia debida, que es un concepto jurídico indeterminado a determinar caso por caso, también por los órganos controladores.

También cabe recordar que el Código Civil contempla en su art. 3 que las normas se interpretarán según el sentido literal de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos y la realidad social del tiempo en el que deben ser aplicadas atendiendo fundamentalmente al espíritu y la finalidad de aquellas. En este sentido es obvio que todo aquello que tenía relación con la reversión de la situación dramática provocada por la Covid y que tuviera como finalidad detener los contagios y salvaguardar la salud de las personas, ya fuese directa o indirectamente, se debía tramitar mediante contratos de emergencia, sin que por imperativo legal fuese posible aplicar otros procedimientos.

Por lo tanto, no es procedente exigir un trámite como la formalización que la Ley no ha previsto expresamente para los contratos de emergencia y que el reglamento tampoco ha concretado, como tampoco lo sería exigir una garantía definitiva aunque fuese un aseguramiento para la Administración, como tampoco se ha previsto nada en relación con la publicación de la adjudicación de estos contratos, porque esta publicación está fuera de los arts. 188-217 de la LCSP. Nada establece esta norma con relación al momento ni plazo en el que se debe proceder a su publicación, y ha

sido la doctrina y las Juntas Consultivas y Oficina de Supervisión las que en aplicación del principio de transparencia han procedido a recomendar la publicación de estos contratos, cuestión esta que ha sido cumplida por este Ayuntamiento en pro de este principio general.

En el mismo sentido todos los contratos fueron publicados en el Portal de Transparencia para general conocimiento y fiscalización por parte de los grupos políticos municipales de la corporación. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

También fue publicada en fecha 22 de mayo de 2020 una nota al respecto en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Barcelona: [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

Así, pues, el análisis técnico que se debería hacer para aplicar esta tramitación de emergencia era si las prestaciones en concreto obedecían a cualquier tipo de medida que directa o indirectamente sirviera para hacer frente a la Covid-19. En este sentido, no se detallan medidas concretas o *numerus clausus* de prestaciones a contratar. Una vez detectada la necesidad y la identidad con los supuestos de hecho del art. 16, se procedía, de forma imperativa, a la aplicación del art. 120 de la LCSP.

Por todo ello, correspondía a las unidades técnicas proponentes y expertas en sus respectivos ámbitos indicar si la necesidad detectada en un ámbito concreto tenía como finalidad hacer frente a la Covid-19, ya fuera de una forma directa mediante acciones que incidían en el ámbito más inmediato de la salud y la prevención de las personas así como aquellas acciones que incidían en otros ámbitos no relacionados con la salud y la prevención pero que provocasen un efecto positivo en la contención y la recuperación de los efectos de la pandemia.

Teniendo en cuenta el alto grado de descentralización del Ayuntamiento de Barcelona y las competencias que tienen las diferentes unidades orgánicas para tramitar los contratos de su ámbito de actuación, la muestra de contratos seleccionados por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña (núm. 31 a 47) y los comentarios que se derivan del Proyecto de Informe han sido remitidos a las diferentes unidades promotoras responsables del Ayuntamiento de Barcelona (código 21P), para que puedan presentar las adecuadas y respectivas alegaciones.

Con el fin de facilitar la localización de las alegaciones realizadas, se adjunta una tabla con la guía de referencias de las carpetas adjuntas en las que figuran las alegaciones efectuadas por cada unidad promotora.

Firmado:

Miquel Benito  
Director de Coordinación de Contratación Administrativa



**Ajuntament  
de Barcelona**

**Gerència de Seguretat i Prevenció**  
Direcció de Serveis de Gestió Econòmica  
i Control de Recursos

## ALEGACIONES AL INFORME DE LA SINDICATURA DE CUENTAS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 – EJERCICIO 2020

---

*Ref.: Contratos núm. 31 y núm. 45 (según numeración Proyecto de Informe Sindicatura de Cuentas)*

### 2.1.3.2

#### Informe Justificativo de la situación de emergencia

- *Imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen hacer procedimientos ordinarios.*

Respecto a los contratos 31 y 45, se formulan las siguientes alegaciones:

La declaración del estado de alarma se determinó en el Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, con la finalidad de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

En su Disposición Adicional Tercera, apartado 1, se establecía la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.*

*El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

Esta declaración del estado de alarma y suspensión de plazos que imposibilitaba *de iure* y *de facto* la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación se complementó con un conjunto de medidas por parte de las distintas administraciones públicas.

En el Ayuntamiento de Barcelona, entre otros, se aprobó el Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421, de 11 de marzo, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2. Este Decreto establecía lo siguiente:

*“Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus), así como de aquellos que por mutaciones de este comporten problemas de salud a las personas que necesiten una rápida respuesta para su prevención, tratamiento o eliminación.*

*Segundo.- Los servicios, suministros y obras objeto de esta declaración son los siguientes:– Suministros de materiales farmacéuticos o médicos para la detección, prevención o cuidado de contagios tales como detectores, medicamentos, mascarillas, guantes, jabón higiénico y dispensadores, también incluye cualquier otro elemento complementario de los equipos de prevención individual, así como los servicios para su instalación, transporte y en su caso formación”.*

También se aprobó el Decreto de Alcaldía de 14 de marzo de 2020, de establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del virus COVID-19 en el que se establecían los servicios esenciales municipales. En su artículo cuarto, determina los siguientes servicios esenciales:

*“A efectos de la presente resolución, se consideran servicios esenciales aquellos definidos en los planes de contingencia elaborados por las diferentes gerencias y en los que las personas que son responsables deben preservar y garantizar la continuidad en su prestación. Cada gerencia municipal debe determinar el contenido y el alcance de los servicios esenciales que se deben prestar y el dimensionamiento de los efectivos personales para poder ser prestados con garantía así como con criterios de seguridad.*

*Ordenados alfabéticamente, son los siguientes: (...)*

*12. Gerencia de Seguridad y Prevención*

- Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos*
- Guardia Urbana de Barcelona.”*

Esta normativa, complementaria del Real Decreto-ley 7/2020 de 12 de marzo, de medidas urgentes para responder al impacto económico de la COVID-19 estatal, determinaba que a todos los contratos que hubiera que celebrar para atender las medidas necesarias derivadas para la protección de los servicios esenciales les resultaba de aplicación la tramitación de emergencia. Por lo tanto, el procedimiento adecuado para tramitar los contratos de referencia era la tramitación por emergencia, dada la situación sanitaria del momento.

Estos motivos, *per se*, ya determinaban la imposibilidad de cumplir con los plazos de licitación y adjudicación establecidos, con carácter general, en la ley contractual, y daban cobertura a la tramitación de emergencia en los términos establecidos en el artículo 120 de la propia ley contractual.

Dicho decreto determina que los planes de contingencia de los servicios esenciales elaborados por cada una de las gerencias deben proteger y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios.

Así pues, puesto que el servicio que presta la Gerencia es esencial y que la justificación relativa a la excepción permite la tramitación por emergencia, se considera suficientemente justificada y ajustada a la normativa vigente la tramitación efectuada, pues está sometida a una causa legal que lo justifica.

Se trata de material de protección individual (solución alcohólica y mascarillas) necesario para el desarrollo ordinario de las funciones presenciales del personal de la gerencia (Guardia Urbana, Bomberos, así como el personal administrativo de apoyo) y que era necesario suministrar de forma inmediata como elemento de protección individual.

### Orden de Ejecución

- *Orden de Ejecución aprobada con posterioridad al inicio de la prestación del servicio o de la adquisición del suministro*

Respecto al contrato **31**, se formulan las siguientes alegaciones.

Según lo que se determina en el artículo 120 de la LCSP:

*“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, podrá de forma excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)”*

En el momento en el que el Estado, mediante el RD 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma por la crisis sanitaria, toda la situación del mercado se modifica. Muchos productos sufrieron un desabastecimiento e incremento de precios exponencial.

El Ayuntamiento debía hacer frente a la continuidad de los servicios esenciales (GUB y SPEIS) para garantizar la seguridad de los ciudadanos. Esta situación extraordinaria y urgente requería la adopción de medidas para responder de forma adecuada a las necesidades derivadas de la crisis sanitaria, el confinamiento de las personas y el cierre de empresas, lo que tuvo un impacto devastador sobre la producción industrial y su volumen de actividades, generando una gran incertidumbre en la distribución de los productos.

Ante esta situación se requirió a los proveedores habituales la confirmación del suministro de determinados productos necesarios para nuestra actividad esencial. Teniendo en cuenta la gran demanda que tenían estos productos en los momentos iniciales de la pandemia.

De acuerdo con lo previsto en el Decreto de 11 de marzo 2020, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros del Ayuntamiento de Barcelona, destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus, y de delegación de competencias en la estructura ejecutiva, y a la vista del informe justificativo incluido en el expediente que justificaba la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento inaplazable del suministro, se dictó orden verbal ante la incertidumbre de no tenerlos y que el servicio quedase paralizado. Se solicita presupuesto al proveedor el 27 de marzo 2020 y el mismo día nos envía el presupuesto, el suministro llega al Parque de Zona Franca el 2 de abril 2020, se registra la factura el 6 de abril 2020.

Este hecho proporcionó la búsqueda de un equilibrio entre las necesidades del servicio y las leyes contractuales ya que el objeto del contrato “suministro de solución alcohólica al por mayor” permitía poder garantizar la limpieza, desinfección y esterilización para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, servicio que en todo momento debía estar disponible y en las condiciones óptimas de seguridad tanto para su personal como para la ciudadanía.

Normativa posterior dictada por el propio Estado, como por ejemplo la Ley 3/2021 de 12 de abril de medidas complementarias para paliar los efectos derivados del COVID-19, confirmaron este planteamiento, puesto que preveían la posibilidad de que la entrega de fondos necesarios para hacer frente a los gastos que generaba la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente a la Covid-19 se pudiera realizar a justificar, si fuese necesario.

- *Falta Publicidad en el Perfil del contratante de los documentos que conforman el expediente*

Respecto a los contratos **31 y 45**, se formulan las siguientes alegaciones:

Los contratos objeto de fiscalización por parte de la Sindicatura de Cuentas fueron declarados “de emergencia” al amparo del art. 120 LCSP y del decreto de Alcaldía de fecha 11 de marzo 2020. Las adjudicaciones de dichos contratos objeto de fiscalización no fueron objeto de publicación individualizada en el Perfil del Contratante dadas las circunstancias excepcionales fruto del estado de alarma decretado por el Gobierno Central y de la consiguiente evolución de la pandemia provocada por el virus SARCoV-2.

Si bien se tramitó la publicación en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña, quedó pendiente de validación debido a la jubilación de la anterior Secretaria Delegada de la Gerencia de Seguridad y Prevención, puesto que no se habían habilitado los correspondientes permisos al nuevo Secretario delegado para la aprobación en la Plataforma, motivo por el cual, si bien se inició la tramitación de la publicación, no se validó.

Se debe tener en cuenta también que se aportó el documento correspondiente a la tramitación de la publicación en la Plataforma de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña [https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/capDocument.pscp?reqCode=viewCapD&idCap=15937468&idDoc=62913948)

En esta nota se informaba de que ante la posibilidad de que algunos de los órganos gestores no hubiesen podido realizar la publicidad individualizada en el Perfil del Contratante se facilitaba un enlace al Portal de Transparencia en el que figuran los contratos de emergencia suscritos por el Ayuntamiento de Barcelona y sus entidades municipales de forma agregada. También se informaba de que esta relación se actualizaría periódicamente. El enlace al Portal de Transparencia es el siguiente: <https://ajuntament.barcelona.cat/transparencia/ca/contractes-emergencia-covid19>

Así se justificaría la publicidad y transparencia de las contrataciones objeto de fiscalización por parte de la Sindicatura de Cuentas.

### **2.1.3.3**

#### **Inicio Ejecución de los Trabajos adjudicados**

- *No se ha podido verificar la fecha de inicio de Ejecución del Contrato*

Respecto al contrato **31**, se formula la siguiente alegación:

El contrato tiene por objeto el suministro de solución alcohólica al por mayor, en el

documento informe de la emergencia figuran las fechas estimadas de inicio (27 de marzo de 2020) y fin (27 de abril de 2020) de la entrega de los bienes que se adjudicó en fecha 13 de abril de 2020 en base a la orden de emergencia que fue dictada en fecha 7 de abril de 2020.

Cabe señalar que en ese momento de punta de la pandemia no podíamos asegurar cuándo se podría disponer de los suministros por lo tanto se estimaba la fecha pero siempre a expensas de tener disponibilidad.

Se constata de forma fehaciente que el presupuesto presentado por la empresa MONTPLET SAU lleva fecha 27 de marzo de 2020, una vez recibido este presupuesto, el contenedor de alcohol llegó correctamente a las instalaciones de Bomberos en Zona Franca el lunes 30 de marzo y la factura se registró en el Ayuntamiento el 6 de abril 2020, datos que constan en los documentos anexados a la factura registrada como soporte previo a su validación.

Barcelona, noviembre 2021

La gerente de Seguridad y Prevención

Maite Casado Cadarso



Gerència de Cultura, Educació, Ciència i Comunitat  
Pg de Sant Joan 75, 1a  
08009 Barcelona

## ALEGACIONES AL INFORME DE SINDICATURA DE CUENTAS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 – EJERCICIO 2020

---

*Ref.: Contrato núm. 32 (según numeración Proyecto de Informe Sindicatura de Cuentas)*

### 2.1.3.2

#### Informe Justificativo de la situación de emergencia

- *Imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen hacer procedimientos ordinarios.*

Respecto al contrato núm. 32, se formulan las siguientes alegaciones:

La declaración del estado de alarma se determinó en el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, con la finalidad de gestionar la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. En su disposición adicional tercera, apartado 1, se establecía la suspensión de los plazos para la tramitación de todos los procedimientos administrativos

*“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público.*

*El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.”*

Esta declaración del estado de alarma y suspensión de plazos que imposibilitaba *de iure* y *de facto* la tramitación ordinaria de los procedimientos de contratación se complementó con un conjunto de medidas por parte de las distintas administraciones públicas.

En el Ayuntamiento de Barcelona, entre otros, se aprobó el Decreto de Alcaldía S1/D/2020-421, de 11 de marzo, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2. Este Decreto establecía lo siguiente:

*“Primero.- Declarar la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus), así como de aquellos que por mutaciones de este comporten problemas de salud a las personas que necesiten una rápida respuesta para su prevención, tratamiento o eliminación.*

Aunque no conste explícitamente la referencia que observa la Sindicatura de Cuentas en el Informe justificativo, la tramitación de los expedientes de emergencia se amparaban en esta normativa y tenían el carácter de excepcionalidad que la ley prevé, además de que respondían a un servicio indispensable, necesario y temporal para dar cobertura a la situación derivada de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID19.

#### Orden de Ejecución

- *Orden de Ejecución aprobada con posterioridad al inicio del contrato y no se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada.*

Respecto al contrato núm. 32, se formulan las siguientes alegaciones.

La posibilidad de realizar contrataciones verbales en situaciones de emergencia está recogida en el artículo 120.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y que establece:

*“Cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, podrá de forma excepcional:*

*a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación,*

*podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente (...)*

De igual forma queda recogido en el punto cuarto del decreto de alcaldía relativo a la contratación por emergencia aprobado el día 11 de marzo de 2020, donde se indica:

*“Dicha orden podrá ser comunicada verbalmente, por correo electrónico o cualquier otra forma en la que quede constancia de los trabajos que se ordene ejecutar al contratista así como también el acuse de recibo de dicha orden.*

La situación de crisis sanitaria generada a raíz de la pandemia causada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID19) dio lugar a necesidades asistenciales y materiales de gran volumen que requerían el establecimiento de instalaciones complementarias en los hospitales de referencia de la ciudad de Barcelona que estaban operando en su máxima capacidad. Había que dotar a los diferentes equipamientos del personal no sanitario necesario para garantizar su funcionamiento y mantenimiento, entre los que se incluye el personal de vigilancia o seguridad para desarrollar las respectivas labores de seguridad y control de acceso a los diferentes equipamientos. Este servicio debía iniciarse el mismo 30 de marzo de 2020 a las 20:00 horas. El encargo se realizó verbalmente para atender la situación urgente e inaplazable provocada por los efectos de la COVID 19.

Con posterioridad se efectuó la tramitación formal de esta orden verbal. En concreto, en fecha 2 de abril de 2020.

Respecto al hecho de que en el informe de necesidad no se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada, significó que se informó de que el plazo de ejecución era de un mes.

- *Falta Publicidad en el Perfil del contratante de los documentos que conforman el expediente*

Respecto al contrato 32, se formula la siguiente alegación:

Se publicó en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña la adjudicación de dicho contrato. Se adjunta documento PDF con el contenido de la publicación realizada en fecha 26 de junio de 2020, así como también el enlace de la publicación:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=64664885&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=64664885&reqCode=viewPcan)

Barcelona, 1 de diciembre de 2021

La Gerente de Cultura, Educación, Ciencia y Comunidad

Marta Clari Padrós



**Ajuntament  
de Barcelona**

**Gerència de Recursos**

## **INFORME DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE LA SINDICATURA DE CUENTAS SOBRE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 DURANTE 2020.**

A la vista de las consideraciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas en relación con los contratos tramitados de emergencia por la Gerencia de Recursos se procede a efectuar las siguientes alegaciones:

### **INFORME JUSTIFICATIVO DE LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA.**

#### **Nexo causal entre la pandemia del covid-19 y la extrema urgencia**

En relación con los contratos **36, 37 y 38** en los informes justificativos se explica la necesidad urgente de llevar a cabo las acciones de difusión de informaciones y medidas relacionadas con la salud, recomendaciones a la ciudadanía y cualquier mensaje necesario para favorecer la contención del Covid-19 y velar por el bienestar de las personas.

En relación con el contrato **36**, las informaciones de servicio que se comunicaron y los mensajes que se hicieron llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación Internet (medios digitales y redes sociales), radio, revistas de proximidad, prensa impresa, revistas y publicidad en exteriores, fueron:

- Mensajes de servicio para la ciudadanía vinculados a la situación generada por la Covid 19, con informaciones específicas como el servicio de apoyo emocional, poniendo en valor el servicio público “servicio público, ahora más que nunca”, la apertura de los mercados municipales “Los mercados municipales seguimos abiertos”, la activación de ayudas para el pago de la vivienda “¿Tienes dudas sobre las ayudas a la vivienda?” “¿Quieres alquilar tu piso con garantías?”, el refuerzo de las redes de vecindad para que las personas mayores que viven solas no queden desatendidas “Vecino, vecina, tú también puedes ayudar”
- Mensajes de desconfinamiento vinculados a los cambios en la movilidad generados por la situación de la Covid19 como cierre de calles a la circulación para ganar espacio peatonal.
- Mensajes de servicio que también se hicieron llegar a la ciudadanía a través de contenidos redaccionales y menciones y cuñas de radio. Estos contenidos explicaban de forma específica las acciones municipales que se pusieron en marcha como consecuencia de la Covid 19: la reconversión de espacios en centros comunitarios para la distribución de alimentos a las personas vulnerables, la apertura de los comercios, la apertura de los patios escolares para niños durante el verano, medidas para reactivar la economía social y solidaria.
- Mensajes de refuerzo para el comercio local: para promover la compra de proximidad y apoyar a los comercios de la ciudad que han soportado los días de

cierre por el confinamiento, con un mensaje específico para reforzar la compra en los mercados municipales “Menos tirar alimentos y más compra de Mercado”

En el contrato **37**, las informaciones de servicio que se han comunicado y los mensajes que se hicieron llegar a la ciudadanía desde los canales de comunicación de Internet (medios digitales y redes sociales) fueron:

- Mensajes de servicio e informaciones para acompañar a la ciudadanía ante la situación de crisis económica que genera la Covid 19: servicios de asesoramiento para personas autónomas y para trabajadores, tanto para la tramitación de ayudas como para buscar trabajo. Comunicación de un teléfono de atención gratuita y asesoramiento personalizado.
- Mensajes de carácter social para no dejar desatendidas a las personas mayores y a las que pasaban el confinamiento en soledad. Son mensajes para reforzar las redes vecinales: “Vecino, vecina, tú también puedes ayudar. Si detectas situaciones de vulnerabilidad contacta con la web [radarsgentgran@bcn.cat](mailto:radarsgentgran@bcn.cat).” “Aprovecha tus desplazamientos para hacer los encargos de las personas de tu comunidad que lo necesitan”.
- Mensajes para los niños que sufrieron mucho el confinamiento para promover su participación desde casa y a través de la web de *Estimat diari* con dibujos y escritos.
- Contenido redaccional con historias para animar a superar la dura situación de la Covid. “Entre todos saldremos adelante.”

En cuanto al contrato **38**, las informaciones de servicio que se comunicaron y los mensajes que se hicieron llegar a la ciudadanía desde los medios de comunicación con inserciones publicitarias en prensa impresa, revistas y radio fueron:

- Mensajes de confinamiento para que la ciudadanía se quedase a casa: estos mensajes tenían como objetivo reforzar la idea de que había que hacer el confinamiento en casa. Barcelona desde casa: “Quédate en casa, es la manera de salir antes. De salir juntos. De salir mejor “. Haciendo referencia también al personal sanitario: “Yo me quedo en el hospital por ti, quédate en casa por mí.”
- Mensajes de seguridad y prevención: estos mensajes hacen referencia a la importancia de seguir las indicaciones y medidas de prevención para evitar el contagio de la Covid 19: Barcelona desde casa: “Un abrazo menos hoy. Muchos abrazos más mañana”. “Mantén la distancia. Ayuda. Cuida. Protege.”
- Mensajes de servicio: recursos y ayudas económicas de todas las administraciones para apoyar la crisis de la Covid 19 para Pymes, autónomos y entidades.

**Objeto del contrato eran actuaciones que no correspondían a la protección del Covid-19**

El objeto del contrato **33** era el suministro inmediato de 400 termómetros infrarrojos de lectura de temperatura corporal a distancia, destinados a los distintos colectivos del Ayuntamiento de Barcelona que estaban prestando servicios declarados como esenciales: Guardia Urbana, Bomberos, atención domiciliaria de Servicios Sociales, etc. Este producto se consideró como un *suministro destinado a prever o paliar el covid-19* (Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020). Asegurar que las personas que estaban

prestando servicios esenciales y de atención directa al ciudadano no presentaban síntomas vinculados al covid-19 era esencial para la prevención de la transmisión del virus.

Respecto al contrato 47, la tramitación de este contrato mediante este procedimiento de emergencia se incluye en los supuestos de la instrucción de la gerente municipal, de 23 de julio, relativa a la contratación por emergencia para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 una vez finalizado el estado de alarma, que en el apartado número 4 consideraba susceptibles de contratación y emergencia, entre otros, los servicios o acciones comunicativas para la prevención de contagios, así como para la reactivación económica, de acuerdo con las indicaciones que establezca el CECOPAL o el CECO.

El apartado 5 de la instrucción permitía la contratación de emergencia cuando no fuese posible utilizar procedimientos ordinarios o negociados por urgencia imperiosa. En ese caso, la utilización de cualquier otro tipo de procedimiento no habría permitido alcanzar en plazo el objetivo de la contratación.

#### **ORDEN DE EJECUCIÓN.**

##### **No se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada**

Ha sido a través de los medios de comunicación que la población se ha informado en todo momento de la evolución de la pandemia. Durante el período que abarca los meses de abril, mayo y junio de 2020, el Ayuntamiento de Barcelona necesitaba continuar comunicando a través de los medios de comunicación todos los mensajes relativos a la covid 19, que eran numerosos y variados. Del mismo modo se consideró necesaria la contratación de los servicios de planificación y compra de medios publicitarios para poder realizar campañas de comunicación para la reactivación económica, social y cultural de la ciudad y contrarrestar así las graves consecuencias del covid-19. Con el objetivo de que la información de servicio llegase a toda la ciudadanía, el ayuntamiento no podía parar la contratación de espacios publicitarios en prensa, radio, televisión e Internet, principalmente (expedientes 35,36 y 37)

Hay que tener en consideración, en relación con los contratos de inserciones publicitarias tramitados utilizando el procedimiento de emergencia, que:

- Este gasto no incrementa el gasto anual en inversión publicitaria del Ayuntamiento, que, como en los últimos 4 años, no ha excedido los diez millones de euros.
- La Dirección de Comunicación ha contratado a las mismas agencias de medios homologadas por el acuerdo marco vigente en ese momento.
- Toda la publicidad en medios dirigía el tráfico principalmente hacia la web [Barcelona.cat/covid19](http://Barcelona.cat/covid19), creada especialmente para informar a la ciudadanía con el máximo de claridad, rigor y actualización en el tiempo. Los indicadores de consulta e información de la web avalan la valoración de la ciudadanía que ha ido accediendo a la información a través de esta web de modo exponencial.

En el informe justificativo del contrato 43 está prevista la vigencia de la prestación del servicio.

### EJECUCIÓN DE CONTRATOS.

No se ha podido verificar la fecha de inicio de la ejecución del contrato

En el contrato 42 consta que el gerente de Recursos solicitó el suministro de 125 test rápidos covid-19 en fecha 25 de marzo de 2020. Dada la elevada demanda que en aquellos momentos había de este tipo de productos y la poca oferta, los test no se recibieron hasta el día 14 de mayo de 2020 de acuerdo con los datos que constan en la factura.

Inicio de la ejecución posterior al plazo de un mes

El encargo del contrato 34 es del día 2 de abril de 2020. De acuerdo con los datos de la encuesta (se adjunta copia), esta se realizó durante el período del 06 de abril de 2020 hasta el 16 de mayo de 2020, por lo que el inicio de la ejecución del servicio no fue posterior al plazo de un mes.

No se ha obtenido evidencia del plazo de ejecución establecido.

En el caso del contrato 43 en el informe de necesidad se establece el plazo de ejecución del contrato.

Barcelona, 01 de diciembre de 2021

Gerente de Recursos



Gerència d'Àrea de Drets Socials, Justícia Global, Feminismes i LGTBI

*Ref.: Sindicatura de Cuentas 2020 Ctos Emergencia: Fiscalización de la contratación administrativa de los entes municipales y supramunicipales derivada de la pandemia del Covid-19, relativa al ejercicio 2020*

*Gerencia del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismo y LGTBI*

Informe de alegaciones

2.1.3.2 Tramitación de los expedientes

Informe justificativo de la situación de emergencia

Respecto a los contratos 39, 41 y 44 se indica la ausencia de la referencia a la imposibi-

lidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios.

En la incoación de los tres contratos se hace referencia al decreto de alcaldía relativo a la contratación por emergencia aprobado el día 11 de marzo de 2020, que declaraba en su punto segundo la tramitación de emergencia, entre otros, de los servicios, incluido alojamientos, dietas, asistencia domiciliaria, confinamientos y desplazamientos, para atender necesidades de usuarios y usuarias de servicios sociales y/o educativos para prevenir contagios o que sufran los efectos del virus, que dio cobertura a la contratación.

Respecto al contrato 44 se indica que el objeto del contrato eran actuaciones que no correspondían a la protección del covid-19.

El Decreto de Alcaldía de 8 de abril, de modificación del Decreto de Alcaldía de 23 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del sector público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para adaptarlo al Real decreto ley 11/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. ANEXO Texto único Decreto de Alcaldía de 23 de marzo de 2020, recoge en su anexo 2. A. 2 de forma textual:

*“Sin perjuicio del apartado 1, los órganos de contratación pueden dictar órdenes relativas a otros objetos contractuales de acuerdo con las competencias que tienen atribuidas y de conformidad con el artículo 120 de la LCSP, como por ejemplo campañas de comunicación, reparación o mantenimiento de vehículos, mantenimiento de fotocopiadoras, etc., siempre que el importe de los contratos no supere los 500.000 euros, impuesto sobre el valor añadido excluido, y previa autorización de la Gerencia Municipal.”*

En base a este apartado, y como documento preceptivo, en este contrato se ha incluido la autorización de la gerente municipal ([anexo 1](#)), que textualmente dice:

*“Visto que a pesar de no estar recogidos en el Decreto de Alcaldía de 11 de marzo, sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación de los servicios y suministros y en su caso obras del Ayuntamiento de Barcelona y de sus organismos autónomos, destinados a prevenir o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2 (coronavirus), y de delegación de competencias en la estructura ejecutiva, estos servicios se han convertido en necesarios por los motivos recogidos en el informe técnico obrante en el expediente.*

*Considerando que el Decreto de la Alcaldía de 23 de marzo de 2020 por el que se establecen medidas y criterios adicionales en la contratación del sector público municipal con ocasión del impacto económico y social por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 permite ampliar los supuestos susceptibles de la tramitación de emergencia siempre que el importe de los contratos no supere los 500.000 euros, impuesto sobre el valor añadido excluido,*

*AUTORIZO la tramitación del expediente referenciado por el procedimiento de emergencia.”*

Por otro lado se adjunta como anexo 2 el informe del Director de Inmigración y Refugio del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI, responsable de la contratación, en el que se desgranar los argumentos por los que se

considera que el objeto del contrato de emergencia corresponde a medidas para la protección del COVID-19, con actuaciones dirigidas a neutralizar y/o minimizar el impacto de la pandemia en los usuarios del SAIER y, por lo tanto, el aumento del riesgo sanitario para todos los ciudadanos de Barcelona.

#### 2.1.3.2 Tramitación de los expedientes

##### Orden de ejecución

Respecto a los contratos 39 y 41 se señala que la orden de ejecución escrita fue aprobada con posterioridad al inicio de la prestación del servicio.

La posibilidad de realizar contrataciones verbales en situaciones de emergencia está recogida en el artículo 120.1.a) de la LCSP:

*El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.*

De igual forma queda recogido en el punto cuarto del decreto de alcaldía relativo a la contratación por emergencia aprobado el día 11 de marzo de 2020, donde se indica: “*Dicha orden podrá ser comunicada verbalmente*”.

Con posterioridad se efectuó la tramitación escrita de todas las órdenes verbales.

Además, respecto a los contratos 39, 41 y 44 se indica que no se definió el ámbito temporal de la actuación de emergencia contratada.

En el informe de necesidades del contrato 39 se indica *del día 1 de abril hasta el día 30 de junio*.

En el informe de necesidades del contrato 44 se indica *El período de vigencia del servicio es del 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2020*.

Respecto al contrato 41, efectivamente no se indica período de vigencia; se contrató “*un apoyo específico y puntual a las personas que no pueden salir de su domicilio a causa del COVID19 para conseguir la medicación necesaria para mantener la pauta de medicación prescrita y totalmente necesaria para el mantenimiento de su salud*”. Por este motivo el informe técnico dice textualmente:

*Prevedemos que la entidad Cruz Roja Española en Barcelona, con la participación de sus voluntarios, podrá hacerse cargo de todas las demandas de la ciudad de Barcelona, durante un período de 12 semanas.*

*Se estima una demanda máxima de hasta 60 repartos semanales de alimentación a hogares de una media de 2,5 personas, 30 repartos de medicación y 225 personas con ayuda activa a la medicación, revisables en función de la demanda. La dedicación de técnicos de coordinación y gestión será de 35 horas semanales en total.*

### 2.1.3.2 Tramitación de los expedientes

#### Publicación en el perfil del contratante

Del contrato 41 se dice que falta la publicación en el perfil del contratante de los documentos que conforman el expediente. Se adjunta anexo núm. 3 con la publicación de dicho contrato en la Plataforma de Contratación de la Generalidad de Cataluña

### 2.1.3.3 Ejecución de los contratos

#### Cumplimiento del contrato

Respecto al contrato 39 se indica que no se ha obtenido evidencia del cumplimiento del plazo de ejecución establecido, porque el período facturado no constaba en las facturas.

Este contrato contiene tres facturas presentadas por la empresa AVORIS RETAIL DIVISION S.L., con NIF ESB07012107, adjudicataria del contrato, en las que se indica el período de facturación:

- Factura 20R1932S00000204 en la que se indica: Acuerdo marco alojamientos; contratación de emergencia 20001790, SARA y UTEH, del mes de abril de 2020
- Factura 20R1932S00000205 en la que se indica: Acuerdo marco alojamientos contratación de emergencia 20001790, de#SARA y UTEH, del mes de mayo de#2020
- Factura 20R1932S00000206 en la que se indica: Acuerdo marco alojamientos contratación de emergencia 20001790, de#SARA y UTEH, del 1 al 15 de junio de 2020

Aunque este dato no se recoge en la cabecera de la factura. Se adjuntan las facturas como anexos 4, 5 y 6.

### 2.1.3.3 Ejecución de los contratos

#### Facturas presentadas y liquidación

Respecto a los contratos 39, 41 y 44 se indica que no se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago.

El retraso en la tramitación de la facturación se produjo por motivos técnicos derivados de la necesidad de coordinar la tramitación telemática de las órdenes de emergencia generadas con la tramitación administrativa exigida por los contratos de emergencia de largo recorrido, a los que pertenecen los tres contratos indicados.

Respecto a los contratos 41 y 44 se indica que las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados.

Respecto al contrato 44 se pactó un precio cerrado con el proveedor, tal y como se puede ver en su presupuesto (anexo 7)

La gerente del Área de la Gerencia de Derechos Sociales,  
Justicia Global, Feminismos y LGTBI



ALEGACIONES al proyecto de informe REF. 29/20221-E/F de la Sindicatura de Cuentas, sobre la contratación administrativa de los entes locales derivada de la Pandemia del Covid-19 del ejercicio 2020.

Número identificación del contrato: 40

#### Apartado 2.1.3.2 Tramitación de los expedientes

- Informe justificativo de la situación de emergencia:

Observación de la Sindicatura de Cuentas: *Por otra parte, en cambio, se ha observado que la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios no se ha hecho en cuarenta y siete y cincuenta y siete contratos, respectivamente. El primer incumplimiento se ha dado en los contratos 1 a 22, 24, 25, 26, 27, 31 a 47, 51, 52, 94 y 103 y el segundo, en los contratos 1 a 27, 30 a 47, 51, 52, 67, 68, 81, 82, 88, 94, 100, 103, 104 y 105.*

#### Alegación:

En el informe justificativo y en la orden de emergencia constan referencias al artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, así como al Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 S1/D/2020-421 sobre la declaración de la tramitación de emergencia para la contratación del Ayuntamiento de Barcelona destinados a prever o paliar los efectos y contagios del virus SARS-CoV-2.

Aunque no conste expresamente la referencia que observa la Sindicatura en lo redactado en la plantilla utilizada, la tramitación de los expedientes de emergencia se amparaban en esta normativa y tenían el carácter de excepcionalidad que la ley prevé y respondieron a un servicio indispensable y temporal para solucionar daños derivados de la situación extraordinaria, velando en todo momento por que todas las prestaciones necesarias en el ámbito del Distrito de Ciutat Vella, que no respondiesen a esta situación excepcional, se contratasen de acuerdo con la tramitación regulada por la LCSP.

- Orden de ejecución

Observación de la Sindicatura de Cuentas: *El artículo 120 de la LCSP establece que para contratar cualquier actuación tramitada de emergencia es suficiente una orden de ejecución por parte del órgano de contratación, sin necesidad de tramitar un expediente de contratación.*

*Ante una situación de emergencia la orden del órgano competente se puede dar por cualquiera de las vías posibles –verbal o escrita– con los inconvenientes que supone la verbal en cuanto a la obtención de evidencia.*

*Ciento cuatro de los ciento seis contratos fiscalizados se adjudicaron y aprobaron mediante una orden de ejecución escrita y debidamente firmada. De estos, veinticuatro contratos (los números 31, 32, 36, 38, 39, 40, 41, 49, 51, 52, 53, 54, 60, 64, 69, 72, 86, 89, 90, 92, 93, 99, 104 y 105) la aprobaron con posterioridad al inicio de la prestación del servicio o de la adquisición del suministro. Por otra parte, existían dos contratos en los que la orden se dio mediante un correo electrónico del gerente en el que solo constaba el servicio o el suministro solicitado y no fueron adjudicados de acuerdo con el modelo establecido por 21P, posteriormente.*

**Alegación:**

Tal y como se establece en el artículo 120 de la LCSP, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente, puede ordenar la ejecución de las prestaciones necesarias para poder satisfacer la necesidad sobrevenida y contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formales que establece la LCSP.

En este caso, la urgencia y la necesidad inaplazable de prestación de los servicios de ampliación de apertura de los centros de ancianos del Distrito de Ciutat Vella es lo que motiva que la prestación se contrate, al inicio, con una orden verbal, dado que era necesario dar respuesta a las necesidades de alimentación de personas vulnerables y solas del Distrito, que, en un contexto de confinamiento, no podrían ver garantizado de otro modo su derecho a una alimentación equilibrada. Esta orden verbal, para concretarla en un documento formal se formalizó en una orden escrita y se tramitó de acuerdo con las instrucciones y el procedimiento establecido por el Ayuntamiento de Barcelona. Es por este motivo que existe una discrepancia objetiva entre el tiempo de inicio de ejecución del servicio y su formalización por procedimiento de contratación de emergencia.

La crisis sanitaria comportó falta de efectivos personales y materiales para la realización de las funciones técnicas y administrativas por parte del personal del Distrito de Ciutat Vella, se ve justificada por la situación de excepcionalidad en la que toda la población se encontraba inmersa, con incapacidad para acceder de forma ordinaria y/o suficiente a los recursos necesarios por haber generado el expediente de contratación a tiempo: falta de equipamiento informático suficiente, sistemas de soporte para la firma digital y para el acceso a contenidos corporativos de red.

**Apartado 2.1.3.3 Ejecución de los contratos**

- Facturas presentadas y liquidación

**Observación de la Sindicatura de Cuentas:** *En veintisiete contratos (los números 40, 41, 43, 44, 48, 49, 50, 51, 53, 54, 56, 57, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 70, 73, 75, 78, 79, 80, 81 y 97) las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.*

**Alegación:**

La factura electrónica presentada que consta en el expediente informaba del período

facturado y desglosaba los días de apertura, horario e importe y especificaba los Centros donde se había prestado el servicio.

<b>Nº Factura</b>	<b>Nº Sèrie</b>	<b>Tipus</b>	<b>Classe Factura</b>
108	S20	[FC]Factura completa	[OO]Original
<b>Data Factura</b>	<b>Període de Facturació</b>	<b>Moneda Operació</b>	<b>Moneda Impost</b>
06.05.2020	14.03.2020-03.05.2020	EUR	EUR
<b>Data operació</b>	<b>Lloc</b>		
06.05.2020	08001 BARCELONA		

<b>Dades de pagament</b>			
<b>Data venciment:</b>	06.06.2020	<b>Referència Emissora:</b>	<b>Referència Receptora:</b>
<b>Mitjà de pagament:</b>	Transferència	<b>Import:</b>	18.635,32
Compte de càrrec			
IBAN: ES9701825415270200237780 Codi de banc: 0182 Codi sucursal: 5415			

Contracte	Comanda	Quantitat	Unitat	Preu Unitari	Impostos Repercutits	Impostos Retinguts	Import total
		1,0000	Unitats	12.396,00	IVA 1.239,60	0,00	13.635,60
Concepte INM2 Servei d#obertura extraordinària dels casals de Gent Gran de Trueta, Tarradellas i Comerç, els dies compresos entre el 25 de març i 3 de maig (40 dies), durant la pandèmia del COVID-19 de 10.00h a 15. Servei d#obertura extraordinària dels casals de Gent Gran de Trueta, Tarradellas i Comerç, els dies compresos entre el 25 de març i 3 de maig (40 dies), durant la pandèmia del COVID-19 de 10.00h a 15.							
Referències Contracte: 1C9BD0AE95847 Transacció: Expedient: Ordre Comanda: 1 Albarans 2020/S20/116 06.05.2020							

Contracte	Comanda	Quantitat	Unitat	Preu Unitari	Impostos Repercutits	Impostos Retinguts	Import total
		1,0000	Unitats	4.545,20	IVA 454,52	0,00	4.999,72
Concepte INM2 Servei d#obertura extraordinària dels casals de Gent Gran de Trueta, Tarradellas, Pati Llimona i Comerç, els dies compresos entre el 14 i 24 de març (11 dies), durant la pandèmia del COVID-19 de 10.00 Servei d#obertura extraordinària dels casals de Gent Gran de Trueta, Tarradellas, Pati Llimona i Comerç, els dies compresos entre el 14 i 24 de març (11 dies), durant la pandèmia del COVID-19 de 10.00							
Referències Contracte: 26EE4331919CE Transacció: Expedient: Ordre Comanda: 2 Albarans 2020/S20/116 06.05.2020							

<b>Import Brut</b>	16.941,20
<b>Total Import Brut abans imposats</b>	16.941,20
IVA(10,00%)	1.694,12
<b>Total Impostos Repercutits</b>	1.694,12
<b>Total factura</b>	<b>18.635,32</b>
<b>Total a executar</b>	<b>18.635,32</b>

Asimismo, junto con la factura se acompañaba una diligencia de recepción de la Directora de Servicios a las Personas y de Territorio del Distrito de Ciutat Vella en la que se certificaba la conformidad y la recepción de estos servicios facturados.

#### DILIGÈNCIA RECEPCIÓ DE SERVEIS

Núm. Contracte: 20001387  
 Objecte del contracte: Servei obertura punts repartiment àpats COVID 19  
 Import del Contracte: 16.941,20 (IVA exclòs) 18.635,32 (amb IVA)  
 Òrgan gestor: Districte de Ciutat Vella  
 Adjudicatari: B62068713 - ESPORT3 SERVEIS ALTERNATIUS SL

Després de procedir al reconeixement i comprovació del servei del contracte consistent en:

Servei presencial d'obertura i tancament diari dels Casals de Gent Gran del Districte de Ciutat Vella, per garantir els punts centrals de repartiment del servei d'àpats COVID-19

S'han executat d'acord amb les condicions generals i particulars establertes prèviament, i es certifica la conformitat en la recepció d'aquestes.

Els serveis als que fa referència la factura núm. S20108 amb import 18.635,32 han estat prestat de conformitat amb allò disposat al 20.6 del Reial Decret 424/2017.

Barcelona, 07 de maig de 2020

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 33/2021

Para mayor aclaración se informa de los detalles de los servicios realizados y que corresponden a la factura emitida por la empresa Esport3, Serveis Alternatius, S.L. con núm. de serie S20 y fecha 06/05/2021, registrada por Esport 3, SL, en fecha 7/05/2021, con referencia en el REGISTRO GENERAL DE ENTRADA del AYUNTAMIENTO DE BARCELONA con número: 2020-145453 07.05.2020/02:14:02, responde al Servicio de apertura extraordinaria de los centros de Ancianos de Trueta, Tarradellas, Comerç y Pati Llimona, los días comprendidos entre el 14 de marzo y 3 de mayo (51 días), durante la pandemia del COVID-19, en horario de 10.00 h a 15.00 h de lunes a domingo para facilitar el servicio de comidas.

La referencia del contrato del servicio del período del 14/03 al 24/03 es: 26EE4331919CE y la referencia del contrato del servicio del período del 25/03 al 03/05 es C9BD0AE95847.

La prestación del servicio se realizó en su totalidad las horas contratadas en cada centro de ancianos, según el siguiente detalle de días y horas por cada centro:

	P/H	Hores per dia	DIES DE SERVEI	TOTAL IMPORT COST SERVEI
Contracte 26EE4331919CE				
<b>Detall cost del servei Casal Trueta:</b>	20,66 €	5	11	1.136,30 €
<b>Detall cost del servei Casal Tarradellas:</b>	20,66 €	5	11	1.136,30 €
<b>Detall cost del servei Casal Comerç:</b>	20,66 €	5	11	1.136,30 €
<b>Detall cost del servei Casal Pati Llimona:</b>	20,66 €	5	11	1.136,30 €
<b>TOTAL PERÍODE SERVEI: del 14/03 al 24/03 de 2020</b>	<b>20,66 €</b>	<b>20</b>	<b>11</b>	<b>4.545,20 €</b>
			<b>IVA 10%</b>	<b>454,52 €</b>
				<b>4.999,72 €</b>

	P/H	Hores per dia	DIES DE SERVEI	TOTAL IMPORT COST SERVEI
Contracte C9BD0AE95847				
<b>Detall cost del servei Casal Trueta:</b>	20,66 €	5	40	4.132,00 €
<b>Detall cost del servei Casal Tarradellas:</b>	20,66 €	5	40	4.132,00 €
<b>Detall cost del servei Casal Comerç:</b>	20,66 €	5	40	4.132,00 €
<b>TOTAL PERÍODE SERVEI: del 25/03 al 3/5 de 2020</b>	<b>20,66 €</b>	<b>15</b>	<b>40</b>	<b>12.396,00 €</b>
			<b>IVA 10%</b>	<b>1.239,60 €</b>
				<b>13.635,60 €</b>

<b>TOTAL PERÍODE, IVA INCLÓS:</b>	<b>18.635,32 €</b>
-----------------------------------	--------------------

La gerente del Distrito de Ciutat Vella  
Yolanda Hernández Darnes.

El escrito de alegaciones presentado por el Organismo de Gestión Tributaria a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>33</sup>



**Diputació  
Barcelona**

Organisme de Gestió Tributària

Servei de Coordinació - Contractació  
Trav. de les Corts, 131-159  
08028 Barcelona  
Tel. 934 02 26 80 Fax: 934 11 79 70  
orgt.sgenerals@diba.cat http://orgt.diba.cat

En fecha 18 de noviembre de 2021 la Sindicatura de Cuentas de Cataluña remitió a este Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, a través de EACAT con registro de entrada 21/00484474, el proyecto de informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F correspondiente a la "Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020".

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, se nos da traslado a fin de formular las alegaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles.

Que dentro del plazo conferido a tal efecto, se adjunta al presente oficio escrito de alegaciones al proyecto de informe de referencia.

#### Metadatos del documento

Núm. expediente	ORGT/2021/0023290
Tipo documental	Oficio
Título	Oficio de remisión alegaciones Sindicatura de Cuentas
Código clasificación	B0204 - Sindicatura de Cuentas

#### Firmas

Signatario		Acto	Fecha acto
Juana Rubio Navarro (SIG)	Responsable directivo Ente SP	Firma	02/12/2021 14:15
Carlos Ruíz Novella (SIG)	Presidente/a delegado/da Ente SP	Firma	02/12/2021 20:43

#### Validación Electrónica del documento

Código (CSV)	Dirección de validación	QR
7a00c3bfaf8b8212b160	<a href="https://seuelectronica.diba.cat">https://seuelectronica.diba.cat</a>	

33. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

**ALEGACIONES al Proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña núm. 29/2021-E/F correspondiente a la “Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020”.**

El 18 de noviembre de 2021 la Sindicatura de Cuentas de Cataluña remitió a este Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (en adelante, el ORGT), a través de EACAT con registro de entrada 21/00484474, proyecto de informe de fiscalización núm. 29/2021-E/F correspondiente a la “Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020” y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, se nos da traslado a fin de formular las alegaciones pertinentes dentro del plazo de diez días hábiles.

El código de referencia asignado al ORGT en este informe es el 15G y las referencias de los contratos fiscalizados correspondientes a esta administración son los números 23 y 24, ambos corresponden a expedientes tramitados por emergencia.

Procedemos a formular alegaciones a los apartados donde específicamente se hace referencia a los contratos fiscalizados del ORGT:

*Alegaciones respecto al apartado “2.1.3.2. Tramitación de los expedientes. Informe justificativo de la situación de emergencia.*

*(...) Por otra parte, en cambio, se ha observado que la referencia a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP y al uso del procedimiento solo para cubrir el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios no se ha hecho en cuarenta y siete y cincuenta y siete contratos, respectivamente. El primer incumplimiento se ha dado en los contratos 1 a 22, 24, 25, 26, 27, 31 a 47, 51, 52, 94 y 103 y el segundo, en los contratos 1 a 27, 30 a 47, 51, 52, 67, 68, 81, 82, 88, 94, 100, 103, 104 y 105.” (Página 19 del proyecto de informe 29/2021-E/F).*

En este informe de fiscalización la Sindicatura ha tenido en cuenta las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del covid-19 y la normativa en materia de contratación.

Teniendo en cuenta las orientaciones de la Comisión Europea, la Sindicatura observa en su informe de fiscalización que en los 2 contratos del ORGT tramitados por emergencia **no se hace referencia expresa a la imposibilidad de cumplir los plazos generales de la LCSP ni al uso del procedimiento para cubrir solo el vacío hasta que no se pudiesen realizar procedimientos ordinarios.**

Sobre estas carencias debemos manifestar que el ORGT de la Diputación de Barcelona fundamenta esta contratación de emergencia de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, -por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19- puesto que es una normativa nacional directamente aplicable, que permite adoptar cualquier tipo de medida directa o indirecta por parte de las entidades del sector público para hacer frente al COVID-19, una vez justificada la necesidad de actuar de forma inmediata, siendo de aplicación el artículo 120 de la LCSP, el cual habilita al órgano de contratación para ordenar la ejecución de lo que sea necesario para remediar el acontecimiento produ-

cido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formalmente establecidos en la Ley, sin necesidad de tramitar un expediente de contratación.

El ORGT tiene delegadas funciones de gestión, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público por delegación o encargo de gestión de 309 ayuntamientos y de 60 Entes públicos de la provincia de Barcelona, y entre estas funciones está la atención directa y/o presencial a los contribuyentes, por lo tanto, ante la reanudación de la actividad, tras el cese temporal de la prestación del servicio, era imprescindible garantizar la seguridad física y la salud del personal adscrito al ORGT en las oficinas donde se realiza esta función de atención al público.

En este sentido, respecto al contrato número 23 relativo al suministro e instalación de mamparas y separadores laterales de policarbonato se consideró la necesidad de la instalación de estos elementos, como medida imprescindible y básica de prevención para garantizar la seguridad física y sanitaria de los trabajadores/ras en la prestación del servicio de atención ciudadana del ORGT, con motivo de la crisis sanitaria provocada por la COVID-19.

El Ministerio de Sanidad, a través de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado, establece en el artículo 1 de reapertura de los establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados, en el punto b dice que: *“Se garantizará la atención individualizada al cliente con la debida separación física prevista en este capítulo o, en el caso de que esto no sea posible, mediante la instalación de mostradores o mamparas”*.

Y en el marco del proceso de desescalada, dada la evolución de la crisis sanitaria, el Pleno de la Diputación de Barcelona ratificó, en su sesión de fecha 28 de mayo de 2020, el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de materias comunes de la Diputación de Barcelona, de fecha 14 de mayo de 2020, sobre la aprobación del Protocolo mediante el cual se establecen los criterios y medidas organizativas, de prevención y de protección para la reanudación de las actividades de la Diputación de Barcelona, con carácter general en el proceso de desescalada del confinamiento provocado por la COVID-19, en el que se incluyen toda una serie de medidas de aplicación al ORGT.

Dentro de estas medidas de prevención y protección por la reanudación de actividades, desde el Servicio de Prevención del ORGT, se consideró necesario para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores, la instalación de mamparas frontales y separadores laterales, contratación que se tramitó de emergencia ante la inminente reanudación de actividades en las oficinas donde se realiza atención personalizada.

Aparte de los criterios estrictamente sanitarios, la excepcionalidad de la situación provocada por la pandemia mundial también exacerbó ciertas situaciones de violencia y agresividad hacia los trabajadores del ORGT, que podían verse relativamente minimizadas con la instalación de estas mamparas, recomendación que venía incluida (en la página 20) del informe emitido por la empresa OPSUM SAFETY CONSULTING, que unimos al presente escrito como documento número 1, y que también formó parte del expediente de contratación.

Siguiendo estos principios de prevención y seguridad, se realizó la contratación que se ha fiscalizado con el contrato número 24, que hacía referencia al suministro e instalación de los equipos de climatización para la oficina de Igualada del ORGT, y en este sentido se debe citar nuevamente la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, que establecía en el artículo 2 de medidas de higiene que se deben aplicar en los establecimientos y locales con apertura al público, punto 3: *“Se garantizará una ventilación adecuada de todos los establecimientos y locales comerciales.*

En fecha 15 de mayo de 2020, el arquitecto técnico del ORGT emitió un informe en relación con lo formulado por el Servicio de Prevención del ORGT, de fecha 7 de mayo de 2020, que justificaba que el proyecto para la modificación del sistema de climatización de la oficina de Igualada cumplía el reglamento de obras, actividades y servicios en los entes locales (ROAS), y el Protocolo mediante el cual se establecían criterios y medidas organizativas, de prevención y de protección para la reanudación de las actividades de la Diputación de Barcelona con carácter general en el proceso de desescalada del confinamiento provocado por la COVID-19. Informaba el técnico de que, para poder realizar la apertura de la oficina de Igualada con todas las garantías de seguridad después de la crisis sanitaria del COVID19, era necesario tramitar de emergencia la contratación de la modificación del sistema de climatización de la oficina para que fuese adecuado y garantizase una correcta ventilación y renovación de aire.

Alegaciones respecto al apartado **2.1.3.2. Tramitación de los expedientes.**

**Orden de ejecución.**

(...)

- *En cuarenta y seis contratos (los números 1 a 30, 82, 88, 89, 91, 92, 93, 94, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 104 y 106) no se especificaba la forma de pago. De estos, el contrato 82 tampoco incluía las condiciones de recepción.”. (Página 21 del Proyecto de informe 29/2021-E/F).*

En el apartado transcrito relativo a la orden de ejecución de su proyecto de informe la Sindicatura indica que en los dos contratos fiscalizados (números 23 y 24) del ORGT de la Diputación de Barcelona no se especifica la forma de pago.

Sobre estas carencias debemos manifestar que de acuerdo con el art. 120 de la LCSP este requisito no sería necesario que constase por escrito; tal y como admite la propia Sindicatura en su informe de fiscalización e incluso sería válida la contratación verbal.

Por otra parte, esta carencia quedaría subsanada respecto al contrato número 24 al haberse efectuado el pago en ambos contratos dentro del plazo de treinta días desde la presentación de la factura tal y como especifica el art 198.4 de la LCSP (fecha de recepción de la factura es del día 8 de julio 2020 y el abono se realizó el día 29 de julio 2020.)

Si bien por el otro contrato fiscalizado, número 23, la fecha de recepción de la factura fue el día 25 de septiembre 2020 y la fecha de abono el 30 de octubre 2020.

Por todo lo expuesto, solicitamos a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña que tenga

en cuenta en su informe definitivo las manifestaciones y alegaciones recogidas en el presente documento.

#### Metadatos del documento

Núm. expediente	ORGT/2021/0023290
Tipo documental	Alegación
Título	ALEGACIONES al Proyecto de informe de fiscalización de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña núm. 29/2021-E/F correspondiente a la Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020.
Código clasificación	B0204 - Sindicatura de Cuentas

#### Firmas

Signatario	Acto	Fecha acto
Juana Rubio Navarro (SIG)	Responsable directivo Ente SP	Firma 02/12/2021 14:15
Carlos Ruíz Novella (SIG)	Presidente/a delegado/da Ente SP	Firma 02/12/2021 20:43

#### Validación Electrónica del documento

Código (CSV)	Dirección de validación	QR
60647c4e41619ce84f37	<a href="https://seuelectronica.diba.cat">https://seuelectronica.diba.cat</a>	

El escrito de alegaciones presentado por el Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona a la Sindicatura de Cuentas se reproduce a continuación.<sup>34</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: <<18 de noviembre de 2021>>

<<Apreciados señores,

Les remitimos el informe de alegaciones al proyecto de informe referenciado, correspondiente a la "Contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del covid-19. Ejercicio 2020, a fin de que sean tenidas en consideración.

Cordialmente,>>

<<Rosa Martín Niubó

Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos

Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona>>

Fecha de la firma: 13:42:59 17/12/2021

Firmante: Rosa Maria Martin Niubo - DNI [...] (SIG)

34. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.



**Ajuntament  
de Barcelona**

Àrea de Drets Socials, Justícia  
Global, Feminismes i LGTBI  
Institut Municipal de Serveis  
Socials (IMSS)

## SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

**ASUNTO: ALEGACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA AL PROYECTO DE INFORME CON NÚMERO DE REFERENCIA 29/2021-E/F QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EJERCICIO 2020.**

**ENTIDAD: AYUNTAMIENTO DE BARCELONA**  
**CENTRO GESTOR: INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES (ENTIDAD 24 J DEL INFORME)**

LIDIA GARCIA CHICANO, Gerente del Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante IMSS), como centro gestor integrante del grupo municipal del Ayuntamiento de Barcelona, respecto del cual esa Sindicatura de Cuentas ha analizado un total de 37 expedientes –referencias números 48 a 81 y 107 a 109, todos ellos incluidos– de los aportados por el Ayuntamiento de Barcelona, expone que, habiéndole sido notificada la puesta de manifiesto del proyecto de informe CON NÚMERO DE REFERENCIA 29/2021-E/F QUE TIENE POR OBJETO LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ENTES LOCALES DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL COVID-19, EJERCICIO 2020, en la que constan varios reparos en relación con dichos 37 expedientes, respecto a los cuales, mediante el presente documento desea efectuar y acreditar las siguientes

### ALEGACIONES:

**PRIMERA-. AFECTACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA EN LA GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y VOLUMEN DE EMERGENCIAS ASUMIDO POR ESTE INSTITUTO: CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE AFECTARON A LA GESTIÓN DE LOS EXPEDIENTES OBJETO DE ANÁLISIS EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN**

Antes de conducir al análisis de los reparos formulados por esa Sindicatura de Cuentas, es de interés de este Instituto poner de manifiesto las circunstancias y la situación tan excepcional acaecida durante la tramitación de los 34 expedientes de contratación de emergencia y los 3 expedientes de contratación de urgencia aportados por parte de este Instituto. El 12 de marzo de 2020 se aprobó el Real decreto ley 7/2020 por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 y, en concreto, el artículo 16 establece medidas para la gestión eficiente de la contratación pública y en el que expresamente se permite la aplicación de la contratación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley de contratos del sector público (en adelante, LCSP) para la protección de las personas para hacer frente al COVID-19 y en el que, también expresamente, se excluye de la obligación de la facturación electrónica.

Solo dos días más tarde, el 14 de marzo de 2020, y mediante el Real decreto 463/2020, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el posterior Real decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, comportaron de facto y de ley la siguiente situación: todo el personal no esencial y que no prestaba servicios directamente a la ciudadanía fue confinado en sus respectivos domicilios y, a fin de poder desempeñar sus funciones, a medida que fueron transcurriendo los días se fue implementando, poco a poco y no sin tener que sufrir muchísimas dificultades técnicas y logísticas, un nuevo sistema de trabajo totalmente nuevo para este Instituto: el teletrabajo.

Solo hay que analizar el objeto y finalidad de este Instituto para comprender que –con anterioridad a esta nueva situación que comportó el estado de alarma y consiguiente confinamiento domiciliario de la ciudadanía– el funcionamiento más idóneo y óptimo para atender las necesidades que satisface este Instituto es el presencial, porque solo con un trato inmediato y directo con las personas usuarias de estos servicios se pueden atender realmente sus necesidades.

En este escenario y para dar respuesta a las necesidades que conllevaba la gestión de los servicios públicos que ofrece el Ayuntamiento de Barcelona y su organización, se dictaron entre otros la Instrucción de 12 de marzo de 2020 sobre medidas preventivas, de protección y organizativas de aplicación al personal al servicio del Ayuntamiento de Barcelona con motivo del virus COVID-19, la Instrucción de la Gerente Municipal 2/2020, de 13 de marzo, relativa a las medidas municipales a adoptar para evitar la expansión del COVID-19, y el Decreto de Alcaldía de 14 de marzo de 2020, posteriormente modificado por el Decreto de Alcaldía de 3 de mayo, de establecimiento de medidas preventivas, de protección y organizativas con motivo del COVID-19 de 2020.

Esta vorágine normativa, tanto a nivel estatal como municipal, de facto creó una situación totalmente nueva: de la noche a la mañana, el personal encargado de la tramitación de expedientes de contratación se encontró ante un escenario en el que:

- Tenían que gestionar la contratación desde su domicilio y con medios técnicos y de gestión limitados que en la mayoría de los casos les impedían el acceso al *software* de gestión y tramitación con el que, en la antigua normalidad, efectuaban su trabajo diario. Hay que señalar que gran parte de las tramitaciones que requiere la contratación deben efectuarse desde entornos de conexión segura y utilizando medios de firma reconocida que desafortunadamente no todo el personal podía utilizar desde su domicilio.
- Había que afrontar la tramitación de expedientes de una tipología que no había sido utilizada con anterioridad: la emergencia, y además, para garantizar la seguridad colectiva de la población, había que gestionar no solo las nuevas necesidades, sino también dar respuesta a situaciones contractuales iniciadas antes de la declaración del estado de alarma: suspender contratos; declarar contratos como esenciales; gestionar planes de contingencia de contratos y servicios esenciales, etc.
- Y todo ello sin disponer de una metodología o directrices asentadas, y en un contexto en el que prácticamente a diario se debían instruir en el contenido y alcance de las nuevas normativas estatales, autonómicas y municipales, para poder gestionar su trabajo.

Este fue el escenario con el que se tuvieron que enfrentar, entre otros, los 34 expedientes de contratación de emergencia y los 3 expedientes de contratación de urgencia aportados por parte de este Instituto Municipal que son objeto de análisis del proyecto de informe de fiscalización. Si bien esta situación es común a otras administraciones, interesa a este Instituto poner de manifiesto las vicisitudes particulares que tuvo que afrontar el personal encargado de su gestión. Los servicios jurídicos del IMSS, encargados de la gestión de la contratación de este Instituto, tuvieron a tres personas de baja por infecciones causantes del COVID-19 días antes de la declaración del primer estado de alarma (un abogado, un técnico superior en gestión y una administrativa).

Este departamento tuvo que hacer frente a la situación hasta finales de abril con su capacidad de gestión mermada, sin apoyo administrativo y de tramitación electrónica de expedientes, quedando solo dos abogados y la jefa del Departamento para dar respuesta a la excepcionalidad de estos primeros días hasta recuperar a todo el personal.

Consideramos que algunas de las deficiencias señaladas en el anteproyecto, si bien en circunstancias normales resultarían inadmisibles, en el contexto en el que se produjeron, a la vista de los protocolos y normativas existentes en este período, y en consideración a los medios y recursos a disposición del personal de este Instituto para su tramitación, están plenamente justificadas, como a continuación señalaremos, y en algunos casos pueden servir para que, en el futuro, la tramitación de expedientes en situaciones de emergencia se pueda gestionar de la forma más eficiente, menos penosa y más respetuosa, si cabe, con la vigente normativa que regula la contratación pública.

## **SEGUNDA-. METODOLOGÍA CON LA QUE SE EFECTÚAN LAS PRESENTES ALEGACIONES**

Al objeto de formular las alegaciones a las deficiencias señaladas por el informe Ref. 29/2021-E/F sobre la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del COVID-19 respecto a los 37 expedientes correspondientes a este centro gestor (IMSS, entidad 24J) de acuerdo con el informe hemos adoptado la siguiente metodología: Para cada uno de los contratos que forma parte de la muestra analizada por el informe, hemos procedido a consignar la numeración atribuida al mismo por este Instituto, y hemos procedido una por una a identificar las deficiencias señaladas por el informe para formular, a continuación, la correspondiente alegación y/o justificación.

El IMSS es la entidad contratante número 24 J y la muestra de contratos de emergencia analizados son 34 contratos y 3 contratos tramitados de urgencia.

En el caso de algunas deficiencias como, por ejemplo, las relativas al cumplimiento de la normativa interna del Ayuntamiento de Barcelona, respecto al apartado quinto del Decreto de Alcaldía de 11 de marzo de 2020 que impone la obligación de dar cuenta al Pleno en el plazo de treinta días de las órdenes de contratación de emergencia dictadas, o el motivo consistente en la no formalización del contrato, este Instituto desea adherirse a las alegaciones efectuadas por la Dirección de Coordinación de Contratación Administrativa del Ayuntamiento de Barcelona (en adelante, DCCA), las cuales interesamos que se tengan por reproducidas en este escrito, a efectos de economía procesal administrativa.

**TERCERA-. ALEGACIONES QUE EFECTÚA ESTE INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA RESPECTO A LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE EMERGENCIA, QUE CONSTAN EN EL INFORME CON LA NUMERACIÓN COMPRENDIDA ENTRE EL 48 Y EL 81**

El informe realiza varias consideraciones en relación con 34 contratos tramitados por la vía de emergencia, recogidos con los números de muestra comprendidos entre el 48 y el 81 del informe, y constan tramitados por este Instituto Municipal de Servicios Sociales, de acuerdo con la abreviatura otorgada por el informe, 24J.

La mayor parte de los contratos de emergencia adjudicados, tanto por el importe así como por el número de contratos, ha sido en el segundo trimestre del año 2020, que coincide con el período inmediatamente posterior a la declaración del estado de alarma. Se debe tener presente que la primera adjudicación fue de 17 de marzo de 2020, catorce días antes del final del trimestre, por lo que los datos del primer trimestre en comparación con el resto son muy inferiores.

Siguiendo la evolución de la pandemia, el importe global y el número de contratos adjudicados en el tercer y cuarto trimestres disminuyeron de forma significativa en relación con el volumen del segundo trimestre. Sin embargo, en el cuarto trimestre hubo un aumento respecto al tercer trimestre, tanto en el importe como en el número de contratos de los ayuntamientos. Este aumento fue ocasionado, mayoritariamente, por las contrataciones efectuadas por 24J, que supusieron el 80% de los contratos tramitados de emergencia en ese trimestre.

Nº MUESTRA	Nº CONTRATO IMSS	OBJETO
48	20000082	Emergencia Gestión Dispositivo de urgencia R. de Dalt.
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><u>Respecto a la orden de ejecución</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por un lado que en la orden de ejecución se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> <li>- Además, en este caso, se hizo efectiva la prórroga establecida en la propia orden, y, por lo tanto, el período ordenado inicialmente de tres meses se vio incrementado en tres meses y medio.</li> <li>- Y en la prórroga de este expediente falta el informe de necesidad que la acredite.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confina-</p>		

miento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían y, por este motivo, en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.

En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia, dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que ante necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

Respecto al reparo en el que se señala que no existe informe justificativo de la prórroga, queremos reiterar que la prórroga estaba prevista en el expediente inicial, y que no nos encontrábamos ante un supuesto de prórroga tácita del artículo 29.4 LCSP, se consideró por parte del órgano de contratación que la justificación de la necesidad de la prórroga resultaba por un lado de las circunstancias reales, del escenario de confinamiento y proceso de desconfinamiento, que no era posible documentar más allá de las manifestaciones de los medios de comunicación, y en este sentido un eventual informe justificativo no habría aportado ningún dato, información o justificación distinta a la contenida en el informe justificativo de la contratación inicial de emergencia, y dadas las circunstancias excepcionales que condicionaban la adopción de cualquier trámite administrativo (acceso de los responsables del informe al *software* de gestión del expediente, dificultades para aplicar firma electrónica, etc.) se consideró que la reiteración de la justificación inicial no aportaba ningún valor añadido al expediente.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los ser-

vicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la ALEGACIÓN PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento AD, como en el caso que nos ocupa, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- Si bien es con que la correspondiente a la prórroga de este contrato se abonó en un plazo superior a los 30 días, no es con que las 3 facturas correspondientes a la vigencia inicial incumpliesen dicho plazo máximo:

- 2902 – presentada 08/10/2020 – pagada 25/01/2021 (109 días)

Facturas contrato de emergencia inicial

- 1398 – presentada 08/05/2020 – pagada 14/05/2020 (6 días)

- 1567 – presentada 29/05/2020 – pagada 08/06/2020 (10 días)

- 2079 – presentada 15/07/2020 – pagada 24/07/2020 (24 días)

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que estas reúnen todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que estas podrían, sin duda hubiese podido incorporar un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentadas, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tenían correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, respecto al nivel de detalle y contenido que debe tener la factura que debe presentar la adjudicataria para la posterior gestión del pago de las prestaciones recibidas.

49	20000126	Trabajos consistentes en la prestación de un servicio de atención 24 horas para hombres sin hogar que incluye alojamiento, manutención, atención social y sanitaria, duchas y ropero.
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían y, por este motivo, en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia, dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</p> <p>A la vista de esta consulta, se consideró que ante necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia– resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.</p>		

Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por parte de la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

50	20000141	Emergencia de suministros para el dispositivo Feria B
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><u>Respecto a la orden de ejecución</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contrata-</p>		

ción Consultiva del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor de Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que ante necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en el pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por parte de la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

51	20000129	Contratación de los trabajos de servicio de atención a personas con problemas de adicciones y sinhogarismo (70 plazas) que incluye alojamiento, manutención, atención social y sanitaria, cobertura de necesidades básicas, consigna y ropero
Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:		

Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=64865687&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=64865687&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

Sin embargo, respecto a este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que se formulen desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que el importe de estas se correspondiera con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

52	20000109	Servicios de alojamiento, manutención y atención sanitaria y socioeducativa para jóvenes en situación de sinhogarismo en el equipamiento de emergencia ubicado en la casa de colonias Claretians del municipio de Montgat
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Por un lado que en la orden de ejecución se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> <li>- Además, en este caso, se hizo efectiva la prórroga establecida en la propia orden, y, por lo tanto, el período ordenado inicialmente de dos meses se vio incrementado en tres meses y medio.</li> <li>- Y en la prórroga de este expediente falta el informe de necesidad que la acredite.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</p> <p>A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de</p>		

alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

Respecto al reparo en el que se señala que no existe informe justificativo de la prórroga, queremos reiterar que la prórroga estaba prevista en el expediente inicial, y que no nos encontrábamos ante un supuesto de prórroga tácita del artículo 29.4 LCSP, se consideró por parte del órgano de contratación que la justificación de la necesidad de la prórroga resultaba por un lado de las circunstancias reales, del escenario de confinamiento y proceso de desconfinamiento, que no era posible documentar más allá de las manifestaciones de los medios de comunicación, y en este sentido un eventual informe justificativo no habría aportado ningún dato, información o justificación distinta a la contenida en el informe justificativo de la contratación inicial de emergencia, y dadas las circunstancias excepcionales que condicionaban la adopción de cualquier trámite administrativo (acceso del responsable del informe al *software* de gestión del expediente, dificultades para aplicar firma electrónica, etc.) se consideró que la reiteración de la justificación inicial no aportaba ningún valor añadido al expediente.

#### Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- **Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.**

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=63468688&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=63468688&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico de emergencia
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

Sin embargo, respecto a este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que se formulen desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- **No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.**
- **Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes**

de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que el pago de cinco de las facturas correspondiente se hizo efectivo en un plazo de superior a los 30, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la ALEGACIÓN PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- En este caso concreto, las facturas que se presentaron en fechas 03/07/2020, 22/07/2020; 02/09/2020; 17/09/2020 y 02/10/2020, se hicieron efectivas por este instituto transcurridos 67, 48, 78, 63 y 48 días respectivamente desde su presentación, por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

53	20000121	Servicios de atención a mujeres en situación de sinhogarismo
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Consultiva del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</p> <p>A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes</li> </ul>		

de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

54	20000108	Emergencia servicios higiene y comedor pícnic
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contrata-</p>		

ción Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

55	20000163	Emergencia suministros para el dispositivo de la Feria A
SIN REPAROS		

56	20000166	Servicio de limpieza 24 horas Pabellón 7B de la Feria de Barcelona
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.</li> <li>- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado</li> </ul> <p>Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, hay que reconocer que el pago de las facturas presentadas en fechas 04/08/2020 y 02/09/2020 se hizo efectivo en un plazo de 78 y 49 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.</p> <p>Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.</li> <li>• En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.</li> <li>• En este caso concreto, los retrasos han sido motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.</li> </ul> <p>La factura se presentó el 30/11/2020, y la resolución ADO se aprobó el 22/12/2020, por lo tanto, dentro de plazo. Sin embargo, a las circunstancias antes mencionadas se sumaron las fechas de tramitación, en período festivo de Navidad, que coincide también con el cierre del ejercicio, circunstancias que coadyuvaron al retraso.</p>		

Decreto firmado con fecha 11/06/2020

Facturas contrato inicial:

- 2269 – presentada 04/08/2020 – pagada 21/10/2020 (78 días)
- 2449 – presentada 02/09/2020 – pagada 21/10/2020 (49 días)

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

57	20000192	Emergencia alquiler de divisorias ligeras
<p>Respecto a este expediente el informe hace las siguientes observaciones-reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha podido verificar la fecha de inicio de las actuaciones, y estas actuaciones se iniciaron con posterioridad al plazo de un mes establecido en la normativa.</li> </ul> <p>Respecto a este reparo queremos manifestar que no es tal y como se indica. En la tramitación del expediente, la orden de ejecución por emergencia se firmó por la gerente del IMSS el 21 de junio de 2020, pero en la propia orden de emergencia se hace constar que la orden se dio verbalmente el 31 de mayo de 2020, día en el que se iniciaron las prestaciones y que duraron hasta el 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con el correspondiente presupuesto.</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se ha obtenido evidencia del cumplimiento del plazo de ejecución establecido. Los motivos por los que no se ha obtenido han sido porque el período facturado no constaba en las facturas, porque no había albaranes de entrada o bien porque el ámbito temporal de actuación no constaba en la orden de ejecución.</li> </ul> <p>Respecto a esta observación, queremos reiterar lo manifestado, respecto a este mismo</p>		

expediente en el apartado anterior: en la orden de ejecución consta que el ámbito temporal de actuación de este contrato es de 31 de mayo a 30 de septiembre de 2020.

**Respecto a la ejecución del contrato**

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda, haber podido incorporar un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por parte de la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

58	20000181	Emergencia servicio vigilancia Pabellón 4 FERIA BCN
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.</li> </ul> <p>Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, hay que reconocer que el pago de las facturas presentadas en fecha 24/08/2020 y dos presentadas en fecha 05/11/2020 se hizo efectivo en un plazo de 87 y 35 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.</p> <p>Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de</li> </ul>		

gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.

- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.

- En este caso concreto, los retrasos venían motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda, tener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones habían sido correctamente ejecutadas, y que estas tenían correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

59	20000200	Emergencia servicios Residencia Josep Miracle
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se aplicaron las exenciones de IVA establecidas en el RDL 15/2020.</li> </ul> <p>Respecto a este reparo queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>Efectivamente el artículo 8 del RDL establece la aplicación del tipo del 0% de IVA a las entregas de bienes, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en su Anexo, donde los destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios o entidades privadas de carácter social.</p>		

Este expediente no tiene por objeto el suministro de ninguno de los bienes a los que se refiere el Anexo del RDL, por lo que no resultan de aplicación las exenciones que alega el informe.

Por último, el objeto del contrato se tipificó como de servicio.

Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que el pago de las facturas presentadas en fechas 06/08/2020 y 04/09/2020 se hizo efectivo en un plazo de 76 y 47 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago debía aprobarse formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- En el caso que nos ocupa, los retrasos vinieron motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda

(Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda, haber incorporado un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por parte de la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

60	20000207	Emergencia servicio de alimentación diaria Hotel Salud
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.</li> </ul> <p>Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, hay que reconocer que las dos facturas presentadas en fecha 1/09/2020 se hicieron efectivas en un plazo de 50 días, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.</p> <p>Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.</li> <li>• En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.</li> <li>• Y nuevamente, los retrasos vinieron motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes</li> </ul>		

dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

Por último queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de la licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

61	20000222	Servicio de control de los accesos a las instalaciones, que garantice la seguridad de las personas alojadas, así como de las personas que trabajan y prestan servicios en los equipamientos de acogida temporal ubicados en la Feria de Barcelona.
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p>		

En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 de la LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que las dos facturas presentadas en fecha 08/08/2020 y las dos presentadas en fecha 07/09/2020 se hicieron efectivas en un plazo de 74 y 44 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se

debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.

- Y nuevamente, los retrasos vienen motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones habían sido correctamente ejecutadas, y que estas tenían correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

62	20000265	Emergencia limpieza dispositivo Hotel Salud Sagrada Familia
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones.</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 de LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios</p>		

que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.

En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que las tres facturas presentadas en fecha 02/10/2020 y la presentada en fecha 16/10/2020 se hicieron efectivas en un plazo de 48 y 34 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los

equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.

- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.

- Y nuevamente, los retrasos vienen motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese tenido un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones habían sido correctamente ejecutadas, y que estas tenían correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

63	20000235	Servicios de auxiliares de información en las instalaciones de los centros de servicios sociales.
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifiesta el informe que del informe justificativo el objeto del contrato no está relacionado con la protección del covid-19, y que la contratación de personal auxiliar se debería haber tramitado siguiendo un procedimiento de contratación ordinario.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos hacer la siguiente consideración:</p>		

Los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.

En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron al confinamiento del personal vulnerable en sus domicilios, y a realizar planes de contingencia que organizaba turnos de teletrabajo de los equipos de los Centros de Servicios Sociales (CSS) que asegurasen que, en caso de contagio por la COVID-19, siempre existían equipos preservados que pudiesen sostener las necesidades de atención de la población.

Este sistema alteró la atención a la puerta de los CSS, que con menos personal debían incorporar funciones como la gestión de colas, así como también era necesario evitar la manipulación del quiosco de entrada por parte de los usuarios, dado el riesgo de transmisión de la enfermedad. Este hecho obligó a contratar unos servicios que garantizaran la minimización del riesgo de transmisión de la enfermedad mediante la vigilancia del uso de medidas preventivas a la entrada de los centros (gel hidroalcohólico, distancia de seguridad...) y la manipulación del quiosco de citas por parte de una sola persona, el agente cívico.

Puesto que el Decreto de Estado de Alarma interrumpió los plazos y trámites administrativos ordinarios, para satisfacer esta necesidad totalmente imprevista no quedaba más solución que gestionarla por la vía de la contratación de emergencia.

Por otra parte, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia y del trabajo presencial por turnos del personal esencial, impedía llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, **era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras** que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto de la sociedad, **pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.**

Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la 6ª ola de la pandemia en Cataluña y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, **esto era del todo imposible en el momento de celebración de este contrato**, que era esencial para no convertir los Centros de Servicios Sociales, que atienden a la población más vulnerable de la ciudad, en un foco de transmisión de la enfermedad.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

64	20000234	Alojamiento y alimentación en el albergue Pere Tarrés para poder atender a personas derivadas por el IMSS.
SIN REPAROS		

65	20000286	Emergencia servicio de <i>catering</i> Feria B sin hogar
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado</li> </ul> <p>Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.</p>		

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por parte de la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

66	20000296	Atención y cobertura de las necesidades básicas para las 60 personas a las que se atiende en horario nocturno en el Centro de Acogida de Sarrià.
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no se definió claramente el objeto en la orden de ejecución, por lo que no quedaba claro que las actuaciones estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó su contratación.</li> </ul> <p>Los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.</p> <p>Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas atendidas por este equipamiento, que se prestaba únicamente en servicio de acogimiento nocturno, y que era necesario prestar durante 24 horas para garantizar la atención integral de estas personas, garantizar su confinamiento y la atención para favorecer que no coadyuvasen a la propagación de la COVID-19 si salían a la calle y deambulaban durante el día.</p> <p>Asimismo, era imposible prever su duración, ya que el propio estado de alarma fue objeto de varias prórrogas, por lo que era también imposible proponer la tramitación de las prestaciones mediante la contratación ordinaria. En opinión de quien suscribe, durante el período de vigencia de este contrato, de 1 de abril al 31 de octubre de 2020, se garantizó el confinamiento de estas personas, se fomentó la adherencia suficiente al sistema de modo que se pudiese proceder a su vacunación, y por lo tanto ha contribuido directamente a mermar la propagación de la COVID-19 y a mejorar la protección colectiva ante la enfermedad, sobre todo en el colectivo de personas más vulnerables.</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.</li> </ul>		

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se tramitó este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

67	20000293	Servicio de atención 24 h para 70 plazas destinadas a personas con problemas de adicciones y sinhogarismo en el Albergue Pere Tarrés.
----	----------	---

Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:

**En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia**

- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.

Sobre este reparo queremos hacer la siguiente consideración:

Ya hemos mencionado anteriormente que los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.

En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a confinar al personal no esencial en sus domicilios, y paralizó; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.

Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales,

que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas. En este caso, además, agravado por tratarse de dar atención a personas con problemas de adicciones.

Y dado que el Decreto de Estado de Alarma interrumpió los plazos y trámites administrativos ordinarios, para satisfacer esta necesidad totalmente imprevista, una vez agotada la vigencia de una contratación de emergencia, no quedaba más solución que gestionarla nuevamente por la vía de la contratación de emergencia, puesto que, en un primer momento, los plazos administrativos que precisaba una tramitación ordinaria estaban parados en virtud del Decreto estatal de declaración del estado de alarma.

Por otra parte, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia, impedía llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, **era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras** que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto de la sociedad, **pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.**

Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la 6ª ola de la pandemia en Cataluña y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, **esto era del todo imposible en el momento de celebración de este contrato**, que era esencial para no dejar desatendido a un colectivo de personas especialmente vulnerable que, en situación de calle, contribuía a la transmisión de la enfermedad.

#### Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75066517&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75066517&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

Sin embargo, respecto a este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las

manifestaciones y alegaciones que se formulen desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

**Respecto a la ejecución del contrato**

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

68	20000295	Emergencia servicios equipamiento personas sin hogar
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo,</p>		

sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.

En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 de la LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

#### Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- **Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.**

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75078714&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75078714&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

Sin embargo, respecto a este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que se formulan desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

69	20000321	Emergencia vigilancia y mantenimiento Pabellón 7 Feria
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos hacer la siguiente consideración:</p> <p>Ya hemos mencionado anteriormente que los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.</p> <p>En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a recluir al personal no esencial en sus domicilios, y paralizaron; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.</p> <p>Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales, que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas. En este caso, resultaba imprescindible mantener en funcionamiento el pabellón 7 de Feria y, por lo tanto, por la naturaleza de este equipamiento (que confinaba a personas sin hogar en un espacio colectivo cerrado) resultaba imprescindible mantener el servicio de vigilancia.</p> <p>Y puesto que el Decreto de Estado de Alarma interrumpió los plazos y trámites administrativos ordinarios, para satisfacer esta necesidad totalmente imprevista, una vez agotada la vigencia de una contratación de emergencia, no quedaba otra solución que gestionarla nuevamente por la vía de la contratación de emergencia.</p> <p>Por otra parte, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia, impedía llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, <b>era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras</b> que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto</p>		

de la sociedad, pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.

Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la 6ª ola de la pandemia en Cataluña y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, **esto era del todo imposible en el momento de celebración de este contrato**, que era esencial para no dejar en situación de calle a más de 200 personas y que se convirtiesen en un foco de transmisión de la enfermedad.

70	20000317	Emergencia servicio limpieza dispositivo Hotel Salud
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la ejecución del contrato</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.</li> <li>- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado</li> </ul> <p>Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:</p> <p>En primer lugar, hay que reconocer que el pago de la factura presentada en fecha 05/11/2020 se hizo efectivo en un plazo de 47 días, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.</p> <p>Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.</li> <li>• En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.</li> </ul>		

- En este caso concreto, los retrasos venían motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

71	20000338	Trabajos de alojamiento y servicio de atención social en el centro residencial para mujeres La Llabor
----	----------	---

Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:

**Respecto a la orden de ejecución**

- Que no se definió claramente el objeto en la orden de ejecución, por lo que no quedaba claro que las actuaciones estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó su contratación.

Los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.

En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a confinar al personal no esencial en sus domicilios, y paralizar; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.

Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales, que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas.

En el caso del contrato analizado, es necesario poner de manifiesto que el objeto del contrato, tal y como consta en la orden de emergencia, es “la contratación del alojamiento y el servicio de atención social en el centro residencial para mujeres La Llabor.” Asimismo, en el informe técnico justificativo se dice que “Este servicio de atención específica a mujeres sin hogar es necesario mantenerlo dada la situación e impacto en este colectivo como consecuencia de la pandemia.”

Por último, el presupuesto del proveedor indica lo siguiente:

#### SERVICIOS INCLUIDOS

##### 1.- Alojamiento, manutención e higiene:

El centro dispone de habitaciones individuales con armarios personales y fregadero, y ofrece una serie de servicios adaptados a las necesidades de los residentes: actividades dentro del centro programadas según los intereses de los residentes en cada momento, menús de comedor variados para atender todas las necesidades (vegetarianos, veganos, musulmanes, sin gluten...), espacios comunes de televisión, biblioteca y jardín, siempre manteniendo las recomendaciones establecidas de higiene y de distancia de seguridad.

Se habilitarán un máximo de 40 plazas, para mujeres solas mayores de edad en situación de exclusión social y residencial. En situación administrativa regular, con permiso de residencia y/o trabajo o en trámite con posibilidades de resolución positiva.

- Con competencias para la convivencia y la autogestión de las tareas de la vida diaria.
- Con competencias para llevar a cabo un proceso de formación y/o inserción laboral.
- En el caso de presentar alguna problemática derivada de salud mental y/o adicciones, con seguimiento y tratamiento en los centros/servicios especializados oportunos.
- Sin ingresos o ingresos insuficientes derivados de prestaciones mínimas o por rentas de trabajo precarias y sin posibilidad de acceder a una solución de alojamiento de forma autónoma.

El confinamiento de las personas sin hogar, en este caso del colectivo de mujeres, contribuyó de forma esencial en la contención de la propagación de la COVID-19, evitando la deambulación de personas por la calle, pudiendo dar cobertura al cumplimiento de las medidas de confinamiento dictadas en cada momento por las autoridades competentes. Contribuyó, también, a favorecer la adherencia de estas personas para favorecer el éxito de la vacunación del colectivo de sin hogar, difícil de acceder en otras circunstancias, y contribuyendo, así, a la mejora de los datos epidemiológicos.

Por todo lo expuesto, creemos que, dadas las circunstancias en las que trabajaba este instituto en el momento de celebración de este contrato, queda suficientemente justificado el objeto del contrato, así como la necesidad de gestionarla por la vía de la contratación de emergencia.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de ejecución respecto a lo establecido inicialmente. En el contrato, se retrasó el inicio de la ejecución en un mes.

Respecto a este reparo queremos manifestar que no es tal y como se indica. En la tramitación del expediente, la orden de ejecución por emergencia se firmó por la gerente del IMSS el 17 de diciembre de 2020, pero en la propia orden de emergencia

se hace constar que la orden se dio verbalmente el 2 de diciembre de 2020, día en el que se iniciaron las prestaciones y que duraron hasta el 30 de abril de 2021, de acuerdo con el correspondiente presupuesto.

72	20000340	Trabajos de ampliación de un máximo de 30 plazas en el Centro Residencial de Inclusión Hort de la Vila de Sant Joan de Déu para contener la propagación de infecciones causadas por el covid-19.
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Que no se definió claramente el objeto en la orden de ejecución, por lo que no quedaba claro que las actuaciones estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó su contratación.</li> </ul> <p>Los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.</p> <p>En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a confinar al personal no esencial en sus domicilios, y paralizar; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.</p> <p>Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales, que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas.</p> <p>En este caso concreto, cabe poner de manifiesto que las 30 plazas del equipamiento de Hort de la Vila se utilizaron, porque así lo permitía la configuración del equipamiento, para que personas sin hogar COVID-19 positivas, con sintomatología leve, pudiesen hacer el confinamiento establecido con garantías y contribuir de forma decisiva a que el colectivo de personas sin hogar no propagase la enfermedad.</p> <p>Cuando se abrió el Hotel Salud, el espacio de Hort de la Vila se utilizó para el confinamiento de contactos estrechos de personas procedentes, por un lado, de centros de atención a personas sin hogar que no podían hacerlo por falta de condiciones del equipamiento de procedencia, y, por otro lado, procedentes de calle o de infraviviendas (realquileres, pensiones, asentamientos, etc.), que de otro modo no se hubiesen podido confinar como marcaba la normativa y habrían contribuido a propagar la enfermedad.</p> <p>El Centro de Atención Primaria de referencia en la zona puso a disposición de este equipamiento un médico de atención primaria, que hacía seguimiento de las personas confinadas y, en caso de descenso de las constantes de salud, valoraba y derivaba a la persona sin hogar para hacer el ingreso hospitalario en caso de que lo requiriese.</p>		

73	20000341	Servicios de auxiliares para información, control de acceso, atención al cliente y otros servicios complementarios a la actividad de los centros de servicios sociales con el objetivo de reducir la tasa de contagio en la población y, por lo tanto, reducir la transmisión del virus.
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos reiterar la siguiente consideración:</p> <p>Ya hemos mencionado anteriormente que los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial. La justificación de la necesidad de este servicio para contribuir a la contención de la propagación de la COVID-19 ha sido justificada en este mismo informe en las alegaciones relativas al contrato 20000235, con número de referencia 63 de los contratos analizados por esa Sindicatura.</p> <p>Como ya se ha dicho, además, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia, impedía llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, <b>era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras</b> que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto de la sociedad, <b>pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.</b></p> <p><b>Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la 6ª ola de la pandemia en Cataluña</b> y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, <b>esto era del todo imposible en el momento de celebración de este contrato</b>, que era esencial para no convertir los Centros de Servicios Sociales, que atienden a la población más vulnerable de la ciudad, en un foco de transmisión de la enfermedad.</p> <p>Por último, hay que indicar que la ejecución de este contrato coincidió con la declaración del 2º Estado de Alarma, y aunque el servicio se mantuvo porque este</p>		

seguía siendo necesario, se fue revisando la conveniencia de mantenerlo en cada centro en relación con la evolución de la pandemia.

#### Respecto a la orden de ejecución

- Que no se definió claramente el objeto en la orden de ejecución, por lo que no quedaba claro que las actuaciones estuviesen directamente relacionadas con la situación de extrema urgencia que provocó su contratación

Nos remitimos a las alegaciones formuladas en el apartado anterior.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

74	20000351	Trabajos de distribución domiciliaria de comidas a personas usuarias del Servicio de Atención Domiciliaria (SAD), de otros recursos dirigidos a personas mayores y a aquellas que desde el sistema sanitario tienen necesidad coyuntural de este servicio.
----	----------	--

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se ha podido verificar la fecha de inicio de las actuaciones y las actuaciones se iniciaron con posterioridad al plazo de un mes establecido por la normativa.

Respecto a este reparo queremos manifestar que no es tal y como se indica. En la tramitación del expediente, la orden de ejecución por emergencia se firmó por la

gerente del IMSS el 29 de diciembre de 2020, pero en la propia orden de emergencia se hace constar que la orden se dio verbalmente el 1 de octubre de 2020, día en el que se iniciaron las prestaciones y que duraron hasta el 9 de mayo de 2021, coincidiendo con la finalización del estado de alarma.

75	20000349	Emergencia control accesos equipamiento Feria
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><b><u>En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.</li> </ul> <p>Sobre este reparo queremos volver a poner de manifiesto la siguiente consideración:</p> <p>Ya hemos mencionado anteriormente que los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.</p> <p>En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a recluir al personal no esencial en sus domicilios, y paralizaron; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.</p> <p>Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales, que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas. En este caso, resultaba imprescindible mantener en funcionamiento el pabellón 7 de Feria y, por lo tanto, por la naturaleza de este equipamiento (que confinaba a personas sin hogar en un espacio colectivo cerrado) resultaba imprescindible contar con un servicio de control de accesos y mantenerlo.</p> <p>Y puesto que el Decreto de Estado de Alarma interrumpió los plazos y trámites administrativos ordinarios, para satisfacer esta necesidad totalmente imprevista, una vez agotada la vigencia de una contratación de emergencia, no quedaba otra solución que gestionarla nuevamente por la vía de la contratación de emergencia.</p> <p>Por otra parte, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia, impedía</p>		

llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, **era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras** que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto de la sociedad, **pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.**

Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la 6ª ola de la pandemia en Cataluña y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, **esto era del todo imposible en el momento de celebración de este contrato**, que era esencial para no dejar en situación de calle a más de 200 personas y que se convirtiesen en un foco de transmisión de la enfermedad.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tenían correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

76	20000346	Trabajos de servicio de alojamiento, asistencia médica preventiva y acompañamiento educativo en el dispositivo FERIA B con el objetivo de poder atender a 225 hombres en situación de sinhogarismo.
----	----------	---

Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:

#### En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia

- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados

de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.

Sobre este reparo queremos hacer de nuevo la siguiente consideración:

Ya hemos mencionado anteriormente que los servicios que ofrece este Instituto son en gran medida de carácter esencial dada su finalidad asistencial.

En este contexto, las implicaciones del Estado de Alarma obligaron a recluir al personal no esencial en sus domicilios, y paralizaron; esto resultaba incompatible con el objetivo de dar los servicios esenciales y asistenciales que este Instituto ofrecía.

Una de las consecuencias que puso de manifiesto el estado de alarma es que se dejaba de dar cobertura a las necesidades básicas de alimentación, alojamiento e higiene a personas en situación de sin hogar. Tratándose de unas necesidades vitales, que además podía afectar a la crisis sanitaria, siendo susceptible de crear una oleada de infecciones, resultaba de imperiosa necesidad garantizar la prestación de estos servicios a las personas más necesitadas. En este caso, resultaba imprescindible mantener en funcionamiento el pabellón 7 de Feria y, por lo tanto, por la naturaleza de este equipamiento (que confinaba a personas sin hogar en un espacio colectivo cerrado) resultaba imprescindible mantener el servicio de asistencia médica preventiva y acompañamiento educativo de los más de 200 hombres en situación de sinhogarismo atendidos en este equipamiento.

Y puesto que el Decreto de Estado de Alarma interrumpió los plazos y trámites administrativos ordinarios, para satisfacer esta necesidad totalmente imprevista, una vez agotada la vigencia de una contratación de emergencia, no quedaba otra solución que gestionarla nuevamente por la vía de la contratación de emergencia.

Por otra parte, una vez levantada la suspensión de términos y plazos, igualmente se daba la imposibilidad de prever la duración de la situación de pandemia, impedía llevar a cabo una planificación de las necesidades del servicio y, en consecuencia, **era totalmente imposible planificar una licitación sin saber la duración, la dimensión del servicio, las necesidades futuras** que, sin duda, debían mejorar con la extensión de la vacunación de la población y la menor incidencia de la COVID-19 en el conjunto de la sociedad, **pero en ningún caso se podía prever o medir este impacto e, indirectamente, estas necesidades, más allá del momento.**

Recordemos que a fecha de realización de estas alegaciones nos enfrentamos a la **6ª ola de la pandemia en Cataluña** y, si bien ahora estamos más protegidos y tenemos experiencia de gestión para poder prever con bastante acierto las necesidades futuras que nos podrá acarrear la gestión de la pandemia, **esto era del**

todo imposible en el momento de celebración de este contrato, que era esencial para no dejar en situación de calle a más de 200 personas y que se convirtiesen en un foco de transmisión de la enfermedad.

77	20000358	Contratación del servicio de higiene del Gimnasio Social Sant Pau
SIN REPAROS		

78	20000170	Prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana
----	----------	--

Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:

Respecto al informe justificativo de la situación de emergencia.

- Manifiesta el informe que el informe pretende justificar la tramitación por emergencia, no porque el objeto estuviera relacionado con la protección del covid-19, sino por la imposibilidad de seguir con el servicio a causa de la suspensión de los plazos administrativos.

Efectivamente, el informe justificativo de este contrato dice lo siguiente:

En estos momentos, a raíz de la situación de excepcionalidad y urgencia provocada por la crisis sanitaria del virus COVID-19, y dado que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece la suspensión de los plazos administrativos que han hecho imposible llevar a cabo los trámites necesarios para la continuación del contrato para la prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana, puesto que se agotó el presupuesto aprobado para el año 2020 y se hace necesaria la contratación de estos servicios a partir del 14 de marzo y hasta el 30 de junio, fecha prevista en la que se habrán podido realizar los trámites necesarios para reanudar la prestación del servicio mediante contratación ordinaria.

Cabe poner de manifiesto que el Instituto Municipal de Servicios Sociales contrata los servicios de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana para garantizar el alojamiento temporal de aquellas familias que por un desahucio, o por alguna otra causa que implique la pérdida repentina de una vivienda, permita que estas no queden en la calle.

Estos servicios se contratan de forma ordinaria. Sin embargo, en el momento de la declaración del Estado de Alarma el pasado 14 de marzo de 2020 se encontraba en tramitación la ampliación del Acuerdo Marco vigente en ese momento, que se debía aprobar a finales de ese mes en la Comisión de Plenario del Consejo Municipal.

Dada la suspensión de términos y plazos, aquella Comisión no se celebró, no se pudo

aprobar la ampliación del acuerdo marco y, en consecuencia, este Instituto no pudo celebrar el correspondiente contrato derivado.

Aunque no se recogiese expresamente en el informe justificativo –y a estos efectos hay que tener en consideración la presión asistencial y el gran volumen de tramitaciones de todo tipo, incluida la emergencia, a la que tuvo que hacer frente este Instituto durante todo el año 2020–, **puesto que se trata de un servicio esencial establecido en la Cartera de Servicios Sociales, y que el confinamiento de la población era un elemento imprescindible y de obligado cumplimiento**, sobre todo durante los primeros meses del Estado de Alarma, ante la imposibilidad de ampliación del contrato provocada por la suspensión de términos y plazos decretada, se procedió a contratar estos servicios al mismo proveedor, y por los mismos precios, mediante la contratación de emergencia entre el 14 y el 31 de marzo de 2020. **Este contrato garantizaba el confinamiento y la manutención de personas vulnerables en situación de exclusión residencial que, en el marco de la crisis social y sanitaria de la COVID-19, era imprescindible seguir atendiendo y, por lo tanto, seguir poniendo a su disposición un recurso habitacional temporal de urgencia, con la continuidad de servicio establecida en la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales.**

#### Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=66093263&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=66093263&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico de emergencia
- Decreto de adjudicación
- Orden ejecución

Sin embargo, respecto a este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que se formulen desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- No se ha podido verificar la fecha de inicio de las actuaciones.
- No se ha obtenido evidencia del cumplimiento del plazo de ejecución establecido. Los motivos por los que no se ha obtenido han sido porque el período facturado no constaba en las facturas, porque no había albaranes de entrada o bien porque el ámbito temporal de actuación no constaba en la orden de ejecución.

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En cuanto a la verificación de la fecha de inicio de las actuaciones y cumplimiento del plazo de ejecución establecido, queremos manifestar que en la tramitación del expediente, la orden de ejecución por emergencia se firmó por la gerente del IMSS el 6 de junio de 2020, pero en la propia orden de emergencia se hace constar que la orden se dio verbalmente el 14 de marzo de 2020, día en el que se iniciaron las prestaciones y que duraron hasta el 31 de marzo de 2020.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

79	20000169	Trabajos consistentes en la prestación del servicio de gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y a parte de su Área Metropolitana
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><u>Respecto al informe justificativo de la situación de emergencia.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifiesta el informe que el informe pretende justificar la tramitación por emergencia, no porque el objeto estuviera relacionado con la protección del covid-19, sino por la imposibilidad de seguir con el servicio a causa de la suspensión de los plazos administrativos.</li> </ul> <p>Respecto a este reparo, nos remitimos a las alegaciones realizadas en el contrato 20000170, con número de referencia 78 de los contratos analizados por esa Sindicatura.</p>		

La suspensión de términos y plazos hizo que la ampliación del Acuerdo Marco de referencia no se produjese hasta la Comisión de Derechos Sociales, Cultura y Deportes del Consejo Municipal de fecha 16 de junio de 2020, y por lo tanto se procedió a la contratación de emergencia de estos servicios esenciales para las personas alojadas, y también para cumplir con las medidas de confinamiento de la población y evitar la propagación de la COVID-19, por el período de 1 de abril al 30 de junio de 2020.

#### Respecto a la publicación en el perfil del contratante

- Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.

En respuesta a este reparo queremos reiterar que este expediente consistió en dictar una orden verbal de ejecución, forma que no es susceptible de generar un soporte físico y/o telemático susceptible de publicación en el perfil de contratante.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=66086633&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=66086633&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico de emergencia
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

Sin embargo, en relación con este reparo queremos manifestar que respecto a los expedientes de este Instituto que están afectados por esta, este Instituto se adhiere a las manifestaciones y alegaciones que se formulen desde la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, las cuales solicitamos que se tengan por reproducidas en este punto a efectos de economía procesal.

#### Respecto a la ejecución del contrato

- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a este reparo sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

La factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta misma reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contener un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen

sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

80	20000223	Servicios de vigilancia y protección prestados en los equipamientos de acogida temporal ubicados en Feria de Barcelona
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b><u>Respecto a la orden de ejecución</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- En la orden de ejecución de este expediente se incluía la posibilidad de prórroga de la vigencia, no prevista en la normativa.</li> </ul> <p>Sobre estos reparos queremos manifestar las siguientes alegaciones:</p> <p>La regulación del contrato de emergencia contenida en el artículo 120 de LCSP no prohíbe ni excluye la posibilidad de prórroga en la contratación gestionada a través de este procedimiento.</p> <p>Recordemos la situación en la que nos encontrábamos, una situación de confinamiento y restricción de circulación de personas, y en este contexto este Instituto no tenía ninguna certeza de la duración que podrían tener las restricciones, sin embargo, sí que tenía claro que debía dar respuesta a las necesidades vitales para los usuarios que satisfacía las prestaciones de este contrato. En este contexto las informaciones que aparecían en los medios de comunicación hacían prever que las medidas del estado de alarma se prorrogarían, y por este motivo en este expediente se previó la posibilidad de prorrogar sus prestaciones.</p> <p>En este sentido, queremos poner de manifiesto que la “Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado”, en el expediente 36/2020, a instancia de una consulta efectuada por el Ayuntamiento de Murcia dictaminó la posibilidad de adoptar figuras de “prórroga tácita” del artículo 29.4 LCSP, a resultas de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.</p> <p>A la vista de esta consulta, se consideró que en necesidades como la que amparó esta contratación de emergencia, puesto que la duración y extensión del estado de alarma no tenía una fecha de finalización realmente cierta –recordemos que incluso en el momento actual, finales de 2021 siguen existiendo ciertas restricciones y se entrevén más en fechas próximas en función de la evolución de la pandemia- resultaba más adecuado – teniendo en consideración que la tramitación de los expedientes se había hecho con personal mínimo y en las condiciones manifestadas en el PUNTO SEGUNDO de este escrito, que resultaba más adecuado para garantizar</p>		

la prestación del servicio y su no interrupción a causa de la incidencia del estado de alarma, prever su prórroga por el tiempo prudencial que en esos instantes se consideraba que podía tener el estado de alarma y las medidas administrativas adoptadas por el Gobierno del Estado.

Respecto a la ejecución del contrato

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que las dos facturas presentadas en fecha 06/08/2020 y las dos presentadas en fecha 04/09/2020 se hicieron efectivas en un plazo de 76 y 47 días respectivamente, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.
- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.
- Y nuevamente, los retrasos vienen motivados por varias circunstancias relacionadas con el período de verano del personal encargado de su validación y gestión de pago, situaciones de incapacidad temporal por enfermedad, y las consecuentes dificultades de gestión de la tramitación telemática desde su domicilio por parte del personal de este Instituto.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto

que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

81	20000333	Servicio de Gestión de alojamiento temporal y manutención de personas y familias en riesgo de exclusión social y vulnerabilidad en Barcelona y parte de su Área Metropolitana.
<p>Respecto a este contrato esa Sindicatura hace los siguientes reparos:</p> <p><u>Respecto al informe justificativo de la situación de emergencia.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Manifiesta el informe que el informe pretende justificar la tramitación por emergencia, no porque el objeto estuviera relacionado con la protección del covid-19, sino por la imposibilidad de seguir con el servicio a causa de la suspensión de los plazos administrativos.</li> </ul> <p>Sobre este reparo nos reiteramos en lo señalado y nos remitimos a las alegaciones realizadas en los contratos 20000170 y 2000169, con números de referencia 78 y 79, respectivamente, de los contratos analizados por esa Sindicatura.</p> <p>El impacto de la suspensión de términos y plazos decretada con el primer estado de alarma, y las dificultades de tramitación de los expedientes ordinarios a causa de la presión asistencial y de tramitación que, durante toda la gestión de la crisis social y sanitaria causada por la COVID-19, soportaron todos los equipos técnicos y de servicios transversales de este Instituto, hicieron que el contrato derivado del Acuerdo marco de referencia no se pudiese aprobar hasta el 4 de noviembre de 2020. Por este motivo, se siguió dando órdenes de emergencia para garantizar la continuidad del servicio esencial para evitar la exclusión residencial de personas y familias vulnerables, y evitar así también la propagación de la enfermedad garantizando espacios de confinamiento para estas personas.</p> <p><u>En cuanto al informe justificativo de la situación de emergencia</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se hace referencia en el informe a que estos servicios que fueron contratados de forma reiterada después del período inicial, y que en los informes justificativos no quedaba justificada la contratación de emergencia, ya que, una vez realizada la primera contratación de la actuación, se debería haber iniciado un procedimiento ordinario para cubrir próximas necesidades, de acuerdo con las orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública, que permitían utilizar la tramitación de emergencia cuando no se pudiesen cumplir los plazos generales de la LCSP y solo para cubrir el vacío hasta que la contratación no se pudiese realizar mediante los procedimientos ordinarios.</li> </ul>		

Sobre este reparo queremos hacer la siguiente consideración:

Ya hemos mencionado anteriormente las dificultades que ha supuesto la tramitación ordinaria del acuerdo marco y contrato existente. Dada la dimensión de este contrato, así como su complejidad, resultó imposible su tramitación en un plazo más corto. Mientras, era imprescindible mantener la continuidad del servicio y la atención a estas personas y familias.

**Respecto a la publicación en el perfil del contratante**

- Manifiesta el informe que no se ha efectuado la publicación en el perfil de contratante de los documentos que conforman el expediente.

En relación con este reparo queremos dejar constancia de lo siguiente:

Este contrato fue objeto de publicación en el Registro Público de contratos el pasado 25 de febrero de 2021 bajo el número de registro 10000020-397-2020, y en el perfil de contratante de este Instituto en fecha 12 de marzo de 2021.

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/ca\\_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75581488&reqCode=viewPcan](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/ca_ES/awardnotice.pscp?idDoc=75581488&reqCode=viewPcan)

En este link se publicaron los siguientes documentos:

- Informe técnico
- Decreto de adjudicación
- Orden de ejecución

**Respecto a la ejecución del contrato**

- No se cumplió el plazo de un mes desde su registro hasta el pago, de acuerdo con lo establecido en la LCSP.
- Las facturas no presentaban una exhaustiva y adecuada descripción de los servicios prestados, de los bienes suministrados o de la referencia a los albaranes de entrada. Las principales carencias detectadas han sido que no se diferenciaba el precio de cada uno de los servicios en los casos en los que había más de uno y que no constaba el período que se había facturado

Respecto a estos reparos sobre la ejecución del contrato queremos manifestar lo siguiente:

En primer lugar, hay que reconocer que el pago de la correspondiente factura se hizo efectivo en un plazo de 44 días, y por lo tanto superior al establecido por el artículo 198 LCSP.

Sin embargo, en descargo queremos manifestar que:

- En primer lugar, la gran cantidad de contratos y pagos tramitados por este Instituto, tanto de emergencia como de tramitación ordinaria, y las dificultades jurídicas y de gestión citadas en la alegación PRIMERA provocaron momentos de colapso de los

equipos responsables de la tramitación de los expedientes que, puntualmente, implicaron el retraso en el pago de algunas facturas.

- En segundo lugar, cuando los contratos de emergencia se tramitaban mediante documento ADO, como en este caso, implicaba que entre la factura y el pago se debía aprobar formalmente el contrato por parte del órgano competente, que hasta el momento solo había dado la orden verbal. La tramitación de este expediente, junto con las dificultades más arriba mencionadas, retrasaron puntualmente algún pago.

- En este caso concreto, la factura se presentó el 30/11/2020, y la resolución ADO se aprobó el 22/12/2020, por lo tanto, dentro de plazo. Sin embargo, a las circunstancias antes mencionadas se sumaron las fechas de tramitación, en período festivo de Navidad, que coincide también con el cierre del ejercicio, circunstancias que coadyuvaban al retraso.

Respecto al reparo relativo al formato y contenido de las facturas presentadas en este expediente, queremos poner de manifiesto que la factura es un documento que corresponde emitir a la adjudicataria del contrato, y que esta reúne todos y cada uno de los requisitos que establece la normativa de facturación del Ministerio de Hacienda (Reglamento de Facturación) y que a pesar de que esta podría, sin duda hubiese podido contar con un mayor nivel de detalle y concreción, no es menos cierto que una vez presentada, y con carácter previo a su abono, el responsable del contrato verificó que las prestaciones hubiesen sido correctamente ejecutadas, y que estas tuvieran correspondencia con los precios establecidos.

En este sentido queremos reiterar que, en el momento en el que se produjo este expediente, no se estaba en predisposición de poder establecer, como se hace en un pliego de una licitación de un contrato, qué nivel de detalle y contenido debía tener la factura a presentar por la adjudicataria para gestionar el pago de las prestaciones.

#### **CUARTA-. ALEGACIONES QUE EFECTÚA ESTE INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE BARCELONA RESPECTO A LOS CONTRATOS TRAMITADOS DE URGENCIA, QUE CONSTAN EN EL INFORME CON LA NUMERACIÓN COMPRENDIDA ENTRE EL 107 y 10981**

El informe realiza varias consideraciones en relación con 3 expedientes de urgencia tramitados por este Instituto, a continuación procedemos a su reseña, a identificar los reparos formulados por esa Sindicatura y las alegaciones que al respecto quiere formular este Instituto.

Nº MUESTRA	NÚM. CONTRATO IMSS	OBJETO
107	20000035	Gestión Servicio de Gestión de Conflictos de Ámbito Social en el Espacio Público (SGC).
Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:		

- Respecto al informe justificativo de la situación de urgencia.

- La justificación de la utilización de la tramitación por urgencia fue la imposibilidad de cumplir con los plazos ordinarios de licitación a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Los servicios objeto de estos contratos se prestaban mediante los contratos anteriores ya vencidos y no renovados con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Sin embargo, los contratos anteriores habían finalizado con el tiempo suficiente para poder realizar la licitación de un nuevo contrato. Así pues, los nuevos contratos se deberían haber licitado antes y por el procedimiento ordinario.

En este punto queremos poner de manifiesto que el motivo de no haber realizado con anterioridad a la incidencia del COVID-19 una licitación tiene que ver con la reorganización municipal de los servicios sociales y su prestación.

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2018 (Gaceta Municipal de 2 de marzo de 2018) se aprobó la reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestiona la Dirección de Acción Social, concretamente la Dirección de servicios de Intervención Social y la Dirección de servicios de Urgencias y Emergencias Sociales del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Barcelona que, con efectos de 1 de abril de 2018, han pasado a ser gestionados por el Instituto Municipal de Servicios Sociales con la modalidad de gestión directa a través de organismo autónomo, con finalidades de racionalización de la organización administrativa y mejora de la eficacia en la prestación y eficiencia en la asignación de recursos públicos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2018 (Gaceta Municipal de 25 de mayo de 2018) se autorizó la subrogación del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona, en lugar del Ayuntamiento de Barcelona, en el presente contrato con cesión de todos los derechos y obligaciones que se derivan.

La reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestionaba la Dirección de Acción Social provocó una serie de disfunciones derivadas de los progresivos traspasos de medios personales, materiales y económicos que incidió en la adecuada planificación y ejecución de los servicios encargados a cada departamento, resultando imposible hacer frente a los nuevos contratos y prórrogas en los plazos planificados.

A esta reorganización se debe añadir el hecho de que la planificación de la duración de los contratos procedentes del Área de Derechos Sociales con finalización a fecha 31 de diciembre de los años 2019 y 2020 no se pudo asumir con la estructura administrativa del IMSS y, particularmente, por los servicios generales, lo que determinó la necesidad de priorizar los contratos en función de sus características e impacto en la gestión general de los servicios sociales, teniendo en cuenta también que el actual contexto económico del IMSS ha requerido un redimensionamiento de los distintos contratos en función de los recursos financieros disponibles en el momento actual.

En esta situación expuesta, la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) comportó la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno del Estado, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La disposición adicional tercera 1 y 2 de dicho Real Decreto previó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedi-

mientos de las entidades del sector público y esta suspensión de plazos, de acuerdo con las previsiones del Decreto de Alcaldía, de 23 de marzo de 2020, determinó la paralización temporal de los procedimientos de contratación pública.

**- Respeto a la licitación del contrato**

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato incluían criterios de desempate en la fase de adjudicación que, a pesar de no ser decisivos en la elección del adjudicatario para estos casos en concreto, no tenían relación con el objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

Respecto a este reparo queremos poner de manifiesto que este Instituto formula sus pliegos siguiendo los modelos normalizados aprobados por la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, y que los criterios de desempate, aunque puedan no tener relación con el contrato, sí están totalmente vinculados con las medidas de contratación pública sostenible, y tienen un carácter marcadamente social, lo que resulta coherente dada la función social y asistencial de los servicios que ofrece este Instituto.

- La disposición adicional decimoquinta de la LCSP prevé que se debe establecer la posibilidad de que la presentación de las ofertas, la tramitación de la licitación y todas las comunicaciones y notificaciones se hagan por medios electrónicos. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este contrato no contemplaban esta posibilidad.

Al respecto de esta apreciación queremos poner de manifiesto que el gerente de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona resolvió, en fecha 22 de junio de 2020, lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud emitida por la Jefa del departamento de SSJJ con el visto bueno de la Gerencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales, y los informes que constan en el expediente:

**RESUELVO:**

**AUTORIZAR** la modificación del calendario establecido en la Instrucción para la aplicación del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, estableciendo que el Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) empiece a utilizar la Plataforma para los contratos incoados a partir del 1 de julio de 2020.

**NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS), para su conocimiento.

Barcelona, 22 de junio de 2020



Ajuntament de Barcelona

Jordi Ayala Roqueta – DNI  
[...] (SIG)  
2020.06.22 19:51:39 +02'00'

Jordi Ayala Roqueta  
Gerente de Presupuestos y Hacienda

El expediente de referencia fue incoado con anterioridad. Sin embargo, actualmente todas las licitaciones que se gestionan desde este Instituto se realizan a través de dicha plataforma y son totalmente telemáticas.

108	20000212	Gestión del servicio de inserción social de las personas en situación de sinhogarismo en la Ciudad de Barcelona (SIS tratamiento).
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><b>- Respecto al informe justificativo de la situación de urgencia.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La justificación de la utilización de la tramitación por urgencia fue la imposibilidad de cumplir con los plazos ordinarios de licitación a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Los servicios objeto de estos contratos se prestaban mediante los contratos anteriores ya vencidos y no renovados con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Sin embargo, los contratos anteriores habían finalizado con el tiempo suficiente para poder realizar la licitación de un nuevo contrato. Así pues, los nuevos contratos se deberían haber licitado antes y por el procedimiento ordinario.</li> </ul> <p>En este punto queremos poner de manifiesto que el motivo de no haber realizado con anterioridad a la incidencia del COVID-19 una licitación tiene que ver con la reorganización municipal de los servicios sociales y su prestación.</p> <p>Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2018 (Gaceta Municipal de 2 de marzo de 2018) se aprobó la reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestiona la Dirección de Acción Social, concretamente la Dirección de servicios de Intervención Social y la Dirección de servicios de Urgencias y Emergencias Sociales del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Barcelona que, con efectos de 1 de abril de 2018, han pasado a ser gestionados por el Instituto Municipal de Servicios Sociales con la modalidad de gestión directa a través de organismo autónomo, con finalidades de racionalización de la organización administrativa y mejora de la eficacia en la prestación y eficiencia en la asignación de recursos públicos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2018 (Gaceta Municipal de 25 de mayo de 2018) se autorizó la subrogación del IMSS, en lugar del Ayuntamiento de Barcelona, en el presente contrato con cesión de todos los derechos y obligaciones que se derivan.</p> <p>La reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestionaba la Dirección de Acción Social provocó una serie de disfunciones derivadas de los progresivos traspasos de medios personales, materiales y económicos que incidió en la adecuada planificación y ejecución de los servicios encargados a cada departamento, resultando imposible hacer frente a los nuevos contratos y prórrogas en los plazos planificados.</p> <p>A esta reorganización se debe añadir el hecho de que la planificación de la duración de los contratos procedentes del Área de Derechos Sociales con finalización a fecha 31 de diciembre de los años 2019 y 2020 no se pudo asumir con la estructura administrativa del IMSS y, particularmente, por los servicios generales, lo que determinó la necesidad de priorizar los contratos en función de sus características e impacto en la gestión general de los servicios sociales, teniendo en cuenta también que el actual contexto económico del IMSS ha requerido un redimensionamiento de los distintos contratos en función de los recursos financieros disponibles en el momento actual.</p> <p>En esta situación expuesta, la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)</p>		

comportó la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno del Estado, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La disposición adicional tercera 1 y 2 de dicho Real decreto previó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y esta suspensión de plazos, de acuerdo con las previsiones del Decreto de Alcaldía, de 23 de marzo de 2020, determinó la paralización temporal de los procedimientos de contratación pública.

**- Respecto a la licitación del contrato**

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato incluían criterios de desempate en la fase de adjudicación que, a pesar de no ser decisivos en la elección del adjudicatario para estos casos en concreto, no tenían relación con el objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

Respecto a este reparo queremos poner de manifiesto que este Instituto formula sus pliegos siguiendo los modelos normalizados aprobados por la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, y que los criterios de desempate, aunque puedan no tener relación con el contrato, sí están totalmente vinculados con las medidas de contratación pública sostenible, y tienen un carácter marcadamente social, lo que resulta coherente dada la función social y asistencial de los servicios que ofrece este Instituto.

- La disposición adicional decimoquinta de la LCSP prevé que se debe establecer la posibilidad de que la presentación de las ofertas, la tramitación de la licitación y todas las comunicaciones y notificaciones se hagan por medios electrónicos. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este contrato no contemplaban esta posibilidad.

Al respecto de esta apreciación queremos poner de manifiesto que el gerente de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona resolvió, en fecha 22 de junio de 2020, lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud emitida por la Jefa del departamento de SSJJ con el visto bueno de la Gerencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales, y los informes que constan en el expediente:

**RESUELVO:**

**AUTORIZAR** la modificación del calendario establecido en la Instrucción para la aplicación del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, estableciendo que el Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) empiece a utilizar la Plataforma para los contratos incoados a partir del 1 de julio de 2020.

**NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS), para su conocimiento.

Barcelona, 22 de junio de 2020



Ajuntament de Barcelona

Jordi Ayala Roqueta – DNI  
[...] (SIG)  
2020.06.22 19:51:39 +02'00'

Jordi Ayala Roqueta  
Gerente de Presupuestos y Hacienda

El expediente de referencia fue incoado con anterioridad. Sin embargo, actualmente todas las licitaciones que se gestionan desde este Instituto se realizan a través de dicha plataforma y son totalmente telemáticas.

- La apertura de las ofertas de los contratos superó el límite de diez días a contar desde la finalización del plazo de presentación de estas ofertas establecido en el artículo 126 de la LCSP para la tramitación de urgencia.

Sobre esta observación queremos poner de manifiesto que entendemos que esa Sindicatura no se refiere al artículo 126 LCSP, puesto que este se refiere a las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas. La regulación de la tramitación de urgencia se encuentra recogida en el artículo 119 LCSP.

Dicho eso, el plazo de 10 días referido se refiere al plazo de 20 días para la apertura de proposiciones a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas establecido en el artículo 157.3 LCSP, en relación con el 119.2.b) LCSP.

Ubicada la cuestión, cabe decir que el último día para la presentación de ofertas fue el 5 de octubre de 2020, y que en estas se abrieron el sobre 1 el 15 de octubre de 2020 (10 días después) y el sobre 2A el 22 de octubre de 2020. Este retraso de 7 días fue inevitable por las dificultades de gestión del IMSS indicadas a lo largo de este informe, y no niega por sí mismo la necesidad de la tramitación de urgencia.

109	20000142	Servicios de Acogida Residencial CAFT Navas para familias sin hogar a la espera de adjudicación de vivienda de la Mesa de emergencias
<p>Respecto a este contrato, el informe pone de manifiesto los siguientes reparos:</p> <p><u>- Respecto al informe justificativo de la situación de urgencia.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La justificación de la utilización de la tramitación por urgencia fue la imposibilidad de cumplir con los plazos ordinarios de licitación a consecuencia de la declaración del estado de alarma. Los servicios objeto de este contrato se prestaban mediante los contratos anteriores ya vencidos y no renovados con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Sin embargo, los contratos anteriores habían finalizado con el tiempo suficiente para poder realizar la licitación de un nuevo contrato. Así pues, los nuevos contratos se deberían haber licitado antes y por el procedimiento ordinario.</li> </ul> <p>En este punto queremos poner de manifiesto que el motivo de no haber realizado con anterioridad a la incidencia del COVID-19 una licitación tiene que ver con la reorganización municipal de los servicios sociales y su prestación.</p> <p>Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 22 de febrero de 2018 (Gaceta Municipal de 2 de marzo de 2018) se aprobó la reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestiona la Dirección de Acción Social,</p>		

concretamente la Dirección de Servicios de Intervención Social y la Dirección de Servicios de Urgencias y Emergencias Sociales del Área de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Barcelona que, con efectos de 1 de abril de 2018, han pasado a ser gestionados por el Instituto Municipal de Servicios Sociales con la modalidad de gestión; directa a través de organismo autónomo, con fines de racionalización de la organización administrativa y mejora de la eficacia en la prestación y eficiencia en la asignación de recursos públicos. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de mayo de 2018 (Gaceta Municipal de 25 de mayo de 2018) se autorizó la subrogación del Instituto Municipal de Servicios Sociales de Barcelona, en lugar del Ayuntamiento de Barcelona, en el presente contrato con cesión de todos los derechos y obligaciones que se derivan.

La reorganización administrativa de los servicios y actividades municipales que gestionaba la Dirección de Acción Social provocó una serie de disfunciones derivadas de los progresivos traspasos de medios personales, materiales y económicos que incidió en la adecuada planificación y ejecución de los servicios encargados a cada departamento, resultando imposible hacer frente a los nuevos contratos y prórrogas en los plazos planificados.

A esta reorganización se debe añadir el hecho de que la planificación de la duración de los contratos procedentes del Área de Derechos Sociales con finalización a fecha 31 de diciembre de los años 2019 y 2020 no se pudo asumir con la estructura administrativa del IMSS y, particularmente, por los servicios generales, lo que determinó la necesidad de priorizar los contratos en función de sus características e impacto en la gestión general de los servicios sociales, teniendo en cuenta también que el actual contexto económico del IMSS ha requerido un redimensionamiento de los distintos contratos en función de los recursos financieros disponibles en el momento actual.

En esta situación expuesta, la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) comportó la declaración del estado de alarma por parte del Gobierno del Estado, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La disposición adicional tercera 1 y 2 de dicho Real decreto previó la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público y esta suspensión de plazos, de acuerdo con las previsiones del Decreto de Alcaldía, de 23 de marzo de 2020, determinó la paralización temporal de los procedimientos de contratación pública.

#### **- Respecto a la licitación del contrato**

- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares del contrato incluían criterios de desempate en la fase de adjudicación que, a pesar de no ser decisivos en la elección del adjudicatario para estos casos en concreto, no tenían relación con el objeto del contrato, en contra de lo establecido en el artículo 147 de la LCSP.

Respecto a este reparo queremos poner de manifiesto que este Instituto formula sus pliegos siguiendo los modelos normalizados aprobados por la DCCA del Ayuntamiento de Barcelona, y que los criterios de desempate, aunque puedan no tener relación con el contrato, sí están totalmente vinculados con las medidas de contratación

pública sostenible, y tienen un carácter marcadamente social, lo que resulta coherente dada la función social y asistencial de los servicios que ofrece este Instituto.

- La disposición adicional decimoquinta de la LCSP prevé que se debe establecer la posibilidad de que la presentación de las ofertas, la tramitación de la licitación y todas las comunicaciones y notificaciones se hagan por medios electrónicos. Los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este contrato no contemplaban esta posibilidad.

Al respecto de esta apreciación queremos poner de manifiesto que el gerente de Presupuestos y Hacienda del Ayuntamiento de Barcelona resolvió, en fecha 22 de junio de 2020, lo siguiente:

De acuerdo con la solicitud emitida por la Jefa del departamento de SSJJ con el visto bueno de la Gerencia del Instituto Municipal de Servicios Sociales, y los informes que constan en el expediente:

**RESUELVO:**

**AUTORIZAR** la modificación del calendario establecido en la Instrucción para la aplicación del Portal de Contratación Electrónica del Ayuntamiento de Barcelona, estableciendo que el Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS) empiece a utilizar la Plataforma para los contratos incoados a partir del 1 de julio de 2020.

**NOTIFICAR** la presente resolución al Instituto Municipal de Servicios Sociales (IMSS), para su conocimiento.

Barcelona, 22 de junio de 2020



Jordi Ayala Roqueta – DNI  
[...] (SIG)  
2020.06.22 19:51:39 +02'00'

Jordi Ayala Roqueta  
Gerente de Presupuestos y Hacienda

El expediente de referencia fue incoado con anterioridad. Sin embargo, actualmente todas las licitaciones que se gestionan desde este Instituto se realizan a través de dicha plataforma y son totalmente telemáticas.

- La apertura de las ofertas de los contratos superó el límite de diez días a contar desde la finalización del plazo de la presentación de estas ofertas establecido en el artículo 126 de la LCSP para la tramitación de urgencia.

Sobre esta observación queremos poner de manifiesto que entendemos que esa Sindicatura no se refiere al artículo 126 LCSP, puesto que este se refiere a las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas. La regulación de la tramitación de urgencia se encuentra recogida en el artículo 119 LCSP.

Dicho eso, el plazo de 10 días referido se refiere al plazo de 20 días para la apertura de proposiciones a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas establecido en el artículo 157.3 LCSP, en relación con el 119.2.b) LCSP.

Ubicada la cuestión, cabe decir que el último día para la presentación de ofertas fue el 1 de julio de 2020, y que en estas se abrieron el sobre el 8 de julio de 2020 (antes

de los 10 días) y el sobre 2A el 16 de julio de 2020. Este retraso de 6 días fue inevitable por las dificultades de gestión del IMSS indicadas a lo largo de este informe, y no niega por sí mismo la necesidad de la tramitación de urgencia.

- No se ha obtenido evidencia de la fecha de firma del contrato, motivo por el cual no se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos referentes a la formalización.

Respecto a esta apreciación queremos poner de manifiesto lo siguiente:

Efectivamente el documento de formalización aportado está firmado de forma manuscrita, pero no consta la fecha en que se emitió.

No obstante, del tenor del mismo se desprende:

1º Que el decreto de adjudicación fue adoptado en fecha 20 de octubre de 2020.

2º Que las prestaciones del contrato se debían iniciar el 1 de noviembre de 2020 o la fecha que se indicase en la formalización del contrato, y

3º Que, puesto que el contrato no se podía formalizar sin haber transcurrido el plazo de los 15 días hábiles para la presentación del recurso especial en materia de contratación, a contar desde la publicación y notificación de la adjudicación del contrato que tuvo lugar el día 20 de octubre de 2020, este se pudo formalizar el día 11 de noviembre de 2020 y en consecuencia tuvo sus efectos a partir del 12 de noviembre de 2020, de conformidad con la información que consta en el perfil de contratante del propio Instituto en el siguiente enlace:

[https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin\\_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewDcan&idDoc=71822968&lawType=2](https://contractaciopublica.gencat.cat/ecofin_pscp/AppJava/awardnotice.pscp?reqCode=viewDcan&idDoc=71822968&lawType=2)

Y en virtud de todo lo expuesto,

SE SOLICITA que se tengan por efectuadas las anteriores alegaciones al contenido del informe REF 29/2021-R/F relativo a la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia del Covid-19. Ejercicio 2020, respecto a los 37 expedientes que analiza y que han sido gestionados por el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barcelona, y en virtud de estas se acuerde la modificación del contenido del informe, a fin de que el informe definitivo refleje las presentes alegaciones respecto a los expedientes del IMSS, y muestre su total conformidad con los procedimientos de tramitación gestionados por este Instituto y con las propuestas de enmienda propuestas.

En Barcelona, en la fecha de la firma electrónica.

Rosa Martín Niubó  
Jefa del Departamento de Servicios Jurídicos

Lidia García Chicano  
Gerente del Instituto Municipal de  
Servicios Sociales de Barcelona

## **5.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de las alegaciones a las observaciones primera, segunda, cuarta, quinta, novena, décima, undécima y decimocuarta, y a su correspondiente apartado del informe, se ha modificado el texto del proyecto de informe, según se indica en las notas al pie de página correspondientes.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

Certifico que el 30 de diciembre de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 33/2021, relativo a la contratación administrativa de los entes locales derivada de la pandemia de la covid, ejercicio 2020.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

El secretario general

Visto bueno,

El síndico mayor



